

De cómo *Se vivía*
Los **Oficios** del Siglo **XVIII**,
La **Mesta**,
Ordenanzas **Municipales**
1879 *y* 1881

Alicia Valdeavero García
Mariano J. Cid Sánchez
Martín Turrado Vidal



Cuadernos de Historia: Valdectorres de Jarama **n.º 3**

Ayuntamiento de Valdectorres de Jarama



**Cuadernos de Historia:
Valdetorres de Jarama N° 3**

**De cómo se vivía:
Los oficios del siglo XVIII
La Mesta
Ordenanzas municipales
de 1879 y 1881**

Cuadernos de Historia: Valdetorres de Jarama Número 3. Año 2015

Edita: Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama
Concejalía de Cultura

Dirección: Martín Turrado Vidal
Mariano J. Cid Sánchez

Colaboran en este número:

Alicia Valdeavero García
Mariano J. Cid Sánchez
Martín Turrado Vidal

Diseño de portada y fotografía:

Ricardo Ruiz Villasante

Maquetación e impresión:

Pinares impresores, S.L.
pinairesimpresores@telefonica.net
C/. Buen Gobernador, 24
28027 Madrid

Depósito Legal: M-27469-2013

Impreso en España

**Cuadernos de Historia:
Valdetorres de Jarama N° 3**

**De cómo se vivía:
Los oficios del siglo XVIII
La Mesta
Ordenanzas municipales
de 1879 y 1881**

**Alicia Valdeavero García, Mariano J. Cid Sánchez
y Martín Turrado Vidal**

Edita:



Ilmo. Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama

PRESENTACIÓN

Estamos asistiendo en Valdetorres a un hecho cultural que no tiene parecido con nada de lo que ocurre en municipios de un tamaño parecido al del nuestro. No es muy normal que un equipo formado en su integridad por voluntarios lleve seis años trabajando en inventariar y catalogar la parte histórica del Archivo Municipal y, simultáneamente, haber puesto tanto empeño en rescatar del olvido la historia del pueblo.

He asistido desde sus comienzos a este proceso de inventariado y rescate como Concejales en estas legislaturas. Me toca presentar la cuarta obra que se va a publicar sobre la historia del pueblo. Con independencia de cuál sea la importancia de los temas que aparezcan en esta nueva obra, quisiera dejar en primer lugar constancia de reconocimiento a la labor desarrollada desinteresadamente por este equipo del Archivo.

A pesar de ser tanto lo que se lleva conseguido hasta aquí, seguramente es tan importante o más lo que se puede conseguir aún, si este equipo del archivo sigue trabajando con la misma intensidad y dedicación que lo ha hecho hasta ahora. Los libros publicados hasta este momento siempre han abordado temas muy concretos –no por ello menos interesantes e importantes– de la historia del pueblo. Entre ellos quiero mencionar unos retazos sobre su historia y Santa María del Campo; la actuación de la Iglesia en el pueblo (fiesta del Cristo, devociones

perdidas y Montepío); la separación de Talamanca. No se pueden olvidar tampoco los muchísimos post colgados en el blog que el grupo mantiene en la web municipal, alguno de los cuales es realmente sorprendente.

El número tres de la revista que tengo el gusto de presentaros va en esta misma línea, porque versa también sobre aspectos concretos de la vida y costumbres de nuestro pueblo. Comienza con un artículo de Alicia, en el que se da un interesantísimo repaso a los oficios ejercidos en el pueblo durante el siglo XVIII. Mariano trata de situar el lugar que ocupaba Valdetorres en relación con la Mesta. Le siguen dos breves estudios sobre los guaedas de viñas y los litigios entre agricultores y ganaderos en el siglo XVIII. La revista se cierra con la transcripción de las ordenanzas municipales precedidas de una brevísima introducción. Estos tres últimos los ha realizado Martín.

No dejan de ser en todo caso aspectos parciales de nuestra historia. El reto que se le presenta a este equipo en el momento actual es el de realizar una historia secuenciada del pueblo, en la que se integren todas las aportaciones que se han hecho hasta aquí o se vayan haciendo en adelante.

No podemos pasar por alto que a quienes más interesa toda esa ingente labor de investigación histórica que están llevando a cabo es a todos los vecinos del pueblo. Somos nosotros los más beneficiados ya que vamos descubriendo a medida que avanza esta investigación muchas más cosas sobre nuestras raíces y sobre la vida y modo de vivir de nuestros antepasados. Una de las notas más características de la historia que está escribiendo este equipo es la de ser una historia con nombres y apellidos: para ser más exactos, con nuestros nombres y apellidos. Se trata de nuestras familias y de saber algo que para nosotros había permanecido oculto y desconocido hasta ahora. En definitiva, es a todo el pueblo de Valde-

torres de Jarama a quien está beneficiando la labor desarrollada por este equipo.

He vivido con ellos esta aventura maravillosa desde sus comienzos. Hubo que acondicionarles un lugar para trabajar, dotarles de material, y estar atentos a sus necesidades y preocupaciones. La labor de inventariado y catalogación ha sido larga, penosa en ocasiones, y siempre bastante dura, salpicada por el descubrimiento de documentos sorprendentes por su trascendencia o insignificantes o incluso que al leerlos no podían más que suscitar una sonora carcajada. He contado con ellos para la organización de actos culturales, la Semana cultural y siempre han estado ahí cuando se les ha pedido algún tipo de asesoramiento cuando había por medio algún asunto relacionado con la historia.

Ahora, al llegar al punto final, os explicareis los lectores mi afirmación de que estamos asistiendo en Valdeterres a un hecho cultural sin precedentes y sin semejanza con ninguno de los ayuntamientos de nuestro entorno. La dedicación, el entusiasmo y la tenacidad de que siempre ha hecho gala este equipo, lo está haciendo posible. Por el bien del pueblo, el gran beneficiado de estos trabajos, deseo que todos los miembros de equipo mantengan mucho tiempo esta actitud.

Valdeterres de Jarama, a 16 de noviembre de 2015.

Manuela López
Concejal de Cultura

**Los oficios en Valdetorres
en el siglo XVIII**

Alicia Valdeavero García

Sumario

1. Introducción
2. La situación de Valdetorres
en el siglo XVIII
3. Cargos, ramos y oficios públicos
4. Los oficios y su forma de acceso
5. Guarda de ganado
6. Carretero
7. Albéitar y herrador
8. Herrero
9. Tejero
10. Maestro
11. Cirujano
12. Conclusión

1.- Introducción

En los libros anteriores editados se han ido dando a conocer diversos aspectos y temas relacionados con la vida del pueblo que podrían interesar a los vecinos y lectores a la hora de conocer mejor su historia.

Llegados a este punto, sería interesante estudiar una parte de la vida laboral en Valdetorres y saber a qué se dedicaban los vecinos. Es un tema muy amplio para desarrollarlo en este artículo, por eso lo hemos tenido que concretar en un punto especial y se tratará únicamente de los oficios que se desempeñaron en el siglo XVIII en Valdetorres.

Como digo, sería un tema amplio porque lógicamente en el sector laboral había muchas ramas y es imposible intentar abarcar todo en este texto, por lo que se intentará dar una visión general de él para centrarnos posteriormente en lo concerniente a los oficios.

El esquema que se seguirá en las páginas que leerán a continuación será primeramente una visión general de cómo se encontraba Valdetorres en el siglo XVIII, para situar al lector en la época correspondiente. En un segundo bloque, de forma breve, se ofrecerá una panorámica general de la situación laboral, pasando brevemente por los cargos públicos, las oficinas o ramos públicos y los oficios. Se finalizaría el artículo des-

arrollándose lo referido a los oficios, que al fin y al cabo, es el asunto principal del texto.

2.- La situación de Valdetorres en el siglo XVIII

Antes de entrar en materia sobre el tema de los oficios, es necesario situarnos en cómo se encontraba Valdetorres en el siglo XVIII. Acercándonos a la situación de la villa entenderemos más fácilmente la situación económica y a qué se dedicaba la gente. Para conocer todos estos datos, nos basaremos principalmente en los que nos proporciona el conocido Catastro de Ensenada.

El Catastro de Ensenada, fechado en 1752, es un documento muy interesante que nos da valiosa información sobre múltiples lugares de la Corona de Castilla. Fue mandado realizar por Fernando VI (1746-1759) a su ministro el Marqués de la Ensenada (1748-1754), del cual el documento recibe el nombre. Podemos ver este Catastro como fuente de estadística en la que se nos dan datos de diverso tipo: poblacionales: el número de habitantes que había en el pueblo, cómo era, si había familias nobiliarias; económicos: tipo de tierras que había en el lugar, el tipo de cultivos que se realizaban, los negocios que había (tabernas, carnicerías, mercados, etc.).

Todos estos datos aparecen organizados en un cuestionario en el que se propusieron 40 preguntas que tenían que ir contestado en todos los pueblos. La finalidad del Catastro era doble, por un lado, conocer todos los lugares que abarcaba la Corona, por otro, y se supone que el más interesante para el Rey, a través de estos datos que obtuvieran, poder tener un mayor control sobre los impuestos a cobrar en cada zona. Esto tenía como objetivo de establecer “la única contribución”, es

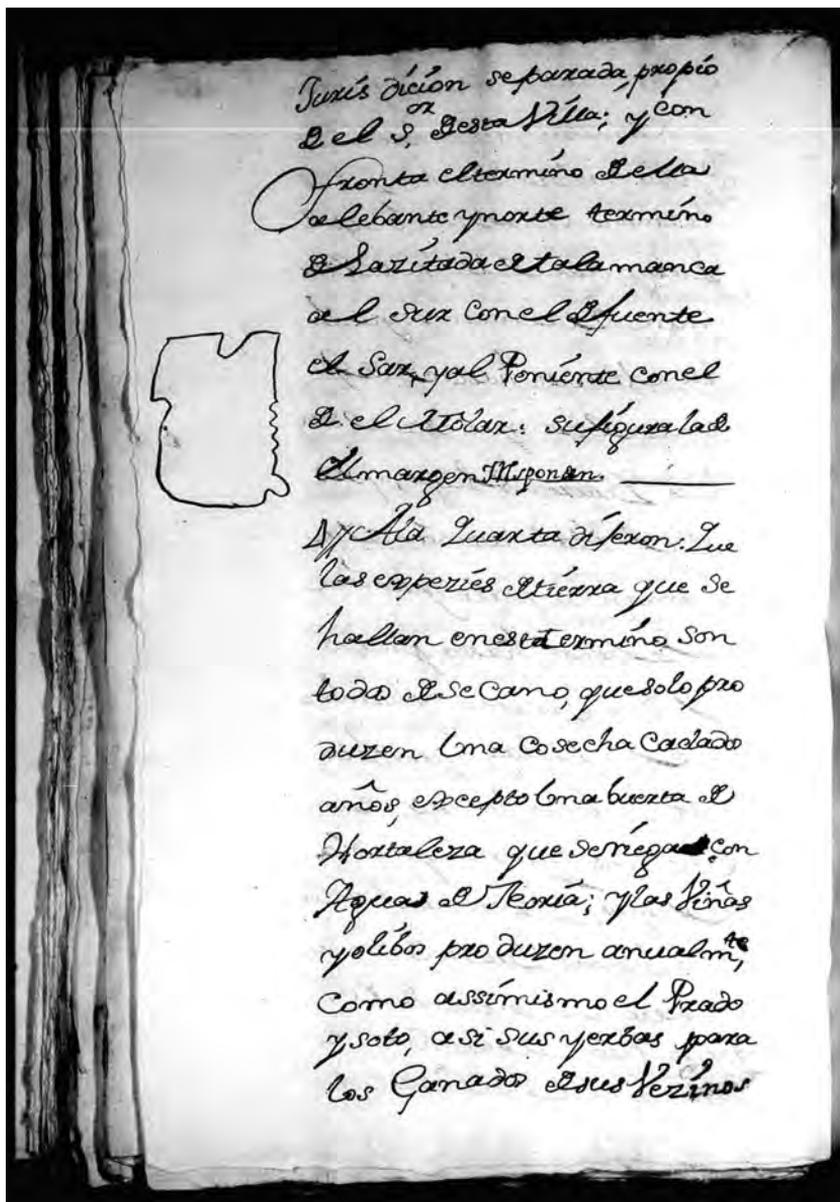
decir, unificar el complicado sistema de impuestos que había en el momento.

Primeramente, intentaremos señalar la extensión de Valdetorres en aquellos años y cuáles son sus límites. Esto podemos verlo en la respuesta a la pregunta número 3, en la que se interroga sobre cuál es el territorio que ocupa el término de levante a poniente y de norte a sur. Igualmente, también se consulta sobre la circunferencia y la figura que tiene, siendo necesaria que se ponga en el margen el dibujo de la misma:

“A la tercera dijeron que el término de esta Villa ocupa el largo desde el mojón del término de Talamanca que está al norte hasta el de Fuente el Saz que está al sur, tres cuartos de legua; y desde el citado término de Talamanca por lo que mira a levante hasta pasado el río Jarama y término del Molar que esta al poniente, tendrá de ancho dos cuartos y media de legua. Y de circunferencia tres leguas, quedando en su centro y a orilla del citado río, el término redondo de Silillos con jurisdicción separada, propio del Señor de esta Villa, y confronta el término de ella a levante y norte término de la citada de Talamanca al sur con el de Fuente el Saz y al poniente con el del Molar. Su figura la del margen”.

Como vemos, los límites que nos marcan en este momento son los mismos que tenemos hoy como referencia en relación a los pueblos que nos rodean y el río Jarama.

También nos interesan en este punto las preguntas 21, donde se indaga sobre el número de vecinos que componen la población y cuántas casas de campo hay y la 22, sobre las casas que hay y el número de las que están inhabitables y arruinadas. La respuesta a la primera pregunta nos informa que hay 113



Página del Catastro de Ensenada a la pregunta número 3 con la figura del término municipal de Valdetorres de Jarama en el margen izquierdo.

vecinos, incluidas 19 viudas y que no hay ninguna casa de campo. En cuanto a la segunda se nos dice que hay 121 casas, dos inhabitables y una arruinada, por lo que operativas, solo habría 118 casas. Dentro de esta cifra hay que tener en cuenta que había casas que serían ocupadas por los considerados vecinos, pero otra parte serían de los moradores; es decir, personas que residían en Valdeterres por trabajo, principalmente, pero que no eran vecinos.

Teniendo en cuenta estos datos, si tomamos la cantidad de vecinos que había (113) y se multiplica por 5, que es una opción conservadora para hacer el cálculo, nos daría que el pueblo contaba con 565 habitantes, a los que habría que sumar los moradores, que no poseían el derecho de vecindad, y los transeúntes, que residían temporalmente en el pueblo. Tras realizar estos cálculos se obtendría una población cercana a los 600 habitantes.

3.- Cargos, ramos y oficios públicos

Antes de continuar y meternos de lleno en el tema de los oficios, tenemos que hablar a la fuerza de los diversos empleos o trabajos que podíamos encontrar en la villa de Valdeterres. Vamos a tratar de ellos brevemente, para establecer las diferencias entre unos y otros.

Comenzaremos con los de mayor rango: los cargos públicos. Estos, principalmente, tenían que ver con las personas ligadas al Ayuntamiento, como los alcaldes mayores u ordinarios. Además de estos, también hay que señalar otros. Para ejemplificarlos, utilizaremos el inicio de un acta cualquiera de una reunión del Concejo, dado que en ella se nombran parte de esos cargos públicos: los alcaldes ordinarios, los regidores, el procurador síndico general y el escribano.

“En la Villa de Valdetorres en doce días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro los Señores Juan Antón Ramos y Francisco Sanz, alcaldes ordinarios de ella, Vicente Puentes y Miguel de la Plaza, regidores, y Joseph Baldavero procurador síndico general, de quienes se compone este Ayuntamiento se juntaron ante mí, el escribano”¹.

Estos no eran los únicos que existían, dado que a ellos hay que sumarles la figura que era el mayor responsable del Ayuntamiento: el alcalde mayor. En relación a cómo se llegaba a ser alcalde, hay que tener en cuenta que era un cargo electo y la última palabra en la elección de ese cargo la tenía el señor de la villa: la familia Garnica, que anualmente debería escoger entre los candidatos presentados por el pueblo.

A parte de estos, que eran la cabeza visible del Ayuntamiento, también debemos señalar otros, como pueden ser los aforadores, los contadores de cuentas de los propios de la villa, los repartidores, los depositarios, los cobradores o los receptores de las penas de Cámara.

No nos ocuparemos de todos estos empleados municipales porque no es el objeto de este estudio, aunque para terminar estas líneas dedicadas a los cargos públicos, vamos a rescatar otro párrafo del Catastro citado anteriormente, porque en él se indica el gasto que tenía el Común del salario de los cargos públicos. Transcribimos la respuesta a la pregunta 25:

“A la veinticinco dijeron que esta villa tiene que satisfacer por gastos precisos: Al presente escribano setecientos cincuenta reales de vellón y catorce fanegas de trigo por su salario anual. A Alonso Ruiz, el alguacil, doscientos

¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 27-27v.

reales [...]. Al guarda del Soto y del campo, llamado Bernardo Sanz de la Plaza, tres fanegas de trigo. [...] Al alcalde mayor, por la asistencia de tomar las cuentas de propios, cincuenta reales y a los alcaldes ordinarios veinticuatro reales [...]”.

De todo esto resumimos el gasto de estos cargos públicos:

- Escribano: 750 reales de vellón y 14 fanegas de trigo.
- Alguacil: 200 reales de vellón.
- Alcalde mayor: (por tomar las cuentas de propios): 50 reales.
- Alcaldes ordinarios: (por tomar las cuentas): 24 reales.

Como vemos, en este caso se meten los gastos del guarda del campo. Bien es cierto que en las actas del Concejo tenemos datos sobre estos guardas, pero en esta ocasión no los hemos introducido en este trabajo por motivos diversos. Uno de ellos es la amplia documentación que hay al respecto, lo cual abarcaría mucha más extensión de la que disponemos; otro de los motivos es que no había una forma única para asignarles el puesto. Hay en ocasiones en los que se les elige como si fueran un cargo electo más y en otras ocasiones, hay postura como la de cualquier otro oficio. Se debía esto a que era un cargo remunerado.

En segundo lugar, veremos en este apartado el tema de los ramos u oficinas públicas. En este caso, igualmente, no nos detendremos demasiado, dado que es un tema que ya hemos tratado en otras ocasiones y que no es el eje central de este artículo. Los ramos públicos eran una concesión administrativa concedida por el Ayuntamiento. Estos eran: la carnicería, la mercería, la tienda de aceite, pescado, tocino y manteca, la alcabalilla del viento y la taberna.

La asignación de estos ramos públicos tenía un proceso muy marcado que se seguía anualmente. Estos dos días eran los reseñables en este proceso:

- El día 1 de enero de cada año se reunía el Concejo en la sala capitular con los vecinos y se hacían las primeras posturas por cada uno de los ramos públicos.
- La segunda fecha señalada sería el 6 de enero, día en el que se volvían a reunir todos para terminar de rematar estos ramos públicos. Este era el momento en el cual se podían hacer las mejoras a las primeras posturas del día 1 y donde solían dejar rematada la subasta mediante su adjudicación.

Esto solía hacerse en líneas generales, pero como siempre, hay ocasiones donde las fechas varían por motivos que desconocemos, aunque debemos señalar que el motivo principal de que la adjudicación se alargara a fechas posteriores era que no había ofertas para desempeñarlos.

Por último, en el escalafón de los empleos, tendremos los oficios, el tema principal de este trabajo. Es a partir de ahora donde vamos a centrarnos. No nos extenderemos más en este epígrafe, dado que vamos a desarrollar todo lo relacionado con los oficios en los puntos siguientes.

4.-Los oficios y la forma de acceso

Llegamos en este momento al eje principal de nuestro trabajo: los oficios. Antes de entrar más en materia, vamos a ver cuál es la definición que nos da de la palabra “oficio” el diccionario de la Real Academia de la Lengua actualmente: “*Ocupación habitual*”. Como vemos la definición actual es demasiado

escueta y no entra en matices de ningún tipo; sin embargo, la enunciación para misma palabra en 1780 era algo más amplia y encontramos dos definiciones: “*El ejercicio o empleo de cada uno*” y “*la obra que cada uno debe tener, y en que está ocupado, según el lugar y el estado que tiene (officium)*”. Se puede apreciar que, aunque hayan pasado siglos desde esa definición se usa prácticamente con el mismo significado de hoy en día.

Los oficios eran trabajos muy importantes en los pueblos porque al fin y al cabo eran parte de la base de la economía del pueblo y su tarea principal era ayudar a los vecinos de la villa en diversas áreas.

En este punto se dividirá el trabajo en varios epígrafes, uno por cada oficio. Estos son los que se van a analizar. Hemos agrupado los oficios por familias; primeramente, se tratará de los relacionados directa o indirectamente con el campo (agricultura y ganadería) y después los que tendrían mayor relación con el actual sector servicios:

- Guarda de ganado
- Carretero
- Albéitar y herrador
- Herrero
- Tejero
- Maestro
- Cirujano

Como se puede comprobar a simple vista, no están todos los que son. Hay muchos más oficios de los que aquí representamos, pero el motivo para elegir estos y no otros es porque estos son los más desempeñados en el siglo XVIII en Valdeterres. Hay algunos que ya debían desarrollarse durante este siglo en el pueblo, pero no es hasta el siglo XIX cuando tenemos más información de ellos, como es el caso del boticario.

Quien más y quien menos conocerá los oficios que vamos a tratar con mayor o menor detalle, pero la finalidad de las siguientes páginas será intentar mostrar cómo funcionaban: cómo se accedía al puesto de trabajo, por cuánto tiempo, el salario que ganaban, las funciones que realizaban, etc., e incluso en algunos de ellos podremos contar alguna anécdota.

De forma obligada debemos comentar como se accedía a dicho oficio. El interesado debía presentar una carta de postura en el Ayuntamiento, dirigida a los señores Alcaldes. Esta solía contener los siguientes datos:

- Nombre de la persona que hace la postura
- Si es de Valdetorres o de otro lugar
- El oficio que tiene y al que se ofrece
- Las condiciones en las que hace la postura
- Firma y fecha

Esta es la información que normalmente aparece, pero no siempre es así. Sobre todo, el punto que más varía es el último. Muchas de ellas no están fechadas y sabemos de qué año son porque conocemos la fecha en la que se realizó el Concejo y cuándo fue admitida o no. Esto nos ayuda a saber, aunque no sea la fecha exacta, una aproximada, porque normalmente cuando se presentaba una postura, se tramitaba ese mismo día o en los días siguientes. Todo esto que se ha comentado vale en el caso de que las posturas pertenezcan a un libro de acuerdos del año en el que se está trabajando, donde aparecen prácticamente todas las actas de las sesiones que se han realizado ese año por el Concejo. Otra cosa muy distinta es cuando la postura nos la encontramos en un documento solitario y sin más datos que las propias condiciones.

La explicación a que en muchas ocasiones no estaba datada es porque tenían una plantilla para presentarla por los

pueblos. No la podían modificar porque normalmente no sabían escribir. De la misma forma, el que no aparezcan en el libro de actas puede ser por dos motivos: que no fueran presentadas en plazo y forma, o que no se ajustasen a las condiciones pedidas por el Concejo, por lo cual ni eran tomadas en consideración.

El tema de las firmas también cambia porque no siempre iba firmado por el postor dado que muchos de ellos no sabían ni leer ni escribir. Habitualmente este solía ser el caso de los pastores, pero también de algunos otros como herreros o herradores. En estos ejemplos, los interesados en hacer la postura solicitaban a un testigo que supiera escribir que firmase por él y se dejaba constancia en el acta que el interesado no firmaba por no saber y que lo hacía un testigo a su ruego. En otras ocasiones, las menos, tampoco encontramos la firma de un testigo, sino simplemente la del escribano, que da fe de la solicitud presentada.

Las posturas, dependiendo de los oficios se presentaban en distintas fechas, pero esto se irá viendo luego en los diversos epígrafes. Lo que suele ser similar en todos los casos es que se hacen de forma anual y se suele hacer por el plazo de un año, ya sea de enero a enero de junio a junio del año siguiente, por ejemplo. Aunque también hay documentos en los que se pide estar varios años seguidos.

Esto puede tener varias lecturas:

- Que el Ayuntamiento tuviera establecido que las posturas se tenían que hacer todos los años.
- Que al postor solo le interesara hacer postura para un año, por si no le gustaba, poder irse a ejercer a otro lugar sin ninguna atadura con la villa donde estaba.
- Que al postor le interesara hacer la solicitud para varios

años para tener una cierta seguridad de que iba a tener un puesto de trabajo estable.

Esto, es más bien en la teoría, porque en la práctica era todo bastante más complejo. Sabemos que hay ocasiones en las que se hacen posturas fuera de la fecha habitual del oficio, como, por ejemplo, cuando fallecía un oficial. También puede darse el caso de que el trabajador quisiera abandonar su puesto y decidir irse sin terminar de cumplir el contrato inicial, aunque si se daba este caso, debía ser aprobado por el Ayuntamiento. Más adelante veremos algún ejemplo de esto.

Volviendo más al tema de cómo se realizaba el proceso de selección diremos que una vez presentada la postura por el interesado, los señores del Ayuntamiento y los vecinos se reunían en concejo público (ese mismo día o en días posteriores), el escribano leía la postura y decidían si se aceptaba o no. En ocasiones, se admitía sin poner objeciones a ella, pero en muchas otras, en esa reunión concejil se matizaban o modificaban esas condiciones.

El oficial que hacía la postura tenía la primera palabra sobre las condiciones dado que era él mismo quien las marca a su gusto, pero es el Ayuntamiento quien tiene la última palabra sobre esto, dado que es el que decide y puede modificarlas si desea. Como en un cualquier contrato de trabajo, el postor podía aceptarlas, negarse a cumplirlas o intentar llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento para encontrar un punto medio entre unas condiciones y otras. Vamos a señalar un ejemplo del 9 de abril de 1769:

“[...] y dijeron que, si gusta quedarse por noventa fanegas de trigo que se quede, y que no gustándole, avise a los señores alcaldes si se queda o no; y que en el caso de que se quede no ha de vivir en la casa en la que está por lo alejada que está la puerta de

la calle de la vivienda y este no oye cuando llaman, por lo que ha de buscar otra casa de su cuenta y habiendo en este momento entrado el cirujano[...] y héchole saber la determinación, dijo que no admitía lo dicho, y así que se despedía y despidió = [...]”².

En este caso, tras la solicitud de un cirujano para ejercer su oficio, el Concejo modifica la condición de que se le den 90 fanegas de trigo cuando el cirujano había pedido entre ciento cinco y ciento veinte fanegas (no sabemos cuál es el número exacto porque en este año hay varios postores y no sabemos cuál es la que no se acepta en la asamblea celebrada el 30 de abril dado que no se dice el nombre del postor rechazado). Por otro lado, vemos como también el Ayuntamiento tenía el poder de aludir o modificar cosas que no aparecían en la postura del oficial, como es en este caso el tema de la casa. Le piden al cirujano que si se queda con el puesto tendrá que cambiar de casa porque cuando llaman los vecinos a la puerta porque necesitan asistencia no les oye y no abre la misma. Finalmente, en este caso, el cirujano no aceptó los cambios y por lo tanto el puesto no fue para él.

Con todo lo comentado aquí, vemos cual era, en general, el proceso de presentación de una postura y de aceptación del oficio. A continuación iremos viendo en varios epígrafes los diversos oficios nombrados anteriormente entrando en más detalle de lo que hicimos hasta aquí.

5.- Guarda de ganado

El oficio de guarda de ganado, también denominado pastor, consistía en que el postor se obligaba a cuidar el ganado que los vecinos podían echar a los pastos comunes.

² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 190v-191.

Como se vio en la introducción, el Catastro de Ensenada nos da múltiples datos sobre el pueblo a mediados del siglo XVIII. En relación a la pregunta 20, donde se pregunta qué especies de ganado hay en el pueblo y en su término (exceptuando mulas de coche y caballos de regalos) se contesta que “*en esta villa hay de las especies de ganado mular, vacuno, lanar, algunas yeguas, asnal y de cerda. Y ninguno de sus vecinos tiene cabaña ni yeguada que pascen fuera de su término. [...]*”. A parte lo señalado también se da más información sobre el ganado lanar que no transcribimos, pero lo nombrado nos sirve para ejemplificar lo que deseábamos. Nos queda claro que las especies de ganado que aparecen son el mular, vacuno y lanar, además de yeguas, asnos y cerdos. Todos estos animales aparecen relacionados con los oficios que veremos: los de cerdo y vacuno con los guardas de ganado, las mulas, asnos y yeguas con el herrador y el herrero.

A partir de este momento, nos centraremos en las dos especies en las que se hacía postura para asistir a los vecinos: vacuno y porcino. La solicitud solía hacerse en los últimos días del mes de diciembre para ser admitido a guardar el ganado en todo el año siguiente, normalmente de enero a enero. Uno ejemplo de esto lo podemos ver en la solicitud que realizó Alonso Sesmexo, vecino de Valdetorres, para cuidar las vacas, fechada el 28 de diciembre de 1763 donde el pastor se obliga “*a guardar el ganado vacuno por todo el año de mil setecientos sesenta y cuatro*”³.

Esto solía ser lo normal, pero podía tener variaciones por diversos motivos. En el siguiente caso, no conocemos la causa, pero sabemos que Esteban de Baraona presentó una postura el 7 de octubre de 1767 para el ganado porcino. Como vemos,

³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 2.



Hombre en el campo con ganado al fondo. Foto cedida por la familia Valdeavero Sanz.

no es una fecha muy usual para este oficio. Puede que fuera porque se marchó el pastor o por cualquier otra causa (enfermedad o traslado a otro pueblo) y el puesto quedara vacante. Además, también sorprende el tiempo por el que se ofrece, ya que hace la *“postura para guardar dicho ganado desde todos Santos de este año de la fecha hasta otro tal día del año que viene de sesenta y ocho”*⁴.

Se puede apreciar que la postura cubriría en esta ocasión desde el 1 de noviembre del año 1767 hasta el 1 de noviembre de 1768. No sabemos cuál es el motivo por el que se cambia la fecha porque desconocemos la información, pero debemos suponer que entre uno de los motivos por el que hay modificaciones en las fechas, es por el fallecimiento del pastor anterior o porque el Concejo haya querido prescindir de sus servicios y sacar de nuevo a concurso la plaza. Aunque también debemos decir que, en estos motivos tan extremos, en las actas antecedentes o posteriores suele encontrarse la explicación, pero lamentablemente no es este caso.

Como es lógico, cada ganado necesita un tipo de cuidado, por lo cual había dos tipos de posturas y cada pastor pedía una serie de condiciones, pero ambas son muy similares, por lo que vamos a verlas entremezcladas.

Por norma general, todos los postores en este ramo hacían alusión a una serie de condiciones que solían aparecer siempre en todas las solicitudes. Lo que cambia es lo que cada pastor solicita por esas condiciones: el precio a pagar por cada cabeza de ganado, el trigo a recibir... etc. Y además, en algunas de ellas encontraremos que algunos exigen una serie de requisitos.

En relación a lo que se pagaba al pastor por cuidar al ganado de cerda, como lo llamaban ellos normalmente, vemos

⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 134.

que hay escasa evolución a lo largo de los años. Era muy habitual cobrar una parte del sueldo en dinero y la otra en trigo. Para comprobar esto, vamos a comparar las posturas de varios años seguidos.

Antonio Campillo, en 1764⁵ pide por el cuidado del ganado porcino diez maravedíes al mes por cada cerdo y dos celemines y medio de trigo en el mes de agosto; por los pollinos solicita un real de vellón por cada uno. Sin embargo, al año siguiente, hizo postura Ángel Velasco, vecino de Talamanca y solicitó que se le dieran dos celemines de trigo y dos cuartos por todo el año (se supone que los dos cuartos es por cada cerdo) y por lo pollinos también un real⁶.

En esta guardería de ganado, durante varios años seguidos, concretamente entre 1770 y 1775, encontramos que el puesto siempre lo ocupa Joseph Pasqual. El interesado hace la postura año tras año y en la de 1774⁷ el precio que solicita por cada cerdo que guarde es el mismo que en la postura de 1764, diez años antes. Por lo que económicamente, el salario de un pastor no evolucionó en este tiempo.

En cuanto al ganado vacuno, vemos alguna diferencia más notable. Antonio Sanz Martín pedía en 1767⁸ tres celemines de trigo por cada res. Unos años más tarde, Martín de Baraona, vecino de Venturada, pide cinco celemines por cada uno al año y el Concejo aprueba su solicitud⁹.

Todo esto nos hace llegar a la conclusión de que durante un periodo de diez años el precio a pagar por el cerdo se mantiene, pero el del ganado vacuno varía constantemente, porque dependiendo de los años se paga más o menos por cada uno.

⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 1.

⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 34.

⁷ AHMVJ C.9 Exp. 1 f. 330.

⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 94.

⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 329.

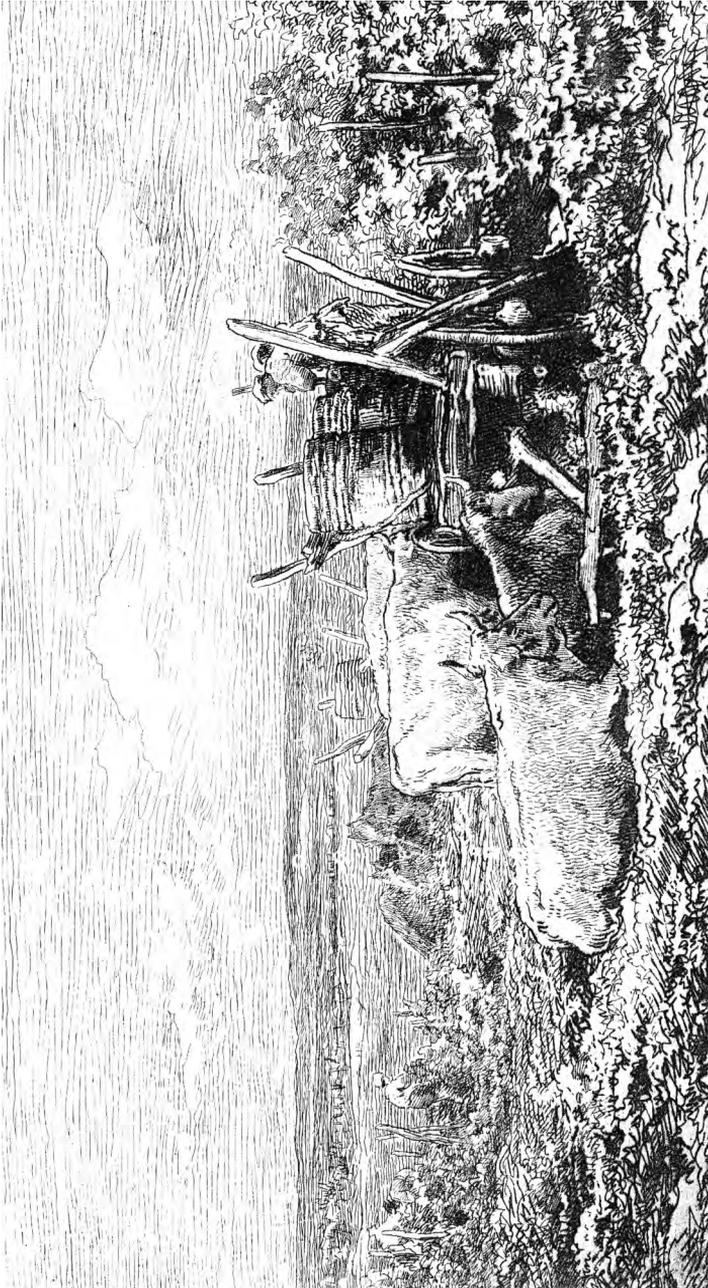
Por señalar otros ejemplos diremos que en 1765 se le dieron a Bernardo Sanz de la Plaza cinco celemines por cada res y seis por las yeguas y en 1771 el precio volvió a bajar, dado que Antonio López recibió tres celemines y medio por cada una anualmente.

En la guardería de ganado no suele haber muchas posturas al año, es decir, normalmente aparece una única solicitud que es la que se acepta, pero hay años en los que no es así. Como en cualquier otro oficio, tras la presentación inicial otros vecinos podían hacer una mejora para quedarse con el puesto. Esto es lo que pasó en la que se presentó para 1773.

Juan de Santiago presentó su petición para guardar al ganado vacuno el 3 de enero de 1773. Unos días después, el día 7 de ese mes se reunió el Concejo para tramitar las posturas presentadas. En este caso habían aceptado la que había realizado Juan de Santiago, pero durante esta reunión concejil se presentó una mejora por parte de Antonio Sanz Martín. Este cambio “*se le hizo saber a Juan Santiago que dijo que no quería ya guardar el dicho ganado a menos de lo que tenía hecho postura y quedó rematado en dicho Antonio Sanz en dicha mejora*”¹⁰. Cuando esto ocurría, como se puede apreciar, una vez hecha la mejora se informaba al primer interesado. En este caso Juan de Santiago se niega a aceptar unas condiciones que no fueran las que él marcó al principio, por lo que el puesto de pastor fue adjudicado a Antonio Sanz Martín.

Se comentó anteriormente que los pastores solían coincidir al solicitar una serie de requisitos. Una de ellas se refiere a las crías que nacieran en el año. En este punto, cada pastor es un mundo, unos cobran el mismo precio que si fuera un animal crecido, otros quieren que se les pague la mitad y otros esta-

¹⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 103.



“Les Vendanges” Charles François Daubigny, 1865.

blecen otro tipo de pago. Señalamos como ejemplo la postura para ganado de cerda de Joseph Pasqual para el año de 1773 donde indica que *“los que naciesen en marzo y abril han de pagar por entero y los que naciesen en mayo y los echasen después de agosto, a la mitad del trigo hasta Navidad”*¹¹. En otras ocasiones, como hizo Antonio Sanz Martín en 1767 al hacer la postura para el ganado vacuno indica que *“por cada becerro que naciese en este año no se me ha de dar cosa alguna, salvo las albricias voluntarias que se acostumbran”*¹². Las albricias eran una especie de regalo por la buena noticia del nacimiento.

Otro de los puntos que se repite en cada solicitud es la sanción que incurriría el pastor por problemas que pudiera acarrearle el ganado. Está claro que como en todos los trabajos podría haber imprevistos y el oficial quería y tenía que dejar bien claro con qué gastos correría y con cuáles no. En este punto todos hacen alusión a los supuestos siguientes:

- si se ahoga algún animal en el río o en el caz
- si se pierde un animal
- si entra algún cerdo en alguna tierra
- si se daña algún animal
- si alguno de los cerdos estuviese delgado por ser mal año y se muriese.

No siempre aparecen todos estos puntos en todas las posturas, pero en las mayoría de ellas se hace alusión a todos ellos. En algunas solicitudes de Joseph Pasqual aparece detallado que *“si alguno se escapase, sea borrico o cerdo, y se perdiese, avisándole yo al dueño, me ha de acompañar a buscarle”*¹³ o que *“si*

¹¹ AHMVJ C.9 Exp. 1 f. 301.

¹² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 94.

¹³ AHMVJ C. 9 Exp.1 f. 201-201v.

se ahogase alguno en el caz no me han de obligar a pagarlo, y lo mismo digo si alguno por el mal temporal y estar muy flaco se muriese, no me obligo a pagar [...] Las penas a dos maravedíes cada cabeza y en las viñas por el tiempo de uvas, a dos cuartos por cabeza”¹⁴.

Normalmente, en los puntos donde el pastor nunca quiere hacerse cargo de las sanciones es cuando el animal se ahogase o se muriese por estar mal alimentado. En donde el oficial cede de cierta forma a ser castigado es cuando el ganado entrase en una tierra e hiciera daño a la cosecha o cuando se le perdiese alguna res. En las posturas señaladas no, pero en otras encontramos que se expresa la distancia en la que estaría obligado a buscar al animal; esta distancia suele ser entre una y tres leguas. En estos casos, también suele haber una penalización distinta si el animal se perdiera por el día o por la noche.

Para terminar con todos los puntos coincidentes en los escritos tenemos el hecho de que siempre piden un corral cercado para encerrar al ganado durante el mes de agosto, como se puede apreciar en esta postura: “*y así mismo es condición que se me ha de dar corral en el verano para encerrar los cerdos, cercado y con puerta*”¹⁵. Normalmente era el mes de agosto cuando los agricultores solían cosechar, por lo que siempre solicitaban un corral cerrado para guardar el ganado y que este molestara lo menos posible a los trabajadores del campo mientras realizaban sus labores.

Para terminar con este oficio señalaremos una última cosa que era muy habitual. Ya hemos comentado antes que los pastores trataban de quedar eximidos de una serie de penas en el caso de que el ganado muriese, se perdiese o deteriorase las tierras de cultivo. Este último punto llevó a provocar graves enfrentamien-

¹⁴ AHMVJ C. 9 Exp.1 f. 330.

¹⁵ AHMVJ C.9 Exp.1 f. 1.

tos entre los guardas de ganado y los guardas del campo, llevando en ocasiones a ocasionar largos y densos pleitos.

En este caso no vamos a ocuparnos de un pleito al respecto sino de una denuncia que se hizo por uno de estos enfrentamientos:

“En la villa de Valdetorres en trece días del mes de enero de mil setecientos setenta y cinco, el señor Francisco de Diego, alcalde de la Santa Hermandad de ella, pareció ante mí, el presente escribano de su Majestad (que Dios guarde) y de número y Ayuntamiento de esta dicha villa y dijo denunciaba y denunció el ganado de lana de la ¿Parudera? de Manuel Martín Acebedo, vecino de esta villa, porque esta mañana al romper el día les cogió desparcido en un sembrado de trigo del señor Miguel Ramos, alcalde ordinario de esta villa, y en otro sembrado de centeno de Sebastián Valdeabero, también de esta vecindad, cuyos sembrados están cerca de las eras viejas de esta villa, lindando con ellas, en cuyo ganado no había pastor alguno hasta después de que viniera un zagal que tendría como catorce o quince años, poco más o menos, y también a este tiempo llegó allí el señor compañero Francisco Castillo, alcalde de la Santa Hermandad de esta misma villa y también dijo ha dado ¿? a los dueños de dichos sembrados para que si quería reconocerlos y para los efectos que haya lugar por esta denuncia en forma: la que dijo no firmaba por que dijo no lo acostumbra de que yo, el escribano, doy fe”¹⁶.

Tras leer el texto comprobamos como la denuncia previa la hizo un vecino, Francisco de Diego, dado que había ovejas que estaban en las tierras de dos vecinos, uno de ellos el alcalde

¹⁶ AHMVJ C.9 Exp.1 f. 259.

ordinario de la villa. Tras este escrito, luego los afectados podían seguir tramitando esta denuncia, en el caso de que quisieran seguir adelante con ello. En esta ocasión, las actas posteriores no hacen alusión a que este proceso continuase, pero la denuncia previa que se hizo aquí la tenemos. Como se ha comentado anteriormente, este tipo de actos provocó grandes conflictos y pleitos entre los agricultores y ganaderos.

6.- Carretero

En esta ocasión le toca el turno a un oficio que actualmente no es tan conocido como el que se ha visto o los que se verán. Le ha tocado el turno al carretero. Esta es la definición que hace el diccionario de la R.A.E. del año 1780: “*El que hace carros y carretas y también el que guía las mulas o bueyes que los tiran*”. No vamos a entrar en analizar la descripción porque es bastante esclarecedora, donde se aprecia claramente que se trata otro trabajo relacionado con el ganado y el campo.

En este oficio nos vamos a entretener bastante menos que en los anteriores, principalmente porque las posturas son siempre muy similares entre sí y, en algunas ocasiones, muy breves y escuetas, variando muy poco con el paso de los años.

Una consecuencia de que lo dicho anteriormente es que durante, por lo menos durante diez años que hemos revisado de posturas del carretero, el cargo siempre lo ostentó la misma persona: Francisco Bermejo. Esto hace que las solicitudes se modifiquen poco de un año a otro.

Vamos a comenzar con una postura presentada por Francisco Bermejo para estar al servicio de los vecinos durante el año de 1772. Él mismo nos da información de cuál es su trabajo de carretero señalando que se obliga a: “*asistir en lo que corresponde a mi facultad especialmente en hacer todos*



Hombre preparado para ir a trabajar al campo.
Foto cedida por Antonio Rufo.

*los arados que se ofrezcan y demás anejos de ellos*¹⁷. La frase deja claro que se dedica a reparar los arados y lo relacionado con ellos, al igual que lo vuelve a recalcar en la solicitud que hace en 1774 donde indica lo que “*se me ha de dar por la asistencia de arados*”¹⁸.

El oficio de carretero inicia su año de trabajo en junio, desde el día de San Juan. Como en este caso el postor siempre era el mismo no suele haber mucho problema relacionado con esto y las fechas suelen respetarse. Al igual que pasaba en la mayoría de los oficios, la parte del pago donada en trigo solicita que se le dé el mes de agosto. Se supone que pedían que se entregase en esas fechas porque se acababa de cosechar.

En relación al salario, como siempre, hay oscilaciones de un año a otro, pero no grandes diferencias. Vamos a ver los ejemplos de tres años: En 1764 se le abonaron por el arado de mulas ocho celemines de trigo, en 1768 siete y para el de 1772 nueve y por el de bueyes seis, cinco y siete, respectivamente. Como se ve, en el de 1768 se pagó menos que en los otros dos años señalados. Vamos a usar la postura del año de 1764¹⁹ porque nos sirve para ver los precios que establecía Francisco Bermejo y nos da alguna información de los trabajos que realizaba.

- por arreglar el arado de un par de mulas: 8 celemines de trigo
- por arreglar el arado de un par de bueyes: 6 celemines de trigo
- por echar un calzo al arado: 18 reales
- por hacer un yugo para el carro (poniendo el cliente la madera): 12 reales

¹⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 279.

¹⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 350.

¹⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 21.

- por hacer un yugo para el carro (poniendo el carretero la madera): 24 reales
- por hacer un yugo de arar (poniendo la madera el carretero): 8 reales
- por hacer un yugo de arar (sin poner la madera): 4 reales
- por entarugar una carreta: 9 reales
- por echar un radio: 4 reales
- por echar un radio (si se lo dan): 2 reales
- por echar un pina: 8 reales
- por echar un pina (si se la dan): 4 reales
- por echar un recalzón nuevo (si se lo dan): 2 reales

Las líneas anteriores nos hacen acercarnos a las tareas que hacía el carretero. Sin duda, lo expresado anteriormente nos hace ver cómo el carretero arreglaba las diversas partes de los carros, como es el radio (esta palabra está normalmente escrita como “raio” debido a que lo acercan más a la forma de pronunciarlo. Realmente es una alusión al radio de la rueda), la pina (el madero curvo que forma en círculo la rueda del coche o carro, donde encajan por la parte interior los rayos (o radios) y por la exterior se guarece de llantas de hierro) el recalzón (la segunda pina de la rueda del carro que suple por la llanta de hierro). También nos da información sobre su labor algunas actividades como entarugar la carreta, que consistía en ajustarla para que no se moviera.

Hemos comentado, como las posturas a veces eran breves. Un ejemplo de ello es la solicitud que hizo Francisco Bermejo en 1767:

“Francisco Vermejo, maestro carretero en esta villa de Valdetorres (en la mayor atención), ante Vuestras Mercedes digo que me obligo a asistir a la labor de mulas en cuanto a los arados en el precio de ocho celemines de trigo y a la labor de bueyes a seis celemines de trigo. En lo tocante a las piezas sueltas, el

*precio acostumbrado. Y esta asistencia se entiende desde el día de San Juan de este año de sesenta y siete hasta el que viene de sesenta y ocho, en dicho día de San Juan*²⁰.

Igualmente, la aceptación que suele hacer el Concejo también era breve respecto a este oficio. Esto lo podemos ver en frases como: “*dijeron que Francisco Bermejo se quede conforme al año pasado*”²¹ o “*se le de por la asistencia a los labradores lo mismo que se le dio el año inmediato pasado*”²².

Suponemos que también ayuda al hecho de que las posturas y la aceptación de condiciones sean tan escuetas el que durante cerca de diez años Francisco Bermejo fuera el carretero ya que no tuvo competidores.

7.- Albéitar y herrador

En este punto hemos puesto estos dos oficios juntos dado que en el siglo XVIII sus funciones solían solaparse. Primeramente, vamos a señalar cuál es la definición de cada uno de ellos según el diccionario de la Real Academia de la Lengua de 1780:

- Albéitar: El que tiene por oficio curar las enfermedades de las bestias.
- Herrador: El que tiene por oficio herrar las cabalgaduras.

Según el diccionario los dos trabajos serían distintos, el primero de ellos se dedicaba a sanar las reses enfermas y el segundo a herrarlas, pero en la práctica los dos oficios se solapaban dado que el albéitar no solo curaba las bestias, sino que

²⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 119.

²¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 307v.

²² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 214.

también las herraba. Posteriormente, sobre todo en el siglo XIX, los dos oficios se fueron separando cada vez más y el primero evolucionó a lo que conocemos como veterinario.

Además, otro argumento que nos lleva a tratar estos dos oficios juntos es que en bastantes posturas se denominan de las dos formas indistintamente. Vemos una postura de Joseph Moreda, presentada en 1768 donde se denomina “*maestro de albéitar y herrador*”²³ y al año siguiente 1769 vuelve a ofrecerse para el puesto cambiando el orden de las palabras: “*maestro herrador y albéitar*”²⁴.

Esto mismo lo vemos con Juan Millanes. Ejerció el puesto de herrador en Valdetorres bastantes años de forma continuada y en la mayoría de las ocasiones se denomina herrador, pero en la de 1774 vemos que no es así. En esta carta de presentación se denomina como: “*Juan Millanes, maestro albéitar en esta villa de Valdetorres*”²⁵. Igualmente, lo que nos deja muy claro que las dos palabras se debían usar para denominar lo mismo es el acta de aceptación de esta postura citada anteriormente, porque aunque Juan Millanes en su carta se denomina albéitar, el Concejo para referirse a lo mismo usa herrador: “*Yo el escribano, leí en alta y clara voz las posturas presentadas por [...] Juan Millanes, maestro herrador [...]*”²⁶.

Un último ejemplo de que los oficios se solapaban y tenían funciones similares nos la deja un acta del Concejo del día 24 de junio de 1767 en el que se pide que se busque herrador donde se matiza que debe asistir y curar el ganado: “*Y así juntos determinaron se busque, por el señor procurador, maestro herrador bueno, al que se le dé por razón de asistencia y curar el ganado*”²⁷.

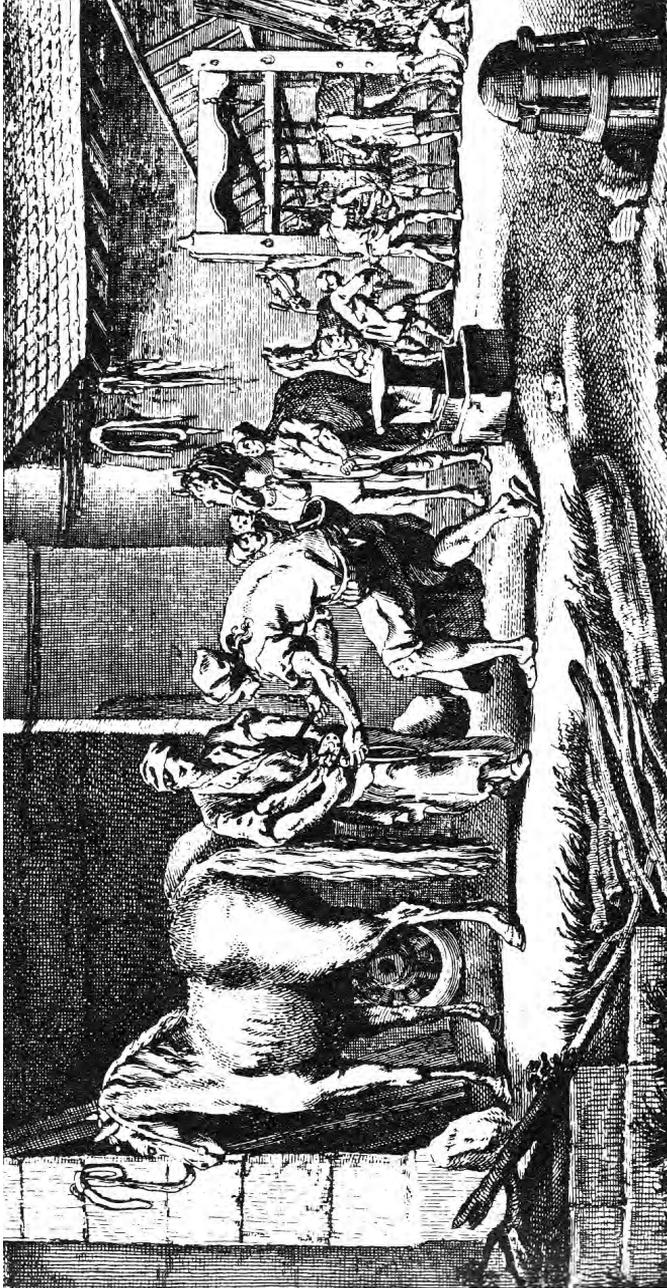
²³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 161.

²⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 184.

²⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 351.

²⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 342.

²⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 125v.



Grabado del herrador en plena faena.

Tras la aclaración sobre estos dos oficios, vamos a entrar en materia sobre las posturas presentadas y poder sacar más información de ellas. Primeramente, debemos comentar que el plazo para este trabajo solía ser, como en muchas de ellas, desde San Juan de Junio (día 24) hasta el mismo día del año siguiente; como siempre, eso era en la teoría, pero siempre hay excepciones, como se verá a continuación.

Las posturas que encontramos son un tanto irregulares porque hay años que nos dan mucha información, pero hay otros en que se da mucho menos, incluso donde solo aparece la aceptación o negación por parte del Concejo de la postura, pero no encontramos la carta de presentación. Un ejemplo muy escueto de lo que acabamos de comentar lo podemos ver en el acta del día 7 de julio de 1765: “*Así mismo determinaron que se busque herrador de Villa*”²⁸. Antes decíamos que el año para este oficio solía comenzar el 24 de junio, así que esta breve frase nos hace saber cómo en julio seguimos sin herrador en la villa. Tal vez pudiera ser que no se presentase nadie y se cumplió el plazo del que había.

Al igual que en otros oficios hemos tratado sobre lo que cobraba cada oficial, también lo vamos a tratar aquí. Como siempre hay variedad en este asunto, aunque el precio se mueve poco de un año a otro. En 1764 se le dieron a Miguel Ramos siete celemines de trigo por cada par de mulas asistidas y por lo cerril tres y medio y en 1771 Juan Millanes recibió por asistir a cada par de mulas nueve celemines y por cada par cerril tres celemines. Si comparamos los dos años vemos como el precio por la asistencia de mulas ha subido dos celemines de un año a otro, pero el precio por el cuidado del ganado cerril ha bajado medio celemín. Estos vaivenes se aprecian prácticamente todos

²⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 64.

los años. Lo que se mantiene prácticamente a lo largo de los años es el precio de las herraduras, siempre de cortadillo, a doce cuartos, aunque hay años donde se han cobrado a trece cuartos, como en 1770.

El año de 1764 es uno de los que tenemos bastante información porque hubo tres posturas para asistir a los vecinos en este oficio. Nos dificulta un poco cuadrar las cosas porque no todas las solicitudes están fechadas, pero entendemos que lo que ocurrió fue lo siguiente.

El 13 de mayo de ese mismo año se acepta una postura de herrero con las condiciones de que se le pague por cada par de mulas media fanega de trigo y por el par de bueyes la mitad. En este caso, el herrador, que estaba presente se niega a aceptar lo propuesto²⁹.

La siguiente mención que tenemos del oficial es en la reunión del Concejo del 10 de junio de 1764 donde “[...] dijeron que no admiten a Gabriel Amor ni a Phelipe del Rey= Y se admite a Miguel Ramos, maestro herrador, asistente en la villa de Ribatejada, a siete celemines de trigo por la asistencia de cada par de mulas; las herraduras de cortadillo a doce cuartos; y por lo que toca a las caballerías sueltas, cerriles y domadas, a tres celemines y medio”³⁰.

Apreciamos en este caso como se habían presentado tres posturas, la de Gabriel Amor, la de Phelipe del Rey y la de Miguel Ramos, (fechada el 13 de mayo de 1764)³¹ que fue la aceptada³². Las condiciones que presenta el herrador son:

- Asistir a las caballerías de los vecinos y los bueyes domados desde el 24 de junio de 1764 hasta el de 1765.

²⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 12.

³⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 12v.

³¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 18.

³² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 18.

- Debería recibir por cada par de mulas nueve celemines de trigo, por cada caballería mayor suelta cuatro celemines y medio y por cada par de bueyes cinco celemines. Las caballerías menores de los vecinos que tuviesen ganado de labor los tendría que asistir de balde.
- Las herraduras costarían doce cuartos las mulares y nueve las asnales.
- Se le debería dar casa donde más le conviniera.
- Debería estar libre de los derechos y cargas concejiles
- Se le deberían pagar todos los golpes de mano airada.

Si comparamos estas condiciones con las que se aceptaron el 10 de junio estas han cambiado sustancialmente porque el precio de mulas ha bajado de nueve a siete, el de las caballerías cerriles de cuatro y medio a tres celemines y medio, mientras que las herraduras se han mantenido al mismo precio, aunque en la aceptación no hace distinción si eran para mulas o asnos. Del resto de condiciones de Miguel Ramos no se comenta nada en el acta donde es aceptado.

Los datos que nos ofrecen las actas, en cuanto a las posturas, a veces son un tanto confusos. El motivo de esto es que algunas cartas de los oficiales no vienen fechadas y no necesariamente van colocadas en las actas en el momento en que fueron presentadas, sino que en muchas ocasiones aparece al final del tomo de actas escritas por el escribano.

Esto es lo que sucedió con las que presentó Gabriel Amor, dado que hemos encontrado dos posturas distintas. La primera de ellas debería datarse antes del 10 de junio (acta de aceptación del oficial). En este caso solicitaba que se le dieran seis celemines de trigo por cada par de labor y por el ganado cerril dos celemines y medio. Los golpes de mano alzada también se le deberían pagar y las herraduras las pedía a lo que aparece en todas

las posturas: doce cuartos. También exigía que se le costeara el traslado de los trastos desde San Agustín hasta Valdetorres³³.

Cómo decía, esta debía ser la primera solicitud de Gabriel Amor que fue denegada el 10 de junio, aceptándose la de Miguel Ramos. Este día tampoco fue aceptada la presentada por Phelipe del Rey que sabemos que había sido el herrador en el año anterior (1763) por las palabras de su postura: “*Digo yo Phelipe del Rey maestro herrador y albeytar en esta villa de Valdetorres*”³⁴. Su postura es bastante escueta, dado que en pocas líneas pide al Ayuntamiento que le den siete celemines de trigo por el cuidado de las mulas, por el ganado cerril tres celemines y doce cuartos de las herraduras. Eso sí, en este caso, al hacer alusión a estas indica que con ese precio él está perdiendo dinero porque se habían encarecido.

Tras la presentación de estas tres posturas y la aceptación de la de Miguel Ramos, encontramos una cuarta, que sería la segunda presentada por Gabriel Amor, donde hace una mejora a la postura aceptada.

*“Digo que bajo y hago mejora de como Vuestras Mercedes quieren al herrador Miguel Ramos, el de Ribatejada [...] Yo me obligo a asistir a estas a dos celemines y medio y el par de mulas a cinco celemines; el ganado vacuno y asnal de todos los vecinos, de balde; que vengo a asistir a los vecinos por casi la mitad de como quieren Vuestras Mercedes al dicho Miguel Ramos”*³⁵.

Nos hemos extendido en ese proceso de selección del herrador, para poder mostrar la mejora realizada. Esto era un

³³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 20.

³⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 23.

³⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 19.

procedimiento habitual: tras la aceptación de un oficial había otros que podían volver a hacer postura con una mejora de lo que se había aceptado en un inicio. Este es el caso que acabamos de ver. Tras la aceptación de Miguel Ramos y tras ser rechazada la primera postura de Gabriel Amor, este hizo una mejora. Si analizamos la última carta de solicitud es más que evidente que este ha bajado bastante su postura inicial (que ya tenía precios más baratos que los que se aceptaron) y además ha vuelto a bajarlos respecto a los que se aceptaron. El par de mulas estaba aceptado a siete celemines y él se ofrece a que sean cinco y en relación a los cerriles estaban establecidas en tres celemines y medio y él ofrece a dos y medio. Además, se ofrece a algo que no estaba anteriormente, el asistir el ganado vacuno y asnal sin coste. No sabemos si esta mejora prosperó o si el Concejo decidió obviarla y que se quedara en el puesto el herrador que se había nombrado inicialmente: Miguel Ramos.

Al igual que ha pasado con otros oficios, los herradores nos dejan también algunos hechos anecdóticos o curiosos. Sin intentar alargarnos mucho, vamos a centrarnos en el año 1770. La primera alusión que vemos relacionada con el herrador es la fechada el 7 de enero de ese año donde “*determinaron sobre el herrador qué [...] se le admita nuevamente y se le entreguen sus herramientas y que desde el día que se fue, no le corra salario alguno*”³⁶. El texto deja muy claro que se le admita de nuevo y se le entreguen sus herramientas. Eso nos lleva a pensar que el herrero había dejado de ejercer y se le habían quitado los utensilios. La segunda parte de la frase nos deja entrever que se había ido y que no debe cobrar ese tiempo que no estuvo.

Si retrocedemos en el tiempo hasta la aceptación de la postura de herrero del año anterior, 1769, vemos que el Concejo

³⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 203-203v.

aceptó a Joseph Moreda. Uno de los requisitos que puso el Ayuntamiento en este caso fue que “*siempre que salga del pueblo pida licencia a los señores alcaldes*”³⁷. Quizá este fuera el motivo por el que se echó al herrador y se le volvió a admitir, el que se marchara sin solicitar permiso.

Parece ser que el problema se solucionó, pero no debió ser así, porque a principios de febrero, León del Barrio, herrador y albéitar en la villa del Molar hizo postura para asistir a los vecinos de Valdetorres desde ese día hasta el 24 de junio de 1770, por lo que sólo era para unos meses³⁸. Esto nos hace pensar que finalmente Joseph Moreda o no volvió o hubo más problemas con él y la villa seguía sin este oficial. El Concejo se reunió el 7 de febrero y aceptó la postura de León del Barrio.

Unas actas más adelante vemos una postura de Juan Millanes, herrador y albéitar en la villa de El Molar, donde solicita ser aceptado herrador con una serie de condiciones, como es habitual. Esta postura no está fechada, pero debemos pensar que fue antes del 27 de mayo de 1770, fecha en la que se junta el Concejo y donde nos cuentan que habiéndose reunido anteriormente las dos partes, el herrador no había “*querido admitir y asistir a todos los labradores por el ganado menor que tengan, de balde, no ha querido admitirlo y ahora, reflexionado y hechas sus cuentas, dice que admite y admitía el partido que este día le hacían en Concejo que es el que queda expresado*”³⁹.

El acta nos deja entrever como Juan Millanes había hecho una postura inicial que no había querido admitir por no querer asistir a los labradores de balde, pero que luego lo ha reconsiderado y se ha reunido con los señores alcaldes para solicitar nuevamente el puesto. Finalmente, Juan Millanes hace un cam-

³⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 198v.

³⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 211.

³⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 213.

bio en su postura y es aceptada en ese mismo Concejo para que ejerza el oficio desde el 24 de junio de 1770 hasta el de 1771.

Tenemos que mostrar, brevemente, como el hecho de que un oficial ocupara el puesto varios años seguidos hacía que tuvieran un trato cercano con el Concejo. En este caso, llama la atención la información que encontramos en esta acta del 6 de junio de 1773 donde señalan que “*en atención a no haber presentado postura Juan Millanes, maestro herrador, a quien se le ha llamado y se le da por su asistencia de cada par de mulas ocho celemines de trigo y en lo demás como lo ha estado en el año antecedente y este que cumple = cuyo partido aceptó el dicho Millanes y lo firmó*”⁴⁰.

Es verdad que debemos decir que no conocemos que se hicieran posturas para ocupar el puesto de herrador ese año, pero el Concejo estaba pendiente de que Juan Millanes no había presentado su solicitud y le hacen llamar para indicarle lo que ofrecen, lo cual es aceptado por él.

Juan Millanes fue herrero y albéitar en Valdetorres varios años seguidos. Vamos a terminar con él porque en sus posturas siempre aparece un requisito que no aparece en las que hacen otros postores. En la solicitud que hace el 30 de mayo de 1772 solicita que se le ha de dar “*permiso para ir a las ferias de Alcalá y Torija*”⁴¹.

En este caso no expresa los días que debe recibir para asistir a las ferias, pero en otros años, como el de 1770 solicita cinco días para este cometido. Las ferias de Alcalá y Torija eran ferias de ganado. La de Torija era una de las más importantes desde la Edad Media, en gran parte, por encontrarse en un cruce de caminos que comunicaba Madrid, Guadalajara y Aragón. Igualmente pasa lo mismo con la feria ganadera que se realizaba en

⁴⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 307v-308.

⁴¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 280.

Alcalá de Henares, que competía en importancia con la de Medina del Campo. La feria que se desarrollaba sabemos que se realizaba desde tiempo de Alfonso VIII, inicialmente el domingo siguiente al de Pascua de Resurrección, pero en 1250, durante el reinado de Alfonso X, se trasladaron al último domingo de agosto. Comenzó a celebrarse el 24 de agosto (día de San Bartolomé) y esa fecha fue alargándose en el tiempo, coincidiendo esa fecha con las fiestas patronales actuales, aunque haya cambiado el significado desde los inicios hasta la actualidad.

Nos ha parecido interesante resaltar este punto dado que otros herradores no nos dejan constancia de que estuvieran interesados en acudir a este tipo de eventos que eran tan importantes en la época. Está claro que Juan Millanes estaba interesado en ir y los motivos serían varios: el primero y fundamental suponemos que se trata de un asunto económico dado que al ser estas ferias un punto de reunión del ganado, podían aprovechar a herrar o curar el ganado que se hubiera lastimado en el viaje desde su punto de origen hasta la feria. También debería ser un punto de prestigio dado que no todos los herreros y oficiales acudían a este tipo de ferias y el hecho de poder demostrar que se ha acudido a éstas a trabajar podía ser un punto a favor del herrero a la hora de su contratación.

8.- Herrero

Llegamos en esta ocasión a otro oficio conocido por todos. En este caso, volvemos a recurrir al diccionario de la R.A.E. de 1780 para su definición: “*El artífice que labra y pule el hierro*”. Sin duda es similar al oficio que todos conocemos. Hay que entender el trabajo de herrero relacionado sobre todo con el campo y el labrador, dado que él arreglaba los utensilios y herramientas de estos, principalmente.

El herrero se encargaba de recomponer y arreglar los arados de los vecinos.



Durante todo este tiempo veremos cómo, al igual que pasa con el carretero, el cargo en este oficio lo tuvo durante por lo menos diez años Manuel Cano. En 1764 encontramos la postura de dos herreros: Manuel Cano y Manuel Rodríguez. Vamos a utilizar estas y la aceptación del Concejo como ejemplo, porque los tres documentos nos dan mucha información y podemos analizar y ver muchas cosas del oficio desde ellas.

Como es habitual, el año de trabajo iba desde San Juan de Junio (día 24) de un año hasta el siguiente y el trigo que se pagaba solían solicitarlo en el mes de agosto, salvo algunos casos, donde se solicitaba que el trigo se pagara en plazos, como hizo Manuel Rodríguez que se le tiene que *“pagar en tres tercios: el uno será para San Miguel, el segundo para Navidad y el último para Marzo”*⁴². Apreciamos también como Manuel Cano tampoco exigía cobrarlo todo en agosto, sino que daba cierto margen para poder ser pagado ya que *“es condición que la cobranza la he de hacer desde Santa María de Agosto hasta San Miguel”*⁴³. Como vemos, él pide que se le pague entre el 15 de agosto y 29 de septiembre.

Hemos mencionado en varias ocasiones que finalmente era el Concejo el que tenía la última palabra sobre las posturas recibidas y sus condiciones. Este año, al aceptar a Manuel Cano fijan como sería el pago: *“se le han de pagar en dos plazos el primero para San Miguel y el segundo para el mes de febrero del año que viene de sesenta y cinco”*⁴⁴. El herrero elegido, que se hallaba presente en esta reunión del Concejo, aceptó que se le pagara en dos plazos iguales, uno en San Miguel y otro en febrero de 1765, cuando él había pedido cobrarlo en agosto o septiembre.

⁴² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 17.

⁴³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 16.

⁴⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 11.

Vamos a usar la postura de Manuel Rodríguez, aunque finalmente no fue elegido como herrero, para ver las tareas y precios que cobraba este maestro herrero⁴⁵.

- Por la asistencia de (arados) cada par de mulas de labor: 40 reales de vellón.
- Por la asistencia de (arados) cada par de bueyes: 30 reales de vellón.
- Por las coyuntas: a la mitad de precio
 - Si un labrador echaba una coyunta en la simienza para abreviar la labor: de balde.
 - Si un labrador volvía a echar la coyunta desde marzo en adelante, debía pagarla entera.
 - Si se metieran en la simienza en el mes de mayo, se pagaría por puntas y auzaduras cuartos la punta y cuatro a auzaduras. Las belortas y teleras serían de balde.
- Hacer un juego de belortas nuevo: 2 reales.
- Hacer una telera nueva: 1 real.
- Calzar un azadón retamero:
 - Si es labrador: 1 real
 - Si no es labrador: 4 reales.
- Pegar un cello de un carro: 6 cuartos.
- Pegar una costilla del yugo: 6 cuartos.
- Pegar una volandera: 6 cuartos.
- Hacer un par de cubos nuevos de encellar: 8 reales.

Al inicio se comentó que había que ver este oficio relacionado con las tareas del campo y bien se puede apreciar al ver el texto anterior, donde se cobra un precio u otro dependiendo

⁴⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f, 17-17v.

de si se es labrador o no y, además, también hay diversos precios dependiendo de la época de la cosecha.

En cuanto a los precios de la compostura de pequeñas piezas, como las argollas o las volanderas, no suele variar prácticamente nada a lo largo de los años. Donde vemos más cambios es a la hora de asistir los arados. Vamos a ver a través del siguiente cuadro cómo evolucionan los precios en este caso.

AÑO	Reales que solicita por cada par de mulas	Reales que se le pagan por cada par de mulas	Reales que solicita por cada par de bueyes	Reales que se le pagan por cada par de bueyes
1764	44	40	34	30
1765	50	47	40	37
1767	50	42	40	30
1768	-	52	-	40
1769	60	52	46	40
1770	60	52	50	40
1771	62	55	52	45
1772	60	55	50	45
1773	60	55	50	45
1774	60	55	50	45

Se puede apreciar cómo el precio que pide Manuel Cano siempre es superior al que luego acepta el Concejo. Un caso curioso es el del año 1769, donde Manuel Cano solicita un aumento grande en el precio a pagar por estos servicios. Si el año anterior se había pagado por las mulas y bueyes 52 y 40 reales respectivamente, este año él solicita 60 y 46, por haberse aumentado la labor. El aumento de la labor, en parte, pudo haberse incrementado por el reparto de las tierras comunales, de la que ya hemos hablado en varias ocasiones.

El Concejo ante las exigencias de Manuel Cano no se hizo esperar y le respondió el 30 de abril indicando “*que lo admittían y admitieron en la misma forma que lo ha estado este año y de ningún modo como expresa su postura, lo cual se le haga saber y ponga su respuesta =*”⁴⁶.

Manuel Cano argumenta esta subida de precios al aumento de trabajo que le dan los labradores, como se aprecia en un escrito de 1768⁴⁷ y en otro de 1773 donde vuelve a insistir en el aumento del trabajo y los gastos y pide que se le admita “*esta postura como va pedido por parecerme va arreglada según los gastos que cada día se van aumentado con viñas nuevas y demás labores de olivares como es público*”⁴⁸. No vamos a detenernos en hablar en el reparto de las suertes porque no es el objeto de este trabajo, pero como se puede apreciar en este caso, eso ayudó a incrementar la productividad de Valdetorres.

En relación al carbón, en bastantes solicitudes aparece reflejado el hecho de que está caro. En la postura presentada en 1771 hay dos alusiones al tema. La primera cuando expresa el precio que se le ha de pagar por la asistencia de mulas y bueyes, en el que usa un poco como excusa el hecho de que ha subido el precio “*por ser grande el consumo que hay de carbón*”⁴⁹ y al final de su solicitud vuelve a nombrar el carbón pidiendo que “*por el día dicho del Señor San Juan por cada yunta se me ha de dar cuatro reales en cuenta de mi partido adelantado para ayuda a mercar carbón*”⁵⁰.

Era habitual que en algunas de las posturas que se realizaran pidieran una parte del pago de forma adelantada para

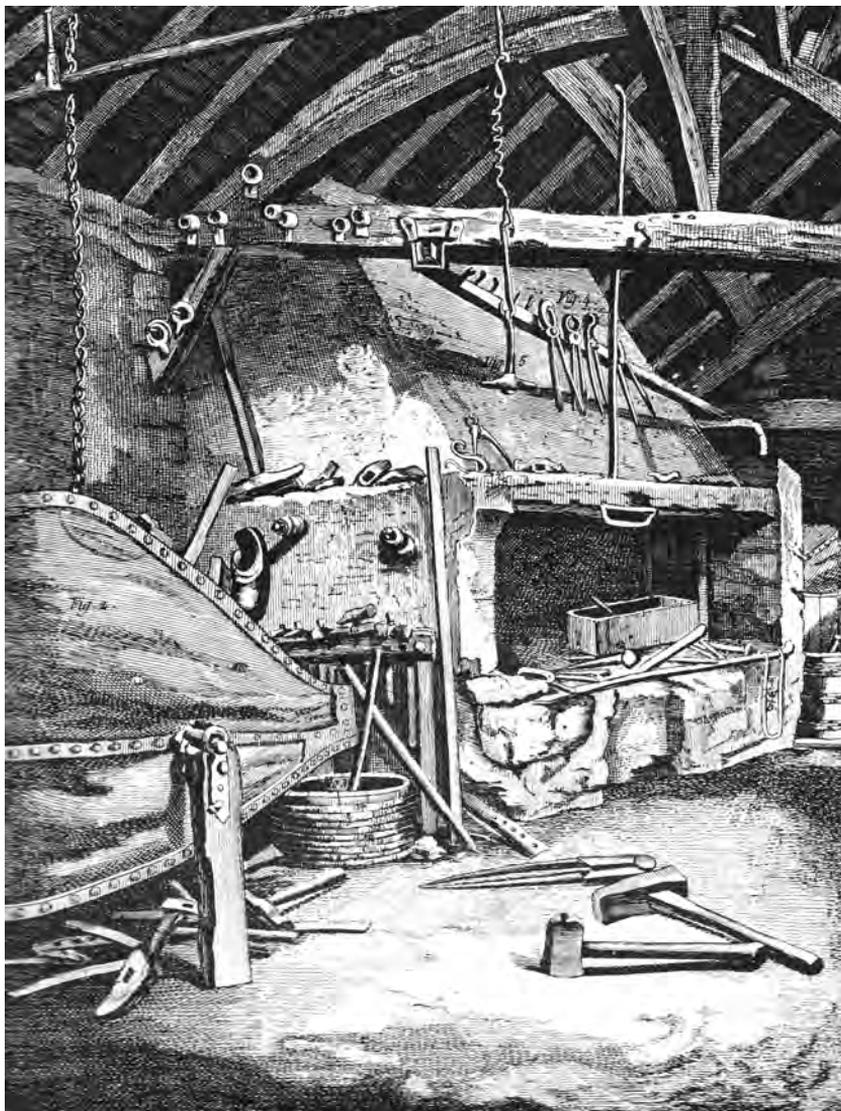
⁴⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 191.

⁴⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 160.

⁴⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 326v.

⁴⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 257.

⁵⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 257v.



Grabado de una fragua.

poder comprar carbón. Hay que tener en cuenta que, si no recibían ese pago adelantado, tendrían que pagar el carbón de su bolsillo. En estos casos, el herrero solicitaba una parte de su pago adelantada, pero luego esa parte se la rebajarían de su sueldo, como se aprecia cuando dice que se le dé “*para San Juan de dicho año, cuatro reales por cada par de labor, para poder suplir el coste de carbón; que luego se rebajará en el padrón de mi cobranza, mercedes que recibiré del auxilio de Vmds*”⁵¹.

Pero no sólo era carbón lo que solían pedir los herreros. En otros casos también piden otro tipo de favores, como en la solicitud que presentó el 23 de mayo 1766 que termina con la frase: “*suplico a Vuestra Merced si pueden favorecerme con alguna cosa de villa para ayuda a mantenerme y dar y surtir la fragua hasta San Juan*”⁵². En este caso también pide que se le dé algún tipo de pago por parte de la Villa para poderse mantener él y la fragua hasta San Juan, que es en el momento en el que empezaría su empleo.

Hemos elegido también esa frase para enlazar con el tema de la fragua. Este era el elemento principal en el trabajo del herrero. Pocas alusiones tenemos durante estos años a este lugar de trabajo o sus herramientas, salvo la breve cita que aparece recogida en el acta de la reunión del Concejo del 14 de agosto de 1774 donde se determina que “*respecto al fuelle de la fragua no servir por lo viejo y malo que está se haga fuelle nuevo y lo pague la villa*”⁵³. Por la breve alusión que hace, vemos que el fuelle estaba deteriorado y se va a hacer uno nuevo con cuyos gastos correría la villa de Valdetorres.

⁵¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 216.

⁵² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 82v.

⁵³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 342v-343.

9.- Tejero

Poca explicación debemos dar sobre este oficio, dado que la palabra en sí nos lo dice todo, aunque en la actualidad prácticamente se ha perdido porque la elaboración de tejas se realiza a nivel industrial.

En este caso no tenemos posturas del tejero de forma anual, como en el resto de los oficios. El funcionamiento de este trabajador funcionaba de forma distinta. El Ayuntamiento le contrataba siempre que un número de vecinos tuvieran necesidad del un cierto número de teja o ladrillo. Llegados a ese punto, en el Concejo se acordaba la contratación del maestro tejero, que casi nunca residía en el pueblo.

En ese acuerdo, se le fijaba el precio de las piezas y en ocasiones podemos comprobar cómo la villa exigía parte de estas hornadas, como ocurrió en 1767 donde se especifica que *“ha de dar a esta villa doscientas piezas de cada horno”*⁵⁴.

El horno y la arcilla que se utilizaba lo ponía el Concejo, sin embargo, el carbón lo tenía que poner el tejero. Los hornos consumían gran cantidad de ese material para poder cocer bien la teja, por lo que al tejero le solía resultar bastante gravoso comprarlo antes de comenzar a trabajar.

El documento más extenso que hemos encontrado estos años sobre el maestro tejero es la siguiente acta donde se expresan las obligaciones de este:

“En la villa de Valdetorres en once días del mes de julio de mil setecientos sesenta y cinco, ante mi el escribano, parecieron presentes los señores Manuel López y Miguel Ramos, alcaldes ordinarios de ella, y Juan de Mariturri, natural del lugar de Uzta-riz, Reino de Navarra, de profesión tejero y dijeron sus mercedes

⁵⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 111v.

que por lo que tienen tratado con el dicho Juan deque hade hacer dos hornos de teja para esta villa y sus vecinos ,ha justado el ciento a doce reales con la condición de que ha de ser buena, bien cocida y de la macea de esta villa, con la tierra de donde es costumbre el traerla y ejecutada como queda expresado y pagársela. El dicho Juan, que presente se halla, dijo que se obligaba y obligó a hacer los dichos dos hornos de teja buena y bien cocida, cien tejas de cada horno, o ladrillo, lo que la señora Justicia gustase. Y a su cumplimiento, sus Mercedes, por lo que toca a esta villa y el dicho Juan, por lo que así toca, se obligaron a cumplir lo estipulado sin pleito ni debate alguno, el dicho Juan con su persona y bienes presentes y futuros y dichos señores alcaldes con los propios y rentas de esta villa y lo firmaron sus Mercedes y por dicho Juan un testigo de que doy fe = a su ruego por no saber =⁵⁵.

Como vemos, no es una postura en sí, sino que nos encontramos el contrato que hacen los alcaldes en el año 1765, Manuel López y Miguel Ramos con Juan de Mariturri. Las condiciones que se expresan en el contrato es que la teja debía ser de buena calidad y la tierra debía traerse del lugar acostumbrado. Este dato sobre de donde había de traerse la tierra es importante, dado que los lugareños de Valdetorres, por experiencias anteriores, sabían qué tierra era buena o no para la fabricación de las tejas.

El proceso de construcción de las tejas era la siguiente: primeramente, la teja se moldeaba y a continuación se dejaba secar al sol. Después, una vez que estaba bien seca se metía en el horno a gran temperatura 24 o 36 horas, cómo mínimo. Cuando se enfriaba, se sacaba del horno y ya se podía vender. Cómo se puede apreciar, el proceso es largo, porque en primer lugar hay que dejarla secar bien al sol y luego está un largo

⁵⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 64-64v.

tiempo cociendo. El motivo de ponerla al sol era para que perdiera toda la humedad que tenían, dado que, si se metía húmeda al horno, se hubiera resquebrajado.

Normalmente, las actas no nos dan información de donde se cogía la tierra para la elaboración de estos materiales aunque suele aludirse a que la traigan “*de donde la trajo el año pasado*”⁵⁶ o de “*donde manden los señores de justicia*”⁵⁷. De las actas que hemos consultado para redactar este trabajo, solo en una de ellas se especifica de donde deben traer la tierra: “*Dijeron y determinaron se hagan tres hornos de teja y la tierra para ello la traigan de la calle del Molino*”⁵⁸. En el ejemplo vemos como se exige que se traiga de un lugar concreto. En otras ocasiones, como se ha dicho, no se alude al lugar exacto. De todas formas, debemos pensar que el lugar de donde se extraía el barro debía ser siempre el mismo. El horno solía construirse lo más cerca posible del lugar, porque se reducía de esta forma el trabajo.

En el contrato también vemos el precio acordado; era habitual que el precio fuera, no por cada pieza elaborada sino de cien en cien. En este caso cien tejas tendrían el precio de doce reales. Como en el resto de oficios, ese precio iba variando de un año a otro. En 1765 se pagaba once reales por cada cien tejas y once menos cuartillo los ladrillos, mientras que en 1773 se pagaron doce reales y medio por la centena de teja y once y medio por los ladrillos.

Se ha comentado brevemente que para este oficio no se hacían posturas anuales, sino que la villa tenía un maestro tejero al que llamaba cuando le hacía falta. Este caso lo vemos en el año siguiente a este contrato. El 9 de marzo de 1766 se indica que “*se hagan dos hornos de teja que ejecute*

⁵⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 308.

⁵⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 249.

⁵⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 111.

*Juan como el año pasado y si se puede bajar algo del precio del año pasado y sino aunque sea el mismo*⁵⁹. Se ve claramente que las debe hacer Juan, como el año pasado y si hay posibilidad de que el precio sea menor, que se pueda bajar. En el caso de que esto no fuera posible, se acepta el precio de 12 reales por cada cien tejas.

Ese maestro tejero iba variando. Dado que sabemos que en 1765 y 1766 estaba ejerciendo este oficio Juan de Mariturri, en 1773 encontramos que estaba en el cargo Juan Bone, dado que es a él al que se le piden dos hornos de teja. Suponemos que Juan de Bone también era el que hizo lo que la villa encargó en 1772 dado que le pide que coja la tierra de donde lo hizo el año pasado.

Como es habitual, el Ayuntamiento siempre solía exigir cosas para que los materiales fuera buenos, como ha podido verse en el tema de la tierra, pero también en ocasiones especificaba otro tipo de cosas, dependiendo de la experiencia que tuvieran en años anteriores. Este es el caso del acta del 20 de marzo de 1774 donde se le pide al maestro tejero que realice tres hornadas de teja y ladrillo a su *“satisfacción y más ancho y larga que la del año pasado y para ello se haga una gradilla, pagando la villa su coste”*⁶⁰. Este ejemplo es el único que hemos visto durante estos años donde se hace alusión a cómo debería ser la forma de los materiales a construir por el tejero; además, también debemos tener en cuenta que en los textos hay varias alusiones a la gradilla: *“la teja y ladrillo se ha de hacer con la gradilla de villa”*⁶¹.

Esto nos hace ver como nuestro pueblo tenía una especie de tabla con la medida para realizar los ladrillos y así conseguir

⁵⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 77v.

⁶⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 340v.

⁶¹ AHMVJ C 9 Exp. 1 f. 111-111v.

un tamaño estandarizado. Hasta aquí llegamos con el tema del maestro tejero, sin duda uno de los más singulares y olvidados actualmente.

10. Maestro

En el periodo que estamos tratando, el puesto de maestro era denominado “Maestro de Primeras Letras”. Poco debemos aclarar sobre este oficio, dado que es conocido por todos. Bien es cierto que la profesión ha cambiado, ya no tanto por el desempeño del empleo, dado que la función del maestro sigue siendo la misma, sino por los cambios que ha habido desde el siglo XVIII en materia de Educación.

En el tiempo que nos movemos en el artículo, la forma de acceder al puesto era la misma que para el resto de oficiales: el interesado debía de hacer la postura correspondiente. Quizá uno de los cambios importantes que tenemos que señalar es la forma acceder a él en la actualidad si lo comparamos con los otros oficios. Todos los que hemos visto hasta aquí (guarda del ganado, herrero, herrador, etc.) hoy en día seguimos designándolos como oficios, pero la posición del maestro ha cambiado: ha dejado de ser considerado como tal, para convertirse en un funcionario público para el que hay que opositar y hay que englobarlo dentro del sector servicios. Lógicamente, no podemos centrarnos en la evolución que ha habido en esta materia porque es un tanto largo, sino simplemente hablaremos de cómo era este puesto de trabajo en el siglo XVIII.

La edad de los muchachos que iban a clase abarcaba desde los 4 hasta los 12 años. Principalmente lo que se enseñaba en estos casos era a leer, escribir y contar. A parte de las funciones básicas de la escuela, en alguna solicitud se detalla que el maestro se ofrece a que “*si alguno de los niños quisiese estudiar gra-*

*mática, les enseñaré dándome cada uno por mes cuatro reales y me ofrezco a examen de gramática y demás de lo que corresponde a primeras letras ante el Sr. cura*⁶².

Al tener alumnos de diversas edades en el aula había distintos niveles de aprendizaje y por cada uno de ellos, a parte del reparto habitual, se pagaba según el nivel en el que estuviera el alumno, como podían ser *“los de deletreado real y medio, los de corrido dos reales, los de escribir tres y los de contar cuatro reales. Este dinero lo han de llevar a la escuela al final de cada mes*⁶³.

Se puede apreciar como en todos los textos consultados del siglo XVIII siempre se hace alusión a la enseñanza de los niños. Si bien es verdad que en el siglo XIX teníamos en Valdetorres escuela de niños y de niñas, durante el XVIII la presencia de las niñas en la escuela era escasa, pero no inexistente. Señalamos dos ejemplos de distintos años donde se indica que *“las niñas que vayan a la escuela voluntariamente han de pagar a parte como los niños*⁶⁴ y que *“las niñas que vayan a la escuela [...] han de pagar lo mismo que se reparta a los niños y es condición que así, niños como niñas han de llevar los sábados los cuartos*⁶⁵. Es curioso cómo estas dos menciones a las niñas aparecen en dos posturas distintas pero hechas por el mismo maestro: Ignacio Joseph Antonio Ramos. Este presentó dos instancias para ser maestro en Valdetorres, una 1764 donde fue aceptado y otra en 1772, donde tuvo menos suerte. Este maestro sabemos que se movía constantemente porque conocemos que trabajó en estos años en Usanos, el Vellón y Valdetorres.

Hemos señalado los ejemplos anteriores, porque realmente las niñas que acudían a la escuela en el siglo XVIII eran las

⁶² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 156.

⁶³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 22.

⁶⁴ AHMVJ C.9 Exp. 1 f. 22.

⁶⁵ AHMVJ C.9 Exp. 1 f. 289.

menos. Esto se puede apreciar en 1767, en la petición de Lorenzo del Moral para ser maestro, donde ofrece que ya “*que mi mujer es costurera, las madres que quisiesen enviar sus niñas, las enseñará a coser y leer y demás que es de mujeres*”⁶⁶. Este dato nos deja ver como lo habitual de las chicas era que no acudieran a la escuela, sino que se les solía enseñar a coser. En este caso también indica que se les enseñará a leer, pero está claro que era una forma distinta a la formación que se daba en la escuela.

Como en todas las posturas, se sigue el esquema habitual. Los maestros que solicitaban el trabajo, en muchas ocasiones eran de fuera de la villa. Tenemos algunos ejemplos de ellos: Ignacio Joseph Antonio Ramos que ejercía en la Villa de Usanos (1764), Gregorio Bázquez, vecino de la villa de la Casa del Rey Campo de Uceda (1768) o Miguel Nieto de Baeza vecino del Molar y residente en Torrelaguna (1772).

La postura normalmente se hace para comenzar el curso en septiembre, pero como siempre hay excepciones. Una de ellas es la de 1766 donde se acepta la postura “*que empieza a correr desde el primero de abril de este año de la fecha hasta otro tal día del año que viene de sesenta y siete*”⁶⁷. Otra de las excepciones sería la admitida en 1768, cuando la solicitud se acepta desde el día de San Juan de Junio de este año (24 de junio de 1768) hasta el San Juan del año siguiente⁶⁸.

¿Qué solían pedir los maestros cuando hacían su postura? Como en todos los oficios lo más habitual era pedir un salario fijo anual. El del maestro solía tener dos partes: una parte se pagaba con dinero y la otra parte se pagaba en trigo. En cuanto a cómo recibían el salario, hay diferencias, hay quien prefiere que se las paguen en plazos o quien prefiere que se les paguen de una

⁶⁶ AHMVJ C.9 Exp. 1 f. 112.

⁶⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 83.

⁶⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 156-156v.

sola vez. Eso sí, ya fuera la entrega en un plazo o en varios, siempre se suele solicitar que se de trigo en agosto o septiembre. La recogida de la cosecha se realizaba, por lo general, en agosto por lo que solicitaban de ese trigo dado que estaba recién recogido.

En 1766 se aceptó la solicitud de Juan García, pagándole treinta y cinco fanegas de trigo y los trescientos reales que daba la villa. Lo normal es que el trigo fuera pagado entre los vecinos que llevaban a sus hijos a la escuela y el dinero lo diera directamente el Concejo.

De la misma manera que en otros oficios cambia el salario que exigen, aquí también lo encontramos. Dos años después, en 1768, hizo la postura Gregorio Bázquez pidiendo los trescientos reales que daba la villa y veintiocho fanegas de trigo bueno⁶⁹. El importe vuelve a cambiar en 1772, cuando se admite a Miguel Nieto quien inicialmente pidió cuarenta fanegas de trigo y doscientos setenta reales. Aquí cambia tanto el número de fanegas, que aumenta, y el de reales, que disminuye respecto a otros años. En este caso, su postura se aceptó, manteniendo en número de reales pero se bajó su condición a treinta y cinco fanegas⁷⁰.

Los maestros siempre solían pedir una casa para poder instalarse a vivir. Los requisitos en este aspecto eran varios, hay quien pedía que los gastos los pagara la villa, hay quien pedía que le buscara una casa, pero los gastos correrían por su cuenta y hay ocasiones en que la villa paga hasta cierto importe por la casa y el resto debe pagarlo el maestro, como ocurrió en 1770 con Fabián Pérez. El Concejo, al aprobar su solicitud indica que *“se le den cincuenta reales por razón de casa y que la busque a su gusto y si le cuesta más, lo supla de su bolsillo y si le cuesta menos, se lo ahorre”*⁷¹.

⁶⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 156.

⁷⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 285V-286v.

⁷¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 208.



Muchacho disfrazado en las antiguas escuelas. A la izquierda pueden verse las antiguas casas de los maestros y a la derecha las escuelas. Años 80.

Foto cedida por Ana Ribes.

Si bien encontramos oficios donde se suele hacer simplemente una postura anual, como pasaba con los guardas del ganado, en este caso hay ocasiones donde encontramos varias y el Ayuntamiento elegía la que creía más conveniente. Vamos a señalar el año de 1772 por ser un caso curioso, dado que parece ser que la villa no encontraba un maestro de su agrado.

Inicialmente se presentaron dos posturas, la de Ignacio Joseph Antonio Ramos (el 27 de julio) y la de Diego Valentín Pérez y Gallegos (el 23 de agosto). Vamos a transcribir esta segunda al completo por ser corta y ser un tanto curiosa.

“Digo yo, Diego Valentín Pérez y Gallegos, sacristán de la Parroquia de esta villa, que mediante tener a mi hijo y este poder asistir a la iglesia y yo a la escuela de niños (en caso que no se le admita a Fabián Pérez, maestro de escuela presente) me obligo a tener dicha escuela de niños desde el día que cumpla el dicho Fabián hasta otro tal del año que viene de setenta y tres”⁷².

Comprobamos que la postura la realiza el sacristán y lo que está pidiendo es poder pasar él a ser el maestro y que el puesto que él ocupa en la Iglesia lo ocupe su hijo. Como comentábamos, es un caso llamativo, porque en todas las actas que hemos consultado para este trabajo es la única donde vemos que hace postura una persona que no es un maestro sino un sacristán.

Ante estas dos solicitudes, el Concejo celebrado el 23 de agosto se niega a aceptar estas posturas y además tampoco acepta la de Fabián Pérez, maestro titular en ese momento, *“sino que mirando a la paz y servicio de Dios nuestro Señor se busque otro maestro por la señora Justicia, que no sea ninguno de los tres.*

⁷² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 291.

*Así lo determinaron, dijeron y firmaron con sus Mercedes los que supieron, de que yo escribano, doy fe*⁷³. Esto nos hace pensar que había debido pasar algo en la villa. Se supone que, al hacer alusión al buscar la paz, deberíamos entender que debería haber habido algún conflicto concerniente con este tema, aunque no tenemos constancia de lo que pasó realmente. Nos deja intrigados también el hecho de que no se volviera a aceptar a Fabián Pérez dado que tuvo la plaza de maestro varios años seguidos anteriormente.

Unos días después, en la reunión del Concejo celebrada el 31 de agosto (8 días después de rechazar a los tres maestros anteriores) se decide que se acepte como maestro de primeras letras a Miguel Nieto por 270 reales y 40 fanegas de trigo anuales y libre de cargas concejiles (esto en ocasiones también era habitual, que aparte de solicitar el salario y casa, también pedían estar exentos de este tipo de prestaciones personales); como novedad, en este caso se le acepta por un espacio de tres años que irían desde septiembre de 1772 hasta el de 1775⁷⁴.

Con esto parece que el asunto estaba finiquitado y el problema solucionado, pero no es así. Esto se demuestra el 8 de noviembre de 1772 cuando se reúne el Concejo y se acepta la postura de Juan Pascual de la Cruz desde el día de San Eugenio (15 de noviembre) de ese año hasta el siguiente⁷⁵. Como vemos, el problema tardó en solucionarse tres meses y medio aproximadamente, desde el 27 de julio que se presentó la primera postura hasta el 8 de noviembre que es cuando tenemos constancia de la aceptación del último postor.

Por la información que se da en todas estas actas el comienzo del curso estaba programado para el 8 de septiembre e inicialmente había un maestro para tales efectos, Miguel Nieto,

⁷³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 285-285v.

⁷⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 285v-286v.

⁷⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 295-295v.

cuya postura se aprobó el 31 de agosto. Pero desde ahí hasta el 8 de noviembre no tenemos noticia de que pasó. No sabemos si el curso comenzó con normalidad y luego se prescindió de los servicios de Miguel Nieto o él decidió irse, o si por algún motivo que descocemos el curso nunca comenzó en la fecha prevista hasta que en noviembre se decide que hay otro maestro (Juan Pasqual de la Cruz) y que el curso comenzaría el día de San Eugenio (15 de noviembre). Fuera como fuese, esto nos hace entender y nos sirve para mostrar como el Concejo en ocasiones no lo tenía nada fácil a la hora de rematar estos oficios y de que todo funcionara de forma correcta.

11.- Cirujano

Llegamos en este último punto a hablar de este oficio relacionado con la salud de los vecinos. Como es lógico, el término cirujano ha cambiado desde el siglo XVIII hasta hoy. Actualmente lo entendemos como un especialista encargado de realizar operaciones; cuatro siglos atrás tenemos que entenderlo como un médico que servía un poco para todo. Algunos de los cirujanos que hacían posturas, también alegaban que eran sangradores. Como ya es sabido desde siglos atrás, cuando una persona estaba enferma, con el fin de liberar el mal que había dentro de su cuerpo, se solían realizar sangrías. Esta práctica, posteriormente, ha abierto muchos debates sobre si era una práctica buena o no. Realmente es algo que tiene muchos detractores, dado que se piensa que, si un cuerpo está débil por la enfermedad el hecho de hacer una sangría y tener tanta pérdida de sangre, debilitaba aún más el cuerpo. Pero no vamos a entrar a analizar estos temas médicos, sino a continuar con el tema del puesto y las tareas de cirujano.

Las posturas de cirujano son un tanto distintas a las del resto de oficios, dado que no nos dan mucha información sobre el oficio en sí, es decir, sobre las funciones o tareas que realizaba, pero sí que nos dan muchos datos sobre las solicitudes, los procesos de selección y también sobre algunas anécdotas.

El año de trabajo del cirujano comenzaba el día de San Juan (24 de junio). Las posturas que hemos consultado siempre suelen cumplir el plazo, salvo en los años donde ha habido problemas en relación con el puesto del oficial.

En relación al salario que cobraba un cirujano en el siglo XVIII debemos decir que como en otros muchos empleos este aumentaba o disminuía dependiendo, en muchas ocasiones, de lo bueno o lo malo que hubiera sido el año económicamente. Antonio Pérez en 1764 recibió ciento veinte fanegas de trigo y a Bernabé Matheo en 1770 se le dieron cien.

En este punto, vamos a señalar cómo influía la bonanza o no en la cosecha a la hora de establecer los salarios. El año de 1767 sabemos que fue bastante fatídico en el pueblo, económicamente hablando. Nos lleva a afirmar esto el hecho de que en muchas actas haya solicitudes de los vecinos pidiendo que se rebajen los impuestos o que se les perdone el pago de las rentas de las tierras y suertes porque no quieren hacerles frente por la escasez que había.

Toda esa situación puede ser una consecuencia del conocido Motín de Esquilache. Este tuvo lugar en marzo de 1766 y tuvo como cabeza visible del altercado al ministro de Carlos III, Leopoldo de Gregorio, Marqués de Esquilache. Este era uno de los italianos de los que se había rodeado el rey tras sus años de reinado en Nápoles. La población estaba descontenta con el hecho de que Carlos III se asesorara de italianos, mayormente. El Motín de Esquilache estalló por un bando en el que se prohibía el uso de la ropa típica española, capas largas y

sombreros de ala ancha, porque alegaban que en ellos se podían guardar armas muy fácilmente, por lo que era un grave problema para mantener la seguridad pública, y era obligatorio el uso de ropa de tipo italiano, con el fin de europeizar y modernizar la moda y sociedad española.

Esto fue el punto que desencadenó el motín, pero no fue lo único de lo que se culpaba a Esquilache, dado que la población también le culpaba directamente de la carestía del pan y productos básicos y su elevado precio. Esto último puede que hiciera también mella entre los vecinos de Valdetorres, dado que, si bien el motín tuvo lugar en Madrid capital, el problema también era extensible a los pueblos. De hecho, el motín de marzo de 1766 en Madrid se extendió simultáneamente a otros puntos de la Península Ibérica, lo que indica que esa situación de carestía y malestar era generalizada.

Las posturas nos dan información sobre todo esto. Nos encontramos con una datada el 9 de junio de 1767, donde se establece que como ha pasado con el resto de oficiales, se le rebaje al cirujano tres reales de cada vecino, aunque en este caso la villa seguiría pagando lo mismo que el año pasado⁷⁶.

Unos días más adelante, el 14 de ese mismo mes, también aparece una alusión a una reunión entre los oficiales y el Concejo en la que *“los oficiales les han dicho que no pueden asistir a esta villa y sus vecinos, cada uno en su respectivo empleo”*⁷⁷. Según indica, esa reunión tuvo lugar el 7 de junio y los oficiales se quejaban de que, debido a la situación de crisis, comentan que les es imposible atender a los vecinos dadas las circunstancias en las que se encuentran.

Observamos que hay una serie de condiciones que solían repetirse en las posturas realizadas por los cirujanos. Lo primero

⁷⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 123.

⁷⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f-124v-125.



Vecinos de Valdetorres cribando trigo. En el siglo XVIII, parte del pago de los oficiales se hacía con el trigo de los vecinos. Foto cedida por la familia Valdeavero Sanz.

que señalamos es que muchos de ellos exigían que se les pusiera “*casa de balde o pagarla de orden de los señores de Justicia*”⁷⁸.

En segundo lugar, citaremos que normalmente el pago que recibían en trigo solía pedirse en el mes de agosto (o algunos casos en septiembre). Hay que señalar como algunos cirujanos, no eran tan tajantes y daban opción al Concejo para que si los vecinos o la villa no se fiasen de él o su trabajo “*pondría este trigo en depósito en cualquier casa de dicha villa y se me entregará por tercios*”⁷⁹.

Por último, gracias a algunas posturas sabemos a las personas que atendía, cuáles se incluían o no en los padrones cobratorios y las enfermedades que se trataban dentro del repartimiento. Esto puede apreciarse cuando señala que “*los oficiales de villas, criados de servicio, de señores sacerdotes, como también los casos de mano violenta, castraciones, escorbuto, gálico o venina pagándome estas separadamente y por ningún caso han de entrar estos al repartimiento de las ciento veinte fanegas de trigo*”⁸⁰.

Esto nos demuestra cómo no todos los vecinos entraban en esos padrones cobratorios con las condiciones de las posturas, sino que algunos si acudían a recibir los servicios del médico, tendrían que pagarlo a parte. Además, sabemos cómo algunas personas tenían libertad para que fueran atendidos por quienes ellos quisieran, como eran los curas, capellanes, oficiales y mozos forasteros⁸¹.

Las peticiones de los cirujanos nos dan muchos datos sobre el trabajo del Concejo y los quebraderos de cabeza que debían causar estos oficiales. En todos los documentos relacionados con los oficios, mayormente siempre son los cirujanos

⁷⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 24.

⁷⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 186.

⁸⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 24.

⁸¹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 187.

los que han abandonado el puesto (a veces por motivos que desconocemos) y hay que buscar a alguien nuevo que ejerza el empleo; además, siempre son también a los que se les conceden mayores licencias, por ejemplo, cuando este se encontrara enfermo “*y fuese necesario salir quince o veinte días o coger los aires, lo puede hacer dejando persona de satisfacción de la señora Justicia; y se pone por expresa condición de esta admisión que si la villa, en todo este tiempo lo despidiese sin causa le haya de dar cincuenta ducados al cirujano, y si este se despidiese sin causa haya de pagar a esta villa otros cincuenta ducados*”⁸². Está claro como además de poder marcharse unos días por problemas de salud, se puede ver claramente que se establecía una sanción en caso de que la villa despidiera al cirujano o si el cirujano decidía despedirse sin causa. Ya fuera en un caso o en otro, se debían abonar 50 ducados, dependiendo de si el despedido procedía desde la villa o era decisión del trabajador.

No abandonamos el tema de los despidos dentro de este oficio, dado que en ocasiones estaban a la orden del día. La pena es que casi nunca se nos indica porque el cirujano ha dejado de ejercer en Valdetorres. Uno de los pocos casos en los que sabemos el motivo es el ocurrido en 1768, cuando en el Concejo del 31 de enero, los señores del Ayuntamiento indican que “*el cirujano de esta villa se iba a otra parte*”⁸³. El cargo en este momento suponemos que debía de ocupar Juan Pablo Sánchez dado que fue a quien se le aceptó la postura para ejercer desde junio de 1767 hasta el de 1768.

Otro caso en el que el cirujano decide irse lo vemos en el acta del 7 de mayo de 1775 donde el Concejo informa que “*en atención por haberse despedido el cirujano por los motivos que expresa en su pedimento presentado, se le da por libre de la obli-*

⁸² AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 61- 61v.

⁸³ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 141.

gación que tiene y se busque cirujano bueno que asista a esta villa desde San Juan en adelante”⁸⁴. Es una lástima que en este ejemplo no tengamos la solicitud con los motivos del cirujano para marcharse, porque nos podría dar una información muy valiosa. En este caso tampoco se indica cual es el nombre del cirujano. Ahora es más difícil saber quien ocupaba el puesto en estos momentos, porque en 1774 apenas hay información del cirujano, salvo del día 9 mayo donde el Concejo suspende la admisión presentada por Juan Pablo Sánchez hasta que arregle su postura⁸⁵. Curiosamente, Juan Pablo Sánchez, es el mismo al que hemos nombrado en el ejemplo anterior que había solicitado irse a otra villa. Como decimos, no sabemos si al final en 1774 se le aceptó a él, pero en el caso de que así hubiese sido, Juan Pablo Sánchez volvió a hacer la jugada de solicitar irse en mitad del año, antes de terminar su contrato de cirujano.

Con todo lo contado anteriormente parece que Juan Pablo Sánchez dio algunos problemas al Ayuntamiento con estas idas y venidas, pero no fue el único. Vamos a ver a continuación otro caso en que estos oficiales no se lo ponían nada fácil a nuestros alcaldes.

El año de 1769 fue confuso en relación a estas posturas, dado que ese año varios cirujanos ofrecieron sus servicios a Valdetorres, pero posteriormente ninguno aceptaba las condiciones expresadas por la villa, dado que bajaba considerablemente los requisitos de los oficiales. Finalmente, parece ser que se aceptó la oferta de Joseph Valcárcel, cirujano de Mesones, estableciendo el Ayuntamiento que “*queriendo venir el cirujano de Mesones, que por noventa fanegas de trigo se admita y se da facultad a los señores alcaldes para que haga la escritura*”⁸⁶.

⁸⁴ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 362.

⁸⁵ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 341-342.

⁸⁶ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 192.

Como muchas veces, tenemos que hablar de posibles hipótesis, porque Joseph Valcárcel hizo postura para asistir a los vecinos hasta el 24 de junio de 1770 pero no debió así, aunque desconocemos por qué. El hecho que nos lleva a pensar que no cumplió su contrato son las palabras de Bernabé Matheo firmadas el 4 de junio de ese año “*que mediante cumplirse la escritura que tengo hecha de asistir a este pueblo, en la facultad de cirujano y de sangrador, el próximo día de la Natividad del Sr. San Juan Bautista, [...] pues hasta el día de hoy, pueden Vuestras Mercedes haber experimentado si soy o no maestro que pueda desempeñar mi facultad*”⁸⁷.

Dos son las frases que hemos transcrito y que nos han llevado hasta esa conclusión:

- Indica que la postura que tiene hecha para asistir al pueblo finaliza el 24 de junio.
- Indica que las personas del Ayuntamiento pueden saber si es o no bueno para poder desempeñar su facultad, lo que indica que lo habían admitido con muchas reservas y dándole un periodo de prueba.

Al encontrarnos con estas dos afirmaciones debemos pensar que Joseph Valcárcel no terminó su contrato y que en algún momento de 1769 se contrató a Bernabé Matheo. Este, el 4 de junio de 1770 fue aceptado como cirujano durante el plazo de cinco años.

Durante varios años no encontramos ni posturas ni datos del cirujano dado que como la plaza estaba ocupada nadie se ofrecía para trabajar en ese puesto o simplemente las peticiones no se llevaban a trámite porque el cargo estaba ocupado.

⁸⁷ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 215.

Pero también la falta de posturas nos puede dejar entrever un hecho mucho más grave: que no era fácil encontrar gente preparada para desempeñar el puesto. Los incumplimientos del contrato tienen mucho que ver en esto: los pueblos necesitados les ofrecían mejores condiciones de sueldo, de trabajo y ellos se cambiaban de lugar.

Pero volviendo al tema que nos ocupa, desde su aceptación, no encontramos una nueva mención a Bernabé Matheo hasta el 11 de enero de 1773. El motivo por el que se habla de es porque está preso en la cárcel de la villa, aunque desconocemos el motivo de este castigo.

Vamos a analizar un poco el acta dado que es interesante y también nos da información de cómo funcionaba el Concejo en estos casos. Primeramente, al ser una reunión extraordinaria, se juntan las personas habituales en este tipo de asambleas: el alcalde mayor (Miguel Ramos), los alcaldes ordinarios, (Gregorio Ramos y Joseph Pérez Alarilla), los regidores, (Julián Martín y Ramón Martínez), los diputados (Francisco Puentes y Lorenzo Sanz) y el procurador síndico general (Miguel Mariscal). Pero además se nombra a otra serie de hombres que son vecinos capitulares y que en años anteriores han sido alcaldes ordinarios de Valdetorres: Diego Francisco López, Francisco Miguel Ramos, Joseph Ramos, Manuel López, Juan Aguado, Juan Antón Ramos, Manuel Martín Acebedo, Joseph Vadeabero, Eusebio Martín, Francisco San Miguel, Antón García, Joseph Martínez, Phelipe-Antón Ramos, Juan Antonio Antón García, Vicente Puentes y Manuel Hidalgo, de entre los cuales faltaba Manuel Ramos porque estaba enfermo.

En este tipo de casos un tanto espinosos y delicados de resolver, lo que se solía hacer era convocar una junta con los alcaldes y miembros actuales del Ayuntamiento y con los al-

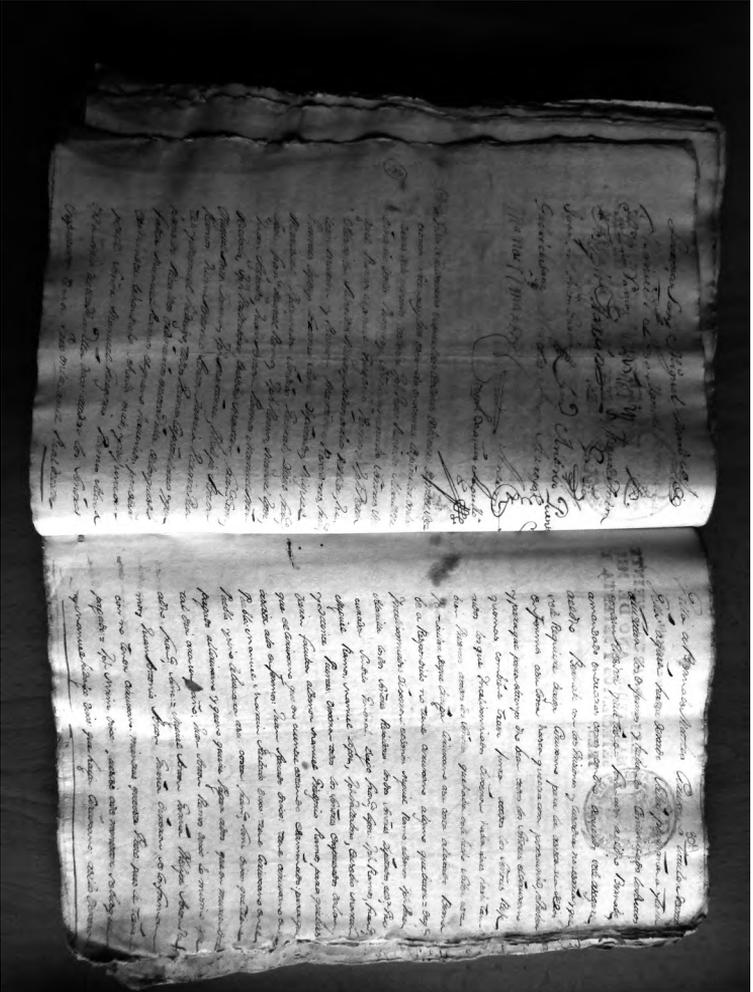
caldes que habían sido en años anteriores para intentar, entre todos, llegar a un acuerdo o tomar una decisión al respecto. En esta ocasión el motivo que les ocupa es lo siguiente:

“tenía preso en la Cárcel Real de esta villa a Bernabé Matheo, cirujano titular de esta villa, a quién había dejado salir por mañana y tarde a asistir a los enfermos y habiendo comunicado los autos con su asesor que le tienen formado al dicho Bernabé ha mandado entre otras cosas con dicho acuerdo se le asegure al dicho Bernabé con las prisiones y custodia necesaria y que se le requiere traiga cirujano para la asistencia de los enfermos a su costa”⁸⁸.

Como apreciamos la causa del arresto estaba clara: había dejado de asistir a los enfermos, lo cuál era el punto esencial del oficio. Para evitar que este huyese del pueblo ante un incumplimiento tan claro de su contrato, los alcaldes habrían decidido meterlo en la cárcel. Se le ha pedido a Bernabé Matheo que tiene que traer alguien que ejerza el oficio, corriendo él con los gastos, hasta que la villa consiga uno que le convenga, pero el cirujano titular había dicho que no tenía a quien traer. Este es el motivo por el que se reúnen todos los alcaldes, para poder llegar a darle una solución al problema. A continuación, aparece la intervención de cada uno de ellos dando su opinión sobre que se debería hacer y comprobamos que hay opiniones para todos los gustos al respecto:

- El equipo del Ayuntamiento que había en ese momento, salvo Manuel Gregorio Ramos, más siete de los ex alcaldes (Diego Francisco López, Joseph Ramos, Francisco Miguel Ramos, Manuel López, Joseph Valdabero, Eusebio Martín

⁸⁸ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 304.



Acta del Concejo en el que se reúnen para tomar una decisión sobre el cirujano preso. (C. 9 Exp. 1 f. 303V-304).
Fotografía de Ricardo Ruiz.

- y Vicente Puentes) dan facultad a Manuel Gregorio Ramos para que busque un cirujano que esté examinado.
- Juan Aguado dijo que tiene cirujano en el pueblo.
 - Manuel Martín Acebedo opinó que tenía cirujano en el pueblo y que si no le buscara a su costa (se supone que hace alusión que lo costeara el cirujano preso).
 - Francisco Sanz y Juan Antón Ramos indicaron que habían pagado ya un cirujano y que no querían pagar a dos en el mismo año.
 - Miguel Antón García, Phelipe Antón Ramos y Juan AntónGarcía como ya han pagado su parte del cirujano dicen que se conforman con quedarse sin el oficial mientras este preso.
 - Joseph Martín dijo que si era menester se buscase.
 - Manuel Hidalgo quería que hubiese cirujano.

Se aprecia claramente como hay opiniones más definidas como pueden ser que se busque un cirujano nuevo o que no se buscara porque ya habían pagado uno y no querían pagar otro; pero también hay otros hombres que dan su opinión sin dejar muy clara su posición al respecto, como puede ser la postura de Manuel Hidalgo, que dice que quiere que haya cirujano, pero no comenta si quiere uno que ejerza el preso, etc...

Una vez más, por desgracia, nos quedamos sin saber que ocurrió realmente después. Lo que sabemos es que en las actas de ese año no hay ni más posturas ni más alusiones al tema del cirujano. Por lo que podemos pensar que el cirujano preso siguió ejerciendo mientras estaba detenido en la cárcel. Además, las posturas del 1774 tampoco nos dejan claro nada, porque como se ha comentado antes en otro ejemplo, en mayo de 1774 Juan Pablo Sánchez hizo una postura, pero no se aceptó hasta que no la arreglase.

Fuese como fuere, con este ejemplo anecdótico del cirujano preso, vemos como estos oficiales daban bastantes quebraderos de cabeza a las personas que componían el Concejo y como había muchos más cambios si comparamos este oficio con otros.

12.- Conclusión

Tras todas las páginas anteriores hemos querido hacer un recorrido por distintos oficios que tuvieron bastante auge en el siglo XVIII en nuestro pueblo. Cómo se comentó al principio no son los únicos oficios, pero son los que hemos querido recoger porque cada uno de ellos nos enseñaba una cosa distinta al respecto.

Por terminar el desarrollo de este trabajo indicaremos que hemos encontrado actas curiosas sobre diversos oficios, como puede ser la siguiente alusión que aparece recogida dentro de un acta donde se acepta la postura de un guarda de ganado. A parte de esa aceptación del pastor, nos encontramos con que: *“yo el escribano leí en alta y clara voz [...] el vecindario pedido por Antonio Gómez Pérez, maestro sastre, y entendida por todos dijeron admitían y admitieron a dicho maestro sastre por vecino de esta villa”*⁸⁹. Es curioso el hecho de que se admitiera como vecino a un sastre, pero no encontremos durante esos años que ejerciera ese oficio.

Es llamativo este tema porque si este primer ejemplo data de 1766, unos años más tarde, en 1773 volvemos a encontrarlos con un ejemplo parecido del que tenemos muchos más datos. Juan López Coruxo, natural de Santa María de Tui, para poder ser aceptado como vecino de Valdetorres *“pagando los justos derechos que me corresponden (a su Majestad que Dios*

⁸⁹ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 93.

guarde) en lo que causase en mi oficio de sastre; Y no seme han de echar padrones concejiles, ni otro oficio de villa alguno, por tener que ejercer mi oficio para mi manutención y con los oficios no puedo practicarle, favor que espero dela notoria caridad de Vuestras Mercedes lo que firmo enesta dicha villa de Valdettorres y enero cinco de mil setecientos setenta y tres años”⁹⁰.

Al día siguiente, el Concejo se reúne y acepta a Juan López como vecino de Valdettorres, pero con el requisito de que debe estar sujeto a todas las cargas concejiles, como el resto de vecinos. El sastre, acepta la condición y pasa a ser uno de los vecinos del pueblo.

Terminamos con este ejemplo este trabajo dedicado a los oficios, donde se ha querido mostrar de qué y cómo vivían los vecinos de Valdettorres en el siglo XVIII. Está claro que en estas fechas gran parte de los vecinos trabajaban en el campo. Muchos de los oficios que hemos analizado en los diversos epígrafes estaban en relación con las tareas que esos vecinos realizaban. De la misma forma nos hemos encontrado con otros cómo el maestro y el cirujano que se dedicaban a facilitar la vida a los vecinos, unos proporcionando conocimiento a sus hijos y otros ayudándoles en materia de salud. Está claro que de una forma o de otra, todos los oficios analizados en este trabajo ayudaron al desarrollo de la vida en Valdettorres, tanto social como económicamente.

Una vez más, hemos intentado dar una visión sobre cómo se vivía en nuestro pueblo siglos atrás y querer mostrar cómo ha ido evolucionando la sociedad en general y nuestra villa en particular.

⁹⁰ AHMVJ C. 9 Exp. 1 f. 302.



La mesta, en Valdeterres de Jarama - 4

Mariano José Cid Sánchez
(del equipo de investigación del
Archivo de Valdeterres de Jarama)

Del Lugar de Valdeterres y el Señorío de Silillos

Como ya comentamos en su día, dentro del estudio que estamos realizando sobre la Mesta y Valdetorres, ahora tocaba “conocer” la realidad inicial demo-urbana de esta Villa, o al menos “aproximarse” a las “vivencias” que gestaron su creación. Es cierto que, por ahora, carecemos de documentos propios e, incluso, padecemos de importantes “lagunas” geocronológicas; sin embargo hemos hallado interesantes “huellas” de aquel “andar” que nos permiten, dentro de los límites veraces, imaginar lo que fue el primer Valdetorres de Jarama, y a cuenta de ello aprovecharemos el capítulo para conocer algunos de los conceptos y vocablos que emplearemos en el estudio de la fenomenología histórica de nuestros pueblos.

Para empezar tenemos la documentación sobre el Villazgo, creado en 1563, en donde se nos dice que Valdetorres era “Lugar” sujeto a la Villa de Talamanca... y, en aquella obra literaria famosa de la época, que por cierto fue el instrumento más usual de difusión e información, encontramos que su “encabezamiento” dice:

“En un Lugar de la Mancha, de cuyo nombre no quiero acordarme, no ha mucho tiempo que vivía un hidalgo de los de lanza en astillero, adarga antigua, rocín flaco y galgo corredor...”

(Miguel de Cervantes y Saavedra.” El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha”. Año 1605. Iª Parte. Cap. 1º. “*Que trata de la condición y ejercicio del famoso hidalgo D. Quijote de la Mancha*”).

Este célebre “principio” de aquella obra, la más insigne y famosa de la Hispanidad, y su “icono” más conocido, es, para nuestro trabajo, el referente más señero que nos abre camino para ahondar sobre la realidad histórica original de la Villa de Valdetorres (de Jarama)...

Las palabras que “abren” la célebre obra cervantina nos muestra el juego intencionado del uso ambiguo de la palabra “*lugar*” (con minúscula) como “*punto geográfico indeterminado y anónimo*”, y “*Lugar*” (con mayúscula) que adscribe la definición geográfica de “*núcleo poblacional menor que la Villa y mayor que la Aldea*”, ofreciendo al lector ocasión “de inteligencia familiar” con el anonimato de lo impreciso y la certeza de lo concreto y común.

Y de lo concreto, y común, cabe decir que “*Lugar*” es “*condición y categoría urbana ajustada a un Ordenamiento jurídico*”... *pues* ya el Nomenclátor español nos dice que “*Lugar*” es “*una de las “categorías” asignadas a las entidades singulares de población, entendida la “categoría” como la “calificación otorgada o tradicionalmente reconocida a aquellas entidades*”.

Las normas publicadas para la elaboración del Nomenclátor de 1930 (Orden e Instrucción del 8 de marzo de 1930), base del Nomenclátor español contemporáneo, definen “*el Lugar*” como “*la entidad de población, o localidad, designada con ese título; y tenga, además, distribuidos los edificios de que se compone en forma de calles y plazas. Por regla general, la palabra Lugar indica que la entidad a que se aplica tiene o ha tenido término jurisdiccional*”... mientras que *Villa* y *Aldea* se definen como “*categorías*” de criterios jurídicos e históricos,

**EL INGENIOSO
HIDALGO DON QUIJOTE DE LA MANCHA**

Compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra.

DIRIGIDO AL DVQUE DE BEJAR,
Marqués de Gibraleon, Conde de Barcelona, y Baner-
re, Vizconde de la Puebla de Alcozer, Senor de
las villas de Capilla, Cuétel, y
Burgillo.



Año,

1605.

Con privilegio de Castilla, Aragon, y Portugal.

EN MADRID, Por Juan de la Cuesta.

Vendió en suá de Francisco de Robles, librero del Rey, año fco.

Filt.



**PRIMERA PARTE
DEL INGENIOSO
hidalgo don Quixote de
la Mancha.**

*Capitulo Primero. Que trata de la condi-
cion, y exercicio del famoso hidalgo don
Quixote de la Mancha.*



N Vñ lugar de la Mancha, de
cuyo nombre no quiero acor-
darme: no ha mucho tiempo
que vivia vn hidalgo de los de
lança en astillero, adarga anti-
gua, rozin fiaco, y galgo corre-
dor. Vna olla de algo mas yuca
que carnero, salpicón las mas
nochet, duelos y quebratos los
Sabados, lantejas los Viernes, algo palomino de aña-
didara los Domingos: conformian las tres partes de su
hazienda. El resto della concluian, fayo de velarte,
calças de velludo para las fiestas, con los puntitos de
A lo

pues en el Antiguo Régimen la “**categoría de Villa**” refería un núcleo que por “**Privilegio de Villazgo**” adquirió el derecho a que sus alcaldes ejerzan en él, y en los territorios que se le asignan, la jurisdicción civil y criminal”; mientras que Aldea era un núcleo de población preurbano sujeto a la autoridad de la Villa)... ¡¡¡y así ocurría con nuestra Villa, como ya sabemos, en 1563!!!

El “Privilegio de Villa” era concedido, por la Autoridad correspondiente (Rey, Noble, Eclesiástico), en reconocimiento a méritos u obligaciones propias, a favor de un Lugar o Aldea, que así ascendía a aquella categoría principal, (lo de “CIUDAD” es un proceso similar que valoraba el carácter, la tradición e importancia demo-política del Núcleo de poblamiento que lo recibía).

No obstante, se nos hace inevitable adquirir, al menos “de pasada”, algunas nociones de los términos que acerca de núcleos de población, y conceptos jurídicos asociados, eran más corrientes en la época de Cervantes y del Villazgo de Valdetorres (s.s. XV-XVI), y que he extractado para nuestra mejor comprensión de los definidos, según el DRAE (Dicc. Real Academia Española) y en nuestra contemporánea Wikipedia, y tales son:

La Alquería. Pequeña comunidad rural de unas pocas casas, conformada por una o varias familias que se dedicaban a explotar las tierras de los alrededores, así como de sus actividades ganaderas, y **Adegaña**, cuando se hallaba adscrita o vinculada a una propiedad mayor. Ambas podían formar parte de una amplia propiedad agropecuaria.

La Aldea. También llamado **Caserío** o **Barrio** en algunas regiones de España, es un núcleo de población de menor tamaño y cantidad de vecinos que el de un Lugar o Pueblo, sujeta a otro núcleo mayor.

El Lugar o “Lugar poblado”, Pueblo. En la España rural, la categoría de Lugar hace referencia a un núcleo de población que jurídicamente dependía de otro (más concretamente de una Villa o Ciudad) como su complemento, entendiéndose como “entidad *de población designada con este Título, y que tenga, además, distribuidos los edificios de que se compone en forma de calles y plazas...*”. Por regla general, la palabra “Lugar” indicaba que la entidad tiene o ha tenido Término Jurisdiccional. Así pues, dicha denominación identificaba claramente al núcleo rural asignado, y que iba unido al nombre propio de aquel, así se denominó: “El Lugar de Valdeterres”.

La Villa. Es una población a la que, históricamente, se le han concedido ciertos privilegios o fueros siendo, generalmente, Villa Real y tierra de realengo (territorio o población que sometidos a la autoridad directa del Rey soberano, no tenían jurisdicción en su territorio Órdenes militares, señoriales o eclesiásticas). Todavía, en el siglo XVIII, tiempos del Despotismo Ilustrado, ser Villa de Realengo significaba en la práctica no depender jurisdiccionalmente a “Señor” puesto que el rey era identificado como “Estado”, es decir no ser un Señorío particular y si, lo más importante, tener práctica autonomía de gobierno y administración de su comunidad socio-urbana.

Y dada su importancia en la Historia de nuestro Lugar ampliamos la definición con una reseña de sus características para entender la “vocación” de aquellos lugareños por “ascender” de condición política.

En la Villa, la representación de la Autoridad Real, era ejercida por los vecinos empadronados en la Villa, los Villanos (los eclesiásticos que ejercían localmente su influencia espiritual y social podían ser foráneos en consideración a lo específico y singular de su misión) que se distribuían en dos “Estados”: los

Hijosdalgos, vecinos aforados o/y Nobles, y **los Comunes**, vecinos sin fuero propio, que formaban el Común de la Villa (el colectivo de pobladores que “dados de alta” como vecinos “a todo efecto”, se beneficiaban y obligaban con la supervivencia de la Villa, sin otras exenciones que lo determinado por el Fuero y Concejo locales). El Ordenamiento jurídico de entonces establecía pues, por obvias razones de mantenimiento y presencia, la existencia de dos Alcaldes o representantes de la Autoridad principal: uno por cada “Estado”, además de sus correspondientes “oficios” municipales: Regidores, diputados, procuradores... y ya sobre los Regidores había dispuesto Felipe II, en 1566: *“Declaramos y ordenamos que los Regidores del Estado de los Caballeros hayan de ser caballeros Hijosdalgo de sangre y que ellos ni sus pasados no hayan tenido oficio mecánico ni vil, y que los del estado de ciudadanos hayan de ser Hijosdalgo al menos cristianos viejos, limpios, sin raza de moro ni judío”*... Pero ocurría que, en aquel Régimen de jerarquías, protocolos, e intereses contrarios, la vida municipal solía estar plagada de “disidencias” y “abroncados contrapuntos” que agobiaban “estancando” el buen desarrollo comunitario y a la que la Iglesia local, de imprescindible función e insustituible papel en aquella sociedad, “aliviaba”, “templaba” y “aunaba” con sus oficios, eventos y ejercicios de doctrina y piedad, tanto catequéticos como sociales. Obras inmortales de aquel tiempo nuestro, El Siglo de Oro, nos han legado geniales historias, además de “El Quijote”, como las de “El alcalde de Zalamea” y “Fuenteovejuna”, que testimonian lo referido.

Dada la “esencia y perfil” del Gobierno imperante, Monarquía absolutista, los representantes del Estado Noble ocuparon progresivamente los cargos concejiles principales mediante el reconocimiento de su exclusividad en agravio del Pueblo Llano o Común, representados por su Alcalde y Regi-

dores del Estado Común o Burgués; y ahondando más la “brecha” de la división, no tan paritaria, de los oficios municipales tan característica del Antiguo Régimen, la adquisición ya por asignación selectiva o por compra de estos oficios y de los de Regimiento perpetuo, enajenados masivamente por los “endeudados” Austrias, en todos los casos, proporcionaba indudables compensaciones, en “riqueza” e influencia social, a sus beneficiarios propiciando la permanencia de malos usos y abusos que tan flaco favor han hecho a nuestra idiosincrasia popular y si ,muy grande, a la leyenda negra de nuestra realidad como Nación... ¡el sueño que alimentaba la esperanza de nuestros pobladores se convertiría en un sórdido espejismo!... pero eso es ya otra historia; y por ello nos “paramos”, y seguimos con otros conceptos que también son necesarios conocer para entender nuestra historia como Pueblo.

La Carta Puebla, o carta de población (**chartaepopulationis**): es el Fuero en el que, un Soberano o señor, fija las condiciones a que han de sujetarse los habitantes o repobladores de un lugar. Es un documento típico de la Reconquista Hispánica y está destinado a apoyar y consolidar la ocupación permanente de territorios “nuevos”. Su modelo más simple es, más o menos, un contrato agrario colectivo para regular la tenencia de la tierra; las más complejas, contienen una reglamentación del régimen jurídico por el que se ha de regir la localidad. En estos Fueros se señalan que deben pagar en tributos o prestaciones, por ejemplo, la martiniega (censo del día de San Martín), el yantar (hospedaje feudal) y el auxilio y asistencia militar o el beneficio de explotación de los mismos.

Derivado del “fórum”(público) latino, durante la época medieval, aglutinaba disposiciones o leyes que titularon “fueros”, en los cuales se establecía normas de derecho y gobierno, Ordenanzas, y de entre los más significativos, se destacan las “Carta

Puebla” que como su nombre indica era el documento que autorizaba el desarrollo regulado de un núcleo de pobladores para la explotación de un territorio. Cuando se concedía para un solo pueblo y con carácter local se denominaba “**pactum**” o “**concordia**”. Así pues, cada Villa, Lugar y Aldea tenían que hallarse sujetas al Fuero u Ordenanzas correspondientes, aprobadas por Real decreto. Valdetorres, durante la Edad Media, tuvo varios Fueros, primero el de Sepúlveda, al que se hallaba sujeto originariamente el Común de Tierra y Villa de Talamanca, y después el de Toledo al que se ajustaba el Fuero que el Arzobispo Jiménez de Rada aprobó para Talamanca y su Común que venía a completar, sobrepasando, el anterior. Cuando Valdetorres se hace Villa de Realengo, en el s. XVI, se sujetó a las Ordenanzas y aprobaciones Reales que subordinaban las del Señor.

Pero dentro del ordenamiento jurídico del territorio, también se contemplaban otras denominaciones que convivían con las anteriores, e incluso se “solapaban”, como son:

La Heredad y el Heredamiento: Era el Conjunto de tierras y bienes inmuebles de carácter privativo y de gran extensión que pertenecían a una familia o entidad concreta, semejante al feudo medieval, siendo su transmisión mediante legado o herencia. Podía incluir uno o varios núcleos, dispersos o agrupados, de población o despoblados.

El Coto y/o Coto Redondo: Propiedad rústica delimitada y deslindada, de variada extensión y carácter reservado, que podía incluir uno o varios núcleos de población, al que se le denomina “Redondo” para señalar el carácter exclusivo, cerrado y unitario de la propiedad.

El Señorío: donación global de dominio y posesión de “tierras y vasallos”, incluía jurisdicción y propiedad, realizada por soberanos a vasallos o servidores “de palacio” como pago por servicios prestados o recompensa a méritos adquiridos,

o por su mera voluntad o merced. Surgió en la Alta Edad Media, como práctica del Derecho Germánico, en los reinos cristianos del norte ibérico peninsular y se extendió con la Reconquista al resto del territorio, confirmándose e incrementándose con la Monarquía Hispánica posterior; si bien en la Edad Moderna (s. XIII-s. XVIII) solamente “cedían” derechos jurisdiccionales y rentas fiscales, los vasallos mantenían su condición “de realengo”. Formaba parte de la estructura y régimen que caracterizó al Antiguo Régimen español, que fue abolido por la Constitución de Cádiz, del 19 de Marzo de 1812 (la famosa “Pepa”, la 1ª Constitución española).

Y en estas tres últimas definiciones, cabe situar el “status jurídico” de nuestro Silillos, ya que diversos documentos consultados se le cita de manera indistinta con cualquiera de tres denominaciones señaladas. La diferenciación entre el señorío “de propiedad” y el “de jurisdicción” se abordó en las Cortes de Cádiz, entre 1811-14, que dejó en manos de los tribunales la determinación de los casos que los antiguos señores podían conservar su dominio, convertido en propiedad al uso “capitalista”. Ejemplo tenemos con los vigentes Señoríos de Silillos y Fresno de Torote, considerados como “cotos redondos” y por ello propiedades rústicas exclusivas.

En el singular régimen señorial español que señores y labradores compartían algún tipo de derecho de propiedad sobre la tierra había confusión al respecto.

Dada la utilidad que puede reportarnos conocer algo más la realidad Señorial, por concomitancia con nuestro relato, paso a comentaros algunos aspectos de este asunto:

1. En un principio, la Reconquista, durante la Alta Edad Media (s.s. VIII-XII) y sobre todo en Castilla, evitó que nobles o eclesiásticos acumulasen mucho poder territorial porque, en los territorios de frontera, se favorecía una mayor libertad de

poblamiento para su rápida “ocupación”, autorizándose el derecho de posesión “automática” de la tierra abandonada (**la presura**), a cambio de reconocer al Rey-concesionario como Señor, eje, y mentor, de la acción reconquistadora. Ejemplos como **la Behetría**, que permite a los siervos elegir señor o la del **caballero villano**, campesino libre obligado a mantener armas y caballo para acciones de vigilancia, guerra y defensa, son propios de ese tiempo.

2. Alejada la frontera de Reconquista, se empieza a generalizar el uso del **señorío**, **procediéndose a su ordenamiento**, en sus variantes de “*señorío de realengo, señorío laico y eclesiástico*”, como ya hemos comentado en artículos anteriores. Pero la parte principal del **Señorío Realengo** serán ciudades y villas privilegiadas con fueros o Cartas pueblas, incluso con Comunidad de Villa y Tierra o alfoquesque, “de facto”, actuaban como señoríos colectivos y prestaban servicios, contribuyendo a mantener el poder del Rey frente a contrarios:

¡Tal era el caso de Talamanca y Uceda, a cuyos alfoques pertenecían el Lugar de Valdetorres y la Aldea de Torrelaguna, respectivamente, luego Villas de Realengo!

3. La Baja Edad Media Castellana (s.s. XIII-XV), a causa de los conflictos Dinásticos, representó un aumento de los señoríos jurisdiccionales, sobre todo con la dinastía Trastámara, cuyo primer rey, Enrique II, Conde de Trastámara, fue apodado como “el de las Mercedes” por las muchas recompensas que dio a los que le apoyaron contra su hermanastro Pedro I. Entonces muchos pueblos y villas de Realengo pasaron a ser de señorío laico y eclesiástico y, aunque el señor no tenía la propiedad ni siquiera el dominio sobre las tierras “disfrutaba” del conjunto de “derechos señoriales” o “beneficios”, que esquilmanaban buena parte del excedente de producción y riqueza de dichos pueblos y Villas mediante impuestos. “Derechos”

que llegaron a ser tan onerosos para los campesinos que ocasionaron constantes quejas al Rey y revueltas, como las Irmandiñas de Galicia, la de los Payeses de Remensa, catalana como aragonesa y las Germanías levantinas, que serán “levadura” de las posteriores Guerras de las Comunidades que marcó el cambio dinástico hispano del s. XV... Y en la mayoría de los casos, eran causa de estancamiento y despoblación, situaciones que bien pudieran aplicarse a Silillos y Fresno de Torote, toda vez que, los colonos, tenían la posibilidad de “avecindarse” en las Villas cercanas. Sin embargo, fueron las endémicas crisis demográficas, guerras y las Pestes, éstas últimas desde 1348, las que ocasionaron los despoblamientos más extensos e importantes migraciones que “vaciaron” amplios territorios periclitando el esfuerzo repoblador del que el “retoñar” intermitente de la “feudalización”, como paliativo a la “desertización”, descontrolaba el beneficio que generaba su desarrollo positivo.

Durante el reinado de los Reyes Católicos se consolida el régimen señorial, con resultado dispar: mientras la nobleza castellana quedó muy favorecida con la perpetuación, a través del mayorazgo, de sus “posesiones”; en Cataluña, los Payeses, tras la Sentencia Arbitral de Guadalupe de 1486, mejorarán su situación, mediante los “censos enfitéuticos” (Contratos de larga duración sobre explotación y aprovechamiento de bienes).

4. Pero será en toda la etapa siguiente, la Edad Moderna (s.s. XVI-XVIII), cuando el señorío es considerado como elemento tradicional en la estructura económico-social del Antiguo Régimen español. Los cambios más significativos se produjeron en este Tiempo ocasionando un nuevo proceso de “refeudalización”, s.s. XVI y XVII, con la venta de jurisdicciones Reales, por los “apuros y corrupciones” del gobierno Real, que generó una nueva clase de señores, de origen burgués, incluso extranjero, y condición “funcionarial” o “empre-

sarial”, que aspiraban a la propiedad de la tierra que, en un contexto de despoblación, favorecía la creación de “cotos redondos”, tal es el caso de Silillos.

Además en España, no se produjo una revolución campesina al “uso de la Francia de 1789” que quemó castillos, monasterios y archivos señoriales desposeyendo a la nobleza laica y eclesiástica de sus propiedades (ya por la guillotina o el exilio); porque la Clase dominante en el Campo español se hallaba constituida por familias nobiliarias tradicionales que, “asociadas” a una rica burguesía emergente, obtuvieron un incremento patrimonial con las Desamortizaciones que el Estado “ofertaba” periódicamente como “remedio” de sus deudas y necesidades, dando origen a la actual parcelación del suelo rústico español, y la pérdida de un “más que sustancioso” porcentaje del vasto patrimonio histórico-cultural español. Ejemplos en la zona “¿haberlos?... ¡haylos!” y conocidos.

No obstante, en la mitad norte de España, los campesinos consiguieron asentarse como propietarios de pequeñas explotaciones minifundistas (y a veces mayores, como en Cataluña); aunque, en la mitad sur, la mano de obra beneficiaria de las extintas “manos muertas”, pasó a integrarse, en precarias condiciones laborales, en los nuevos y extensos latifundios nobiliarios y burgueses generados por la compra de los terrenos desamortizados, surgiendo una nueva clase social: la del proletariado rural y campesino que sustituyó a la de los siervos del extinto Régimen Señorial. El proletariado urbano y fabril español se localiza en las regiones del Noreste, de mayores recursos minerales y próximas a los mercados europeos.

Ahora bien, el Señorío necesitaba, para su supervivencia, de una cobertura que lo mantuviese y justificase a través del tiempo, y una de ésta eras el Mayorazgo, por lo que también vamos a hablar de ello:

El **Mayorazgo** (o “vínculo de Mayorazgo”) era una institución “imbricadora” del antiguo derecho castellano que permitía mantener un conjunto de bienes “enganchados” entre sí de manera que no pudiera nunca “romperse” este lazo. Los bienes vinculados pasaban al heredero, normalmente el mayor de los hijos, el primogénito, preferentemente varón (el “hereu”), o heredera (la “pubilla” catalana), de forma que el grueso del patrimonio de una familia no se diseminaba, sino que sólo podía aumentar. Los hijos restantes sólo podían heredar o disfrutar de rentas y bienes libres del patrimonio familiar, y por ello los “segundones” optaban por la carrera militar o eclesiástica como medios de subsistencia, mientras las hijas para hacer buen casamiento, incluso de tomar estado religioso, tenían que ofrecer dote suficiente que sólo podía provenir de los bienes libres paternos o de legados propios inherentes al mayorazgo.

Cuando los herederos morían sin descendencia o asignado sucesores, se recurría a la línea genealógica o de parientes, varones primero, “por grado de consanguinidad” que recibían el Mayorazgo y lo mantenían para sus sucesores. El fundador, por concesión real, determina el modo de transmisión del dominio de estos bienes y derechos, sujetándolos a un orden sucesorio determinado “permanente e intocable” que se mantiene a lo largo de los sucesivos traspasos y los bienes o derechos comprendidos en dicha vinculación, son inalienables e indivisibles “a perpetuidad” y su titular, únicamente, disfruta del usufructo (“*iusutendi e iusfruendi*” en el derecho romano) sin poder alterar su substancia ni transmitirlos fuera del orden establecido. En algunos casos, es permitido acrecentar los bienes vinculados con nuevos bienes. **Instituciones similares existieron en otros países europeos, con el nombre de majorat (Inglaterra, Francia, Alemania), morgado (Portugal) u ordynacja (Polonia).**

Esta institución fue regulada por los Reyes Católicos (Leyes de Toro, de 1505) para evitar el fraccionamiento de los bienes de un noble por herencias o ventas, que generaban enojosos y conflictivos litigios “inter partes”, y un medio de preservar su posición económica. La creación de un mayorazgo comenzaba usualmente con la vinculación de bienes a un “solar” o “casa solariega”. A veces, estos vínculos incluían un título nobiliario, que pasaba junto al resto de bienes, mientras que a todos los excluidos del mayorazgo se les proveía de alguna manera de la condición de hidalguía. La institución contemplaba la posibilidad de añadir nuevos bienes al vínculo, pero los bienes ya vinculados no podrían ser enajenados ni repartidos en herencia. Fue una concesión Real a los hidalgos castellanos para permitirles conservar y acrecentar su estatus económico de “liberados”, y reforzar la necesidad de afirmar la propiedad fronteriza y con ello evitar los litigios y división de la tierra. El Mayorazgo mantuvo su prestigio por presentar ventajas económicas en áreas de límites cambiantes, al amparar acciones económicamente viables, de manera estable y permanente, aunque “benefició” al estamento nobiliario castellano que llegaría a tener más poder e influencia que el de los otros reinos.

Su variante eran las **Manos Muertas**, que así se denominaban, en España, los bienes y las tierras que no se podían comprar ni vender, por tener un uso específico. Los que los explotaban, lo hacían en calidad de usufructuarios.

En su origen se refería tanto a bienes civiles (Comunales, Mayorazgos y Censos), como eclesiásticos (bienes fundacionales, colativos y capellanías), aunque se generalizó como “representativo” de las propiedades de la Iglesia Católica y de las Órdenes religiosas que estaban bajo la protección de la Monarquía Hispánica.

Nadie los podía enajenar. Las autoridades eclesiásticas que lo hiciesen podían ser suspendidas “a divinis” e incluso excomulgadas. Además, el que adquiriese dichos bienes los perdía; sólo se podría proceder legalmente contra la persona que se los había comprado o vendido, nunca contra la institución. Con el Despotismo ilustrado, s. XVIII, al amparo del Regalismo Borbónico, se iniciaron diversos intentos de desamortización, tanto de Mayorazgos como de Fundaciones, que a veces se quedaron sólo en proyectos o ejecutados en corta medida, concedidos por el Papa y el clero local como una contribución al mantenimiento de una monarquía en situación financiera precaria (Supresión de los Jesuitas, Tratado de la regalía de amortización, y la llamada “Desamortización de Carlos IV”, en España). No será hasta las Reformas liberales cuando el proyecto desamortizador se cumpla en toda su extensión, iniciándose con la Revolución francesa (1789) o el gobierno de Mendizábal (1835), en España. No obstante, no se logró el objetivo de crear una clase media pujante y extensa, pues solo favoreció la acumulación de bienes por las oligarquías, mejor situadas económica y políticamente, con grandes pérdidas de tesoros culturales, como ya se ha indicado en el vocablo “Señorío”.

Y, por último, cabe recordar lo que eran los Hidalgos, ya que vendrá a cuento de lo que trataremos, y cuyo conocimiento nos permitirá entender la realidad socio-histórica de nuestros pueblos en la que la recurrencia de la expresión es bastante relevante y significativa.

El Hijo-dalgo, Fidalgo (en castellano antiguo), **Hidalgo** (común, en literatura), e **infanzón**: Era un rango sociojurídico que tiene su origen en España y Portugal y es **sinónimo de noble**, aunque se generalice para la nobleza “no titulada”. **Indica “hijo de algo” o “hijo de alguien”**. “Algo” indica “riqueza”, y por ello era expresión de **“ricohombre”**: una

condición social que sugería cierto nivel económico desahogado y señalaba a un grupo socioeconómico de relevancia en la Castilla medieval, pues disponía de recursos materiales suficientes para “costearse” servicios y cumplir aquellas obligaciones que la comunidad o el Soberano le demandase, a cambio de consideraciones o privilegios que les permitían mantenerse como tal. **Su existencia a lo largo de la Edad Media fue importante, dada la situación histórica peninsular “comprometida” con la reconquista y repoblación territorial, conformando una clase social definida.** El censo de 1787 (Floridablanca, Carlos III) manifestaba que en España había 480.589 vecinos hidalgos (cabezas de familia) sobre una población de 10.268.150, es decir un 10% de la población total del país. (“*Censo español ejecutado de orden del rey, comunicada por el excelentísimo señor Conde de Floridablanca, primer secretario de estado y del despacho, en el año de 1787*”, y “*Manual de Genealogía Hispana: Cuantificación y distribución de los hidalgos en España en 1787*”). En Asturias, los hidalgos llegaron a ser casi un 80% de la población, y en el caso de Cantabria esta cifra fue aún mayor, alcanzando el 83%, en el siglo XVI, y superando el 90% en torno a 1740. En el Señorío de Vizcaya, y en Guipúzcoa, existía también el llamado derecho de hidalguía universal, en virtud del cual todos los vizcaínos y todos los guipuzcoanos nacían hidalgos. (4. VV.AA. (2007). Historia de Cantabria. Editorial Cantabria S.A. ISBN 84-86420-50-4).

Con la llegada de la Ilustración Borbónica se inició una reforma en profundidad de la Hacienda Pública limitando este tipo de nombramientos.

Y con el paso del tiempo se fue transformando el régimen jurídico de los Hidalgos, hasta la completa abolición de sus privilegios con la llegada y ascenso del Liberalismo Capitalista (de ideología Burguesa mercantil) en el primer tercio del siglo

XIX. Hoy día se mantiene como condición social de rango honorífico y distinción de calidad aristocrática.

Su “cuna”, repetimos, es la Reconquista cuando ya, en el siglo X, aparece la palabra “infanzón” como sinónimo de “caballero” (en el latín medieval, “miles”). Los infanzones eran vasallos de los “magnates” y preladados a los que servían como miembros “de Casa”, pero será en el siglo XII cuando el rango de “infanzón” excluye los que no nacen dentro de él y se llamará “hidalgos” a los nuevos caballeros que disfrutarán de idénticas consideraciones. Y por ello, a diferencia de la España del Sur (territorio de reconquista), en el Norte (origen reconquistador) el número de hidalgos era elevado y sin apenas diferencias con el pueblo llano, pues su sociedad, desde el principio, se crea como “milicia activa y permanente” para la mantenimiento de las acciones reconquistadoras y su defensa.

En los pueblos que se fundan en las tierras reconquistadas, los “caballeros” (infanzones e hidalgos) y no los magnates (que solían quedarse en las poblaciones más “seguras”) llegaron a dominar la vida política, social y cultural. Los oficios municipales y la representación de las ciudades en las Cortes serán “privilegio de servicio” de los caballeros. (*Claudio Sánchez-Albornoz, “España y el feudalismo carolingio”, 778-787; Luis Suárez Fernández “Historia de España”, 141-142; Angus MacKay “Spain in the Middle Ages”, 47-50, 56-57, 103-104, 155; y Ramón Menéndez Pidal. “La España del Cid”, 86-88, 544-545*). Eran frecuentes, en los pueblos, “rancios” conflictos y recelos “de clase” entre hidalgos y pecheros pudientes... aunque también interesadas “bodas de conveniencia” acordadas entre ambos, objeto de ácidas visiones jocosas de artistas y literatos, por lo disparatado o insólito de algunos casos notorios.

Sin embargo literariamente, los Hidalgos, han sido caracterizados como nobles con escasos recursos pero exentos de obli-

gaciones tributarias, viviendo modestamente de rentas rústicas, practicando el ejercicio de las armas y la caza como complemento; y pleiteando, cada dos por tres, subsidios y derechos de honor, con la Corona y los poderosos de la época, dando lugar a distinciones que no, por jocosas, eran menos reconocidas, llevándonos a reconocer la omnímoda presencia del Hidalgo en la Sociedad Hispánica; y de las que damos una curiosa relación:

Hidalgo “de bragueta”, el padre que engendraba en legítimo matrimonio siete hijos varones consecutivos adquiría para sí el derecho de hidalguía.

Hidalgo “de gotera”, los hidalgos reconocidos como tales en un pueblo determinado, de modo que perdían los privilegios de su hidalguía si cambiaban de domicilio trasladándose a otro pueblo distinto.

Hidalgos “de devengar quinientos sueldos”, en Castilla, eran los que por fuero inmemorial tenían derecho a cobrar 500 sueldos como satisfacción de las injurias que se les hacían, en lo que parece ser una reminiscencia del antiguo derecho visigodo a recibir compensaciones económicas por no aplicar la Ley del Talión, aunque los “duelos de honor” se hallaban a la orden del día...

También se daban otras distinciones, aunque como mero honor, que eran “mostradas” como currículo de méritos, en toda ocasión, para “viabilizar” el puntilloso y enojoso asunto del Protocolo y Derechos de Clase:

a. Hidalgo de solar: era el hidalgo que tenía casa solariega, o que descende de una familia hidalga que la tiene o la ha tenido. Para ser reconocido como hidalgo solariego, era necesario justificar que los cuatro abuelos habían sido a su vez hidalgos.

b. Hidalgo de ejecutoria: El que ha litigado por su hidalguía y ha probado ser hidalgo de sangre, y porque se le reconoce mediante oportuno documento Real o Ejecutoria inmediato.

c. Hidalgo de cuatro costados: Aquel que podía probar que sus abuelos paternos y maternos eran hidalgos (de cualquier clase).

d. también, excepcionalmente, se daban **otras categorías de hidalguía que hacían referencia a costumbres o fueros específicos** otorgados por los Soberanos: Y así, por nacer en determinados lugares, tenemos que:

1. la madre que paría sobre una determinada piedra del municipio aragonés de Caspe, adquiría para su hijo la categoría de infanzón, o...

2. todos los nacidos desde principios del siglo XIV en determinados señoríos vascos eran reconocidos como hidalgos según Fuero de Castilla por el privilegio de hidalguía universal...

Con el tiempo se establecieron jerarquías o categorías, con fines de “beneficio protocolario”, de las que la mayor distinción que cabe señalar es la de Hidalgo de sangre (o cuna) e Hidalgo de privilegio (o emérito).

a. El **Hidalgo de sangre**, también llamado escudero o infanzón, era aquel a quien la nobleza le venía por descender de quienes habían disfrutado de ella desde tiempo inmemorial. (HUARTE DE SAN JUAN, Juan (1575): Examen de ingenios para las ciencias, ed. Guillermo Serés, Madrid: Cátedra, 1989. También citado en “Floreto de anécdotas y noticias diversas” que recopiló un fraile dominico residente en Sevilla a mediados del siglo XVI, ed. of F. J. Sánchez Cantón, in Memorial Histórico Español, XLVIII, Madrid: Real Academia de la Historia, 1948, p. 355).

b. Los **Hidalgos de privilegio**: los recién nombrados, por algún servicio o tarea, y muchos eran “de la Administración” (Funcionarios de la Corona) que tenían estudios o conocimientos “de rango” y cuyo buen oficio se “pagaba” con alguna cruz de Orden de Caballería o Militar. Estos nuevos “hidalgos”, con-

cluida la reconquista peninsular, son “extraídos” de entre el funcionariado y la “clase económica” de una Monarquía burocratizada y pródiga. Eran tratados, de manera despectiva como advenedizos, por los “de sangre” (de tradición militar y abolengo) que en muchas ocasiones les apartaban de actos sociales y de participar en Hermandades, Cofradías de Honor, o Maestranzas.

Como se ve, **la hidalguía de privilegio** no llevaba aparejada automáticamente la hidalguía de sangre, ya que **“el Rey puede fazercavalleros, mas non fidalgos”** (“de las Siete Partidas”. Alfonso X), y era preciso el paso de tres generaciones que pudiesen acreditar la asunción del “more nobilium” (tradición noble) desde el otorgamiento del privilegio para que al “hijo de padre y abuelo, caballeros” se le reconociese la hidalguía. Y en ello se halla el origen de muchos pleitos de la Real Chancillería de Valladolid, durante los siglos que nos atañen, porque en ello se “jugaban” el reconocimiento y acceso a prebendas, oficios, y beneficios. Sus pleitos se dirimían ante el Alcalde de Hijosdalgo que existiese en cada uno de los ayuntamientos Hispánicos donde se diese la división de Estados (la mayoría, el otro Estado, era “el Común” o plebeyos) y en segunda instancia, en las Salas de los Hijosdalgo de las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, la Real Audiencia de Oviedo y otros tribunales.

Y como ya se deduce que la exclusiva obligación y carga del Hidalgo era la prestación militar (servicio, equipamiento y mantenimiento), a total disposición, extensivo a la Administración, de la Monarquía, gozaba del derecho de portar armas, y se le “liberaba” de las cargas y tributos que pagaban los pecheros (no hidalgos o plebeyos), como garante de mantenimiento del servicio. El contenido de los deberes y obligaciones de los hidalgos en España fue variando a lo largo de los siglos. No obstante, a lo largo de su Historia, la Hidalguía, en resumen era:

1. una condición social que llevaba aparejados ciertos deberes y privilegios.

2. un “funcionariado” permanente que tenía la obligación de tener y mantener caballo y armas, formarse periódicamente en el oficio y ejercicio militar, y acudir a la guerra en el momento en el que el Rey le llamase. De ahí que, compensatoriamente, entre otros beneficios, estaba exento de pago de ciertos tributos para asegurar su mantenimiento.

Y finalmente, de las **Formas de acceder a la Hidalguía**, nada más apropiado y sorprendente, que las Siete Partidas, de Alfonso X de Castilla, en las que en la Partida Segunda, Ley XII (“Quáles non deben ser caballeros”).

Y del Título XXI, (“de los caballeros et de las cosas que les conviene de facer”) establece dos maneras de llegar a la Nobleza:

1. por SABER, es decir, mediante el conocimiento y la práctica de Ciencias y Artes Liberales, y

2. por BONDAD de costumbres.

De lo que deducimos que la buena condición de la persona y el bienhacer de su oficio, eran los méritos esenciales para que el interés del Soberano conceda el Favor del Rango.

...Y tras estos obligados prolegómenos, pasamos ya a tratar lo que al presente hemos podido conocer del Lugar de Valdetorres (de Jarama), y por ende del Señorío de Silillos.

Para empezar, solo decir que las referencias iniciales señaladas, sobre el Villazgo adquirido en 1563, ahora 450 años, se hallan en diversos documentos: Cuadernos de la Historia de Valdetorres de Jarama, nº. 0-2., Blog sobre la Historia de Valdetorres...



RECREACIÓN DE UNA ALDEA DE LA REPOBLACIÓN
(s.s. X-XIII)

!!!Valdetorres, el Lugar de Talamanca, un Concejo de Frontera...!!!

D. Julio González, erudito historiador del Medievo castellano, en el artículo “Repoblación de la Extremadura leonesa”, sobre el procedimiento habitual en las repoblaciones castellanas, destaca que tras el mandato Real, y correspondiente asignación territorial, de Repoblar; se procedía a delimitar el terreno, es decir fijar los límites del nuevo alfoz o territorio del concejo, aunque de una manera vaga cuando eran Concejos en primera línea frente a los musulmanes, o segregando terrenos de otros Concejos Mayores, lo que suponía fricciones (como sucedió con Sepúlveda en ambos casos de Uceda y Talamanca). Delimitado éste, el rey o señor se reservaba una parte del mismo, que cedía a alguna fundación suya o “pagaba” lealtades y servicios de sus cortesanos o familiares, otra se repartía entre los beneficiarios asignados, y el tercer lote restante se dejaba para uso común, origen de los bienes comunales de los concejos (dehesas boyales, pastos...).

En los Concejos de frontera, o con “déficit” de población se concedía franquicias o exenciones para fomentar el poblamiento, tal fue la vocación inicial de los “Fueros”. En la toponimia del territorio podemos “reconocer” el origen de los repobladores o su condición, al señalar lugares con nombres evocadores.

Fijados los términos del Concejo, y dadas unas normas básicas para la convivencia, las Cartas Pueblas o Fueros, **la evolución posterior del mismo quedaba en manos de sus vecinos** en función de la riqueza del lugar, las relaciones de poder existentes, los avatares político-bélicos y el influjo de la naturaleza, factores tan determinantes que poco podía hacer el hombre medieval. Con las observaciones del insigne medievalista, pasamos a recordar la existencia de nuestro Lugar.

De la Comunidad de Tierra y Villa de Talamanca, cabe decir que los primeros años del Mancomún fueron difíciles, dadas las algaradas almorávides y almohades, por lo que el asentamiento fue lento, disperso y temporal... De aquellos años calamitosos, las Crónicas nos hablan de la destrucción de las aldeas y Villa de Talamanca en varias fechas:

En el 860, por el conde don Rodrigo de Amaya.

En el S. X, por el conde castellano Sancho García.

En 1047, por Fernando I de León y Castilla.

En 1084, Alfonso VI de Castilla y León que, en su definitivo avance reconquistador de la Taifa Toledana, ocupadas estas tierras, las integrará en el reino Castellano, y desmembrado el sur de la extensa Comunidad Sepulvedana, conformarán las Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca: Talamanca, El Casar, El Vellón, Fuente el Saz, El Molar, Algete, Valdepiélagos, Valdetorres, Zarzuela del Monte (hoy en Ribatejada), Valdeolmos, Alalparto... Dicha Comunidad limitaba: al norte, con la de Uceda (Torrelaguna y Caraquiz, Granjerías de Sta. M^a. de Valbuena del Valle de Malacuera) y la Orden de Santiago de San Tui, desaparecido complejo monástico histórico del NE de la Sierra madrileña; al sur, con las de Guadalajara y Madrid; al este, con las de Uceda (Caraquiz) y Alcolea del Torote, hoy



Vista de Valdetorres y su término. Fotografía de Ricardo Ruiz.

desaparecida, en el actual Torrejón del Rey; y finalmente, al oeste, con la de Madrid y el disputado Sexmo segoviano de Manzanares (el Real). Aquí hemos de señalar que, tras incorporarlas al Reino, Alfonso VI las dona a la Mitra de Toledo como “gratificación” por los servicios prestados por el Arzobispo Bernardo del Císter, en la conquista de Madrid y Toledo. Incorporación que será confirmada por Bula del Papa Honorio II, 12 de Junio de 1127, aunque la Villa jarameña seguía siendo de Realengo.

Todavía, en el 1197, se padecerá otro “asolamiento”, esta vez, por el caudillo almohade Yaqub al-Mansur, Emir norteafricano, que tratará un último intento de “restaurar” el extinto Califato cordobés.

Sin embargo ya, en 1140, Alfonso VII de Castilla, Imperator Hispaniae, las entregará en señorío condal, “excluyéndolas” del arzobispado de Toledo, a su amante y pariente, la condesa Urraca Fernández, hija del 1^{er}. Conde de Uceda, Fernando García de Hita, Infante de la Casa Real de Pamplona; si bien, al revertir el Alfoz a la Corona en 1148, el mismo rey las devuelve al Arzobispo de Toledo en 1188, cuya expansión hacia el NE le llevaría a “poner” bajo su dominio el Este de la actual provincia de Madrid.

Y en 1190, 25 de Marzo, su nieto, Alfonso VIII, ratifica la devolución. No obstante, veinticuatro años más tarde, dicho rey, al otorgar testamento, el 21 de julio de 1214, las recupera de nuevo para el poder Real.

Y en ese mismo año, 1214 (5 de Noviembre) Enrique I, hijo y heredero del anterior, y su hermana y sucesora Berenguela I, las restituye al arzobispado toledano, en la persona de D. Rodrigo Jiménez de Rada, en el llamado “Liber Privilegorum ecclesiae toletanae”, por haber asistido a los reyes, sus difuntos padres, Alfonso VIII y Leonor de Inglaterra, en sus enfermedades y últimas necesidades espirituales. Concesión,

extensiva a toda la Tierra de Talamanca, confirmada por el Rey Fernando III el Santo, sobrino e hijo respectivamente de los anteriores, mediante diploma otorgado en la ciudad de Palencia el día 4 de Julio de 1218.

La zona Norte de Madrid y Guadalajara (Extremadura Castellana), se repobló a Fuero de Sepúlveda (Derecho Segoviano) hasta que se otorgaron los nuevos Fueros (Talamanca/1118 y Jiménez de Rada, 1223, Uceda/Fernando II/1222, Buitrago/Alfonso X/1256), o expropiaciones como el Sexmo segoviano del Valle de Lozoya para el monasterio del Paular (Rascafría) o el Villazgo de Torrelaguna, ambos por el Rey Juan I en 1390.

En 1118, se otorgó el Fuero de Toledo a cuatro localidades situadas en el territorio madrileño: Magerit, Alamin, Calatalifa y Talamanca. La debilidad de los concejos hará que sólo Magerit conserve su personalidad jurídica. De hecho, en el reinado de Alfonso VIII, a comienzos del siglo XIII, fue redactado y otorgado el Fuero viejo de Madrid, que se mantendrá en vigor hasta la promulgación del Fuero Real por Alfonso X en 1262, siendo ratificado con posterioridad por Alfonso XI en 1339.

En 1223, 27 de Enero. El Arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, estando en Talamanca, concede dos Fueros, uno para el Mancomún de la Villa, estableciendo la exención de tributos para aquellos vecinos que acudiesen en “fonsado (servicio militar voluntario) extra regnum” por plazo de dos tres meses (Espéculo. Lib III. Tit. V. Ley V. F. Talamanca. pp. 417-18).

El Fuero Nuevo o Breve de Talamanca, concedido por Jiménez de Rada, será el segundo, de la historia de la Villa, se ajusta al Derecho Toledano (que será vigente en el NE Madrileño como territorio prelaticio de Toledo), y trata sobre pechos (tributos), elección de Alcaldes, similar al de Brihuega (Guadalajara) y Común de Tierra de Alcalá de Henares. Se conserva

en la Biblioteca Nacional, en la colección del Padre Buriel, y se trata de un pergamino de media vara de largo (unos 45 cm.) y una tercia de ancho (unos 28 cm.), del que penden dos sellos de cera, con hilos “de cera por torcer” de color blanco, encarnado, negro y azul; en el que el arzobispo, con el fin de incentivar la repoblación tras la razzia almohade de 1197, amplia los privilegios concedidos a la Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca en un desconocido fuero anterior. Constituyendo la piedra angular sobre la que se sustentara el desarrollo de las entonces aldeas en los siglos venideros.

En 1262, un año antes de la creación de la Mesta Real, se aprueban las Ordenanzas de la Mesta Local o Asamblea de Talamanca y su Tierra (con sede en la Ermita de Sta. María del Campo o del Retamal, hoy término de Valdetorres de Jarama), por decreto, dado en Talamanca un 28 de noviembre de 1300 de la Era Hispánica (año 1262 de nuestra Era), del Arzobispo de Toledo, y Canciller Mayor de Castilla, don Sancho de Aragón (Infante de Aragón y cuñado del rey Alfonso X el Sabio). En él hace referencia al apoyo del insigne Arzobispo Jiménez de Rada (1209-1247) a los pastores de Talamanca y su tierra, en la “línea” de Alfonso VIII de Castilla y León del que era Canciller Mayor y Consejero Real. (Datos del autor).

Talamanca, señalada población romana, visigoda y musulmana, se convertirá, pues, en Villa señera y recurrente alojamiento Real, segregada de Sepúlveda como Villa Real, su Blasón fueron las Armas de Castilla, (así lo señala en las respuestas a las “Relaciones” de Felipe II,) y como cabecera de una significativa Comunidad de Tierra, celadora de los pastos ganaderos trashumantes que atravesaban la cuenca Norte del serrano Jarama, antaño caudaloso, que circundaba sus murallas; gozará de Pontazgo que le reportaba pingües beneficios. La Comunidad de Tierra y Villa se organizó conforme al pa-

trón que se aplicó a la repoblación de la Castilla “allende el Duero” (Extrema-doura).

Como toda Comunidad de Tierra y Villa, la de Talamanca, se componía de:

LA CABECERA: Villa de Talamanca, Villa fuerte, amurallada, capaz (hasta cinco parroquias se agruparon en su circuito amurallado) y con milicia propia. Sede de las instituciones y oficios de gobierno del Común: Juez o Merino, aportellados, Oficiales del Común, Caballeros-Villanos y otros; guardiana del Sello del Común, Sede y centro Comercial, Ferial, e incluso Casa para alojamiento del Señor (poseía Casa del Rey, luego del Arzobispo) hecho más frecuente que en otras Villas cercanas. Era Villa Real y principal.

Y de...

EL COMÚN DE TIERRA: El territorio Comunal sólo reconocía la Autoridad del Señor (Rey/Arzobispo) que, por el Fuero arzobispal, se transfirió a la Villa que, hasta entonces, sólo era su subsidiaria o administradora, segregándola del Común de Sepúlveda, al igual que los de Uceda y Buitrago. El Territorio abarcaba la campiña fluvial entre el Jarama y el Henares, y que compartía, con altibajos, con los predios de las fundaciones Reales monásticas: Premonstratense o Mostense, de la Vid, Abadía cisterciense de Valbuena-Valbonilla, Abadía de Bonaval, y siglos después se establecería la Granja de la Cartuja del Paular... Las poblaciones que fueron asentándose, aldeas, en dicho territorio se hallaban “sujetas” a la Villa: El Casar de Talamanca, Valdepiélagos, Alalpardo-Valdeolmos, Fuentelsaz, Algete (hasta once Villas) y un Lugar, el de Valdetorres; y otras, Despoblados como Alberruche, Campoalbillo, Zarzuela, Montealbir, o “Cotos Redondos” como Silillos... Por estas tierras, las Comunes de Uceda y Talamanca, se ubicaron las míticos

“Campos de Alventosa” en los que según la “Chanson de Roland”, célebre epopeya épica del s. XI, murió el legendario caballero Bertrán o Beltrán de Lis, Par de la Francia carolingia, y lugarteniente de “Roland” o Rolando, mítico sobrino de Carlomagno, que murió en la Hondonada de Roncesvalles, cuando trataron de rescatar a la princesa Galiana, siguiendo la Real Cañada homónima, de la “prisión” del emir de Zaragoza...

Los repobladores, de estos Comunes, eran del Norte peninsular vasco-asturiano (foramontanos), pastores y ganaderos, que convivirán en posición de “libres” o “francos” con los moradores de la zona, mudéjares y mozárabes, labradores y artesanos, en calidad de “sometidos” desde la reconquista. Posteriormente se avicinaron familias de judíos, a la sombra de las ferias y mercados de la Villa.

Los Fueros Locales que les “avalaban” podían ser breves (propio de los siglos IX al XI, como los de León, Jaca, Sepúlveda, Uceda, Buitrago, el 1º de Talamanca, o Castrojeriz) o extensos (siglos XII en adelante, como el de Alcalá de Henares, Madrid, Guadalajara o Cuenca); los había: agrarios o fronterizos (que incorporan privilegios); principales (que se bastan a sí mismos o compendio de Leyes propias) o suplementarios (que se remiten a los principales)... El uso del latín o de las lenguas romances, como idioma de los Fueros, era lo habitual. **Los Fueros era un pacto solemne entre los pobladores y el Señor, y eran las leyes que regían la comarca o localidad. Para la constitución del referido pacto era siempre necesaria la firma Real, porque por más que se hubiesen tratado tales reivindicaciones con un noble de rango inferior, era el rey quien juraba respetar y hacer cumplir esos derechos reclamados.**

Las Cartas o Fueros más antiguos, aún conservados, datan del siglo IX, que seguirían concediéndose hasta mediados del siglo XII, pero con el título de “Fuero” se dieron documentos a partir

del siglo XI, en León y Castilla, como el Fuero de León (1017), el de Sepúlveda (confirmado en 1076), Buitrago y Salamanca, entre otros; continuando en los siglos XII y XIII con el de Toledo (1118) Uclés, el 2º de Talamanca, Uceda, Madrid o Alcalá de Henares en el centro peninsular, y los de las villas del señorío de Vizcaya (desde el de Balmaseda, en 1199, hasta el de Bilbao en 1300)¹.

Con el desplazamiento de la reconquista hacia el sur, los “Fueros” dejaron de tener su función original, pues ya estaban pobladas por moradores de los “conquistados”; y las nuevas zonas, a partir de entonces (el valle del Guadalquivir y las llanuras litorales de Valencia y Murcia), zonas con mayor desarrollo urbano y gran densidad de población) junto con los nuevos instrumentos políticos (Órdenes Militares y huestes aristocráticas y concejiles de ciudades con amplios alfores del norte y centro peninsular), exigían otro modelo compensatorio como los “repartimientos” o “encomiendas” que “estructurasen” el nuevo territorio conquistado, “extrapolándose” más tarde a la conquista de los Nuevos Mundos ultramarinos, a partir del s. XVI.

A cada fuero se asignaba, aparte de una ciudad o villa, un alfoz o territorio, que contaba con varias aldeas y municipios, dependientes de la Villa principal. La Villa tenía Concejo, que gobernaba, y representaba, a la ciudad y alfoz, en las Cortes o Asamblea General del reino, y tenía gran poder pero no podía conceder Fuero, es decir, dar título de villa a cualquier aldea,

¹ Era Hispánica: La Era Hispánica es el cómputo de los años que se utilizó en Hispania hasta bien entrado el siglo XIV. Parte del año 38 a. C., tras la pacificación definitiva de la Península Ibérica, por los romanos (el 1 de enero del 38 a. C., tras finalizar las campañas cántabras, Octavio Augusto decretó la Era Hispánica). La Era Hispánica fue utilizada en el sur de la actual Francia y la Península Ibérica (territorios del Reino Visigodo de Toledo), si bien no tuvo la misma utilización o permanencia en los diferentes reinos resultantes. A las fechas que aparecen en documentos con las expresiones “era” o “sub era”, en referencia a la Era Hispánica, anteriores al siglo XIV, deben sustraerse 38 años para obtener las correspondientes fechas de la Era cristiana. (Wikipedia)

por ejemplo, pues ello era potestad real que no delegaba). Cabe reiterar que una Villa era la población con Privilegio de hacer justicia (juzgar, detener y ajusticiar e imponer penas), simbolizado por los rollos o picotas de piedra (Columnas o Postes significativos) donde se “mostraba” la justicia y se cumplían las ejecuciones y penas.

El cómo era el Lugar de Valdetorres, o Valle de Turrís según el Privilegio Rodado de Fernando III, es algo que, por la laguna documental que se padece al respecto, lo podemos deducir únicamente por descripciones y comparaciones de otros lugares semejantes.

Al día de hoy se sabe, por textos de la época, que las aldeas medievales se situaban en torno a un enclave militar (Torre o castillo) o religioso (ermita o iglesia parroquial, similar a las pedanías rurales gallegas). Alrededor de la aldea estaban las tierras asignadas, que se disponían en anillos centrífugos, en consideración a criterios y prioridades de carácter “subsistencial” y “de acomodo”:

En el primer anillo, inmediato a las casas, se situaban los pequeños huertos familiares,

En el segundo, los viñedos, olivares y campos de cereal que, para su ampliación, se extendían sobre el bosque y pastos inmediatos, desplazando el tránsito pecuario hacia los espacios que “molestase” lo mínimo posible (ver ilustración de la aldea medieval, extraída de “compendio” de la época).

En el tercero, se establecían, ya en los límites del término, el bosque y los pastos, la mayor de las veces, Comunales que ocupaban una gran extensión y era despensa natural de frutos, leña y animales. La “linde” entre anillos era establecido por mojones a “exprofeso” o accidentes naturales (cauces de agua, rocas de gran tamaño, o cualquier otro elemento singular destacado). No se sabe con exactitud la superficie que había que

LA ALDEA MEDIEVAL



- 1. Núcleo urbano**
- 2. Campos de Cultivo**
- 3. Dehesa y Tierras Comunes.**
- 4. Cauce fluvial.**

abarcas, pero dada la cercanía de la Villa de Talamanca, la presunta demanda de recursos para su subsistencia y la “huella” de aquellos “testigos”, tal es el caso del imponente cauce de La Galga; cabe imaginar que el Lugar, actual Villa de Valdetorres de Jarama, se hallaba inmerso en el tercer anillo: el área de bosque y pastos. Además, los actuales términos municipales respectivos de Talamanca y Valdetorres son interlinderos y que, en el caso del último, se halla atravesado por diversas vías pecuarias: Maroto, San Sebastián, Virgen del Campo, en dirección NE/SO. La tala de bosques generaba su ocupación para campos de labor y carear, de ahí los intermitentes conflictos y roces entre pastores y labradores que eran endémicos en nuestro Lugar hasta los tiempos actuales según se desprende de la variada documentación hallada en el archivo Municipal local; así como de la “antipatía” entre ambas poblaciones. El Lugar de Valdetorres era el Barrio o “burgo” de los Pastores de los ganados de la Villa de Talamanca.

En el siglo XII, el rey Alfonso VII dona estas tierras al arzobispado de Toledo, bajo cuya jurisdicción quedan. Esta es una de las poblaciones que Alfonso VIII donó al Concejo de Segovia en 1190, como pago por sus servicios; cediendo, en compensación, la población de Talamanca al arzobispado. Pero en 1214 el rey decide deshacer el trato, y restituye al arzobispado toledano las aldeas anteriores, recuperando Talamanca. Los arzobispos de Toledo otorgan fueros, desde D. Raimundo en adelante. Uno de sus sucesores en la sede toledana, D. Rodrigo Jiménez de Rada, otorga en el siglo XII el “fuero” a la Villa de Talamanca, y otro a las aldeas.

La estancia de pastores, ocasional al principio, favoreció la aparición de viviendas estables para la atención de la trashumancia pecuaria y de moradores permanentes que beneficiaban el cuidado y asistencia de ganados de la Villa vecina, en una

obligada convivencia “de simbiosis”, punto convergente principal de la ganadería del Común de Tierra y Villa de y más, teniendo en cuenta, que en el término de Valdetorres se hallaba la ermita de Ntra. Sra. Del Campo, punto de convergencia de la ganadería del Común de Tierra y Villa de Talamanca. La Parroquia del entonces Lugar de Valdetorres, por los elementos que aún permanecen en la actual, ya existía en el siglo XIV, por lo que podemos situar la creación de nuestro Lugar, como núcleo urbano, en torno a aquel siglo, y tras la diáspora que provocó la Peste de 1348, favoreciendo el asentamiento de los “desplazados” del Común de Tierra y Villa local, e incluso de otros lugares, en este prometedor Barrio de pastores, sano y aún “virgen”, que la Villa promocionaría como potencial recurso de subsistencia propio: al ampliar la captación de impuestos y explotación de sus recursos naturales: agua y tierras nuevas, obligando a “convivir” pastores con labriegos “de nuevo cuño”. La delimitación o frontera con la Villa no tuvo dificultades, el arroyo de la Galga, porque formaba parte del territorio propio y se utilizaban las Tierras Comunales de la Mesta local. La concesión es excepcional, y utiliza bienes (en este caso tierras) sin dueño conocido, y que la Villa, en consecuencia, cede a los pobladores, exentos de toda carga fiscal, aunque con los tributos debidos a la Comunidad de Tierra y Villa.

El detalle del Reloj de la Parroquia de Valdetorres de Jarama, cuya esfera visual se halla situada en el lado Norte del campanario, mirando al otro Barrio (San Roque), arroyos de Valtorón y Galga, y Talamanca, exclusivamente, nos advierte que su visión y sonido solo era para los usuarios de los campos de labor situados en aquel sector, es decir el segundo y tercer anillo de la Villa de Talamanca que compartían los labradores de ambas localidades e ignoran los otros puntos cardinales que a buen seguro, serían Pastos Comunales. El



Campos de labor: Fotografía de Ricardo Ruiz.

ayuntamiento de la, ya Villa, de Valdetorres acuerda a fines del s. XVIII, reinando Carlos IV, poner el reloj para que los labradores, pujante sector productivo local, pudieran contar su tiempo de trabajo encargando contratar relojero experto, ¡como así fue!... pero ello es relato para otro capítulo.

La aldea y aun la aldehuela es el tipo más frecuente de asentamiento de pobladores, muchas con el nombre del mismo (aldea de Sancho Gómez, de Esteban Ibáñez, de Martín Muñoz, etc.). Algunos de los ejemplos de aldeas mejor conocidos son los de la Extremadura Aragonesa, es decir, las tierras del Sur de Aragón durante la Reconquista. Estas aldeas se agrupaban en las llamadas Comunidades de Aldeas, como la Comunidad de Teruel, donde destacó Escorihuela por la llamada Sentencia de Escorihuela, pleito que se considera el origen de la independencia municipal en Aragón. Hubo Comunidades pequeñísimas, como la de Curiel, con sólo seis aldeas, y la de Fresno, con ocho. Medianas, como las de Medina del Campo (50 aldeas), Sepúlveda (66), Arévalo (74) o Medinaceli (89); y enormes como las de Segovia (204), Soria (238) o Ávila (305). Su génesis comenzó, lógicamente, en la frontera del Duero (con la excepción de la Comunidad de Sepúlveda) a mediados del siglo XI.

Y del nombre, Valdetorres, cabe decir que diversos documentos como el Privilegio rodado de Fernando III, El Santo, de 1218 se cita “Valle de Turrís”, como aldea de Talamanca y por cierto territorio codiciado por Segovia que al final se desplaza hacia el Oeste fundando la vecina Pedrezuela. El topónimo nos habla de una zona baja con torres, sobre la que, en el equipo del Archivo Municipal, conjeturamos sobre la posibilidad de ser zona de casas de labor o torres, al uso catalán o restos romanos o ambas cosas (ruinas romanas convertidas en torres-vigia de los campos de labor: Silillos, Virgen del Campo,

San Roque, San Sebastián...). Pero lo que está claro es que “Valdetorres” es nombre derivado de “Valle de Turrís”...

El gobierno del Lugar se hacía por Concejo abierto o público. En Castilla, quedan multitud de testimonios documentales sobre el Concejo abierto (la asamblea general de vecinos donde se dirimen las cuestiones de interés) en fechas en que los Concejos abiertos han sido suplantados por los “regimientos” o primeros Ayuntamientos. No creemos que esto autorice a una valoración negativa o despreciativa del tema: la pervivencia es indicio de que, para muchas cuestiones, el Concejo abierto seguía siendo válido. El Lugar de Valdetorres, en aquella época, era el Barrio de la Villa de Talamanca, lo que quiere decir que, en la designación de los oficios de Concejo y justicia, iba a estar matizada por el Concejo de la Villa-Cabecera que determinaba el nombramiento del regidor y procurador de cada aldea, propuestos por los vecinos de la aldea correspondiente, en un turno anual y rotatorio. En el s. XVIII ambas localidades, Valdetorres y Talamanca, Silillos por ser Coto se autoexcluye, forman parte de la “Mancomunidad de pastos de Talamanca”, formada por las once localidades que habían integrado la Comunidad de Villa y Tierra, y que contaba con un Procurador General, que residía en Talamanca, nombrado entre todas por consenso y que, una vez elegido, juraba su cargo en la ermita de la Virgen del Campo, hoy desaparecida, situada a un cuarto de legua de Valdetorres, entre esta población y el Jarama.

El auge del régimen señorial (tan exacerbado, sobre todo a partir de la instauración de la dinastía Trastámara) contribuyó también al traste de la integridad territorial comunera, al erigirse señoríos no sólo sobre las cabezas de Comunidad o sobre las aldeas de sus territorios, sino que incluso hay Comunidades, como la de Haza, que probablemente se configuran ya bajo un régimen de señorío (los Haza), señores de la villa desde

mediados del siglo XII, que tal vez podríamos aplicar a Silillos. Otra de las causas de estas transformaciones fue la evolución de los grandes Concejos urbanos hacia “Regimientos oligárquicos”, que rompieron con la igualdad originaria de las aldeas, convirtiendo las cabezas de las Comunidades en auténticos “Señoríos urbanos”, que ordenan a su antojo de la Comunidad y su patrimonio, y por ello nuestro Lugar pide, justificándose en los abusos de la Villa, emanciparse de ella y hacerse Villa para autogobernarse. Los recursos económicos que un amplio espacio brindaba a la Comunidad eran múltiples, pero preciso es diferenciar zonas. La Tierra llana, desde muy pronto conoció un relativo desarrollo agrícola de secano: cereales, viñedo, e incluso algún olivar (cosa chocante) Sin embargo, lo ganadero fue el gran nervio de la economía de la Comunidad, sobre todo en relación con la Mesta. No es necesario insistir mucho en cuanto a esto, sobre todo conociendo la módica cifra del montazgo del XIII (2 ovejas de cada 100) para juzgar el número de reses que pastaban en los valles serranos, y el hecho de que Segovia (capital comercial de la lana) fuese también “audiencia” de los conflictos pastoriles.

Ya en la Edad Moderna, la desintegración del territorio comunero prosiguió a lo largo de los siglos XVI a XVIII, mediante la constitución de Patrimonios Reales emplazados, preferentemente, en Sexmos serranos; así, cuando Felipe II desamortizó varias dehesas para construir el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, con su complejo monástico-palatino. O cuando Felipe V se prendó del encanto del valle de Valsaín para alzar el Real Sitio de San Ildefonso (o La Granja) con sus versallescos jardines, desahucio definitivamente consumado con Carlos III en 1755...

Sólo en los “concejos abiertos” la temática es infinitamente más comuniega que local, pese a que el predominio de

asistentes sea mayoritariamente de vecinos de la villa. Y mientras los regidores celebran sus reuniones a cobijo, los Concejos abiertos lo siguen haciendo al aire libre, a son de campaña tañida y por pregón. Mientras los regidores eran, o nombrados por el Señor o representantes del pueblo, en los concejos abiertos “era todo el pueblo”. Los temas tratados versaban, naturalmente, sobre cuestiones rurales que afectaban a la Comunidad en su desenvolvimiento económico; montes, pastos y ganados; semillas, barbechos, cosechas y aradas; riegos y molinos; repartimientos y suertes de aprovechamientos forestales, etc. Pero también se tocaban otros puntos que afectaban a la aldea o Lugar. ¿Cuándo acabaron definitivamente los Concejos abiertos? Parece que con el absolutismo borbónico del siglo XVIII. El descenso demográfico de la Comunidad de Villa y Tierra en esta centuria es ilustrativo: Talamanca y sus Villas han perdido en 1752 el 50% o más, de su población. La villa incluso más. En esta coyuntura, los “Ayuntamientos constitucionales” del liberalismo uniformista del siglo XIX (a quien le daba lo mismo una feligresía gallega o una aldea vascongada que un Concejo castellano) acabaron por liquidar la institución. Las aldeas de los mismos eran quizás un poquito más grandes que las sorianas, pues censos aislados de los lugares de “aquent sierra” (de hacia 1300) permiten conocer un vecindario de oscilaba entre los 20 y 30 vecinos. La densidad del poblamiento era muy irregular. Mayor en los Sexmos de la tierra llana, y menor en los de la serranía; la del Sexmo del valle del Lozoya no pasaba, por ejemplo, de dos habitantes por km².

Pero el rodillo más cruel de todos fue el de las Leyes Desamortizadoras del siglo XIX, paradójicamente dictadas por gobiernos liberales y progresistas (y cuyos nefastos resultados sólo se conocen en lo relativo a los bienes de la Iglesia) que

despojaron a la Comunidad segoviana de cuantiosos aljares, pastizales y pinares, por un volumen de 35.227.390 reales (de entonces), algunos de los cuales, como el pinar de Valsaín, cayeron luego en manos de una compañía belga de maderas. Favoreció también la desintegración la nueva ordenación provincial de 1833, que asignó el Sexmo de Lozoya a la moderna provincia de Madrid y parte del de El Espinar a la de Ávila. Y el golpe de gracia, en fin, fue el de la extinción total de la Comunidad en 1837, sustituida (para lo que quedaba) por una “Junta de investigación y administración de bienes” creada en virtud de la Real Orden de 4 de junio de 1857, y presidida por el alcalde constitucional del Ayuntamiento de Segovia.

Esta Castilla comunera no se limitó al ámbito de su Extremadura, sino que se irradió por la nueva Castilla del viejo Reino de Toledo, creando a su vez Comunidades de Villa y Tierra en Guadalajara, Molina de Aragón, Madrid, Atienza y Cuenca. Señalemos, además, que las Comunidades de Villa y Tierra se extendieron al vecino Reino de Aragón, surgiendo así las de Teruel, Daroca, Albarracín y Calatayud. De este modo, por tierras de Castilla y del Bajo Aragón todo un rosario de Comunidades consteló un amplio espacio de la geografía peninsular, con un sistema de ordenación, explotación y gobierno de sus Tierras sumamente peculiar.

Los reyes (creadores o promotores de las mismas) fueron también sus deshacedores. En todo caso, las Comunidades siguieron sirviendo a los fines del Rey (Estado) en orden a una acción administrativa, ya que sus marcos territoriales lo fueron a su vez de aplicación fiscal (tributación, empadronamiento, etc.) y judicial.

La propiedad privada puede ser buena para el cultivo agrícola; pero las riquezas forestales y la ganadería trashumante se desarrollan bien en régimen de propiedad comunal e bosques

y pastos. La propiedad y el usufructo colectivo de éstos eran, en efecto, las bases económicas de nuestras viejas comunidades. Esquemáticamente podríamos definir las, en su forma primitiva, como repúblicas de pastores, quizás del linaje de aquellas tribus de la Celtiberia cuyo recuerdo asociamos con emoción desde nuestra niñez escolar al heroico fin de Numancia.

La sociedad extremadurana medieval era una sociedad esencialmente militar. Con esta finalidad había surgido y su estructura administrativa y vida social giraba en torno a esta concepción del quehacer diario.

Era un Mundo “en creativa ebullición transformadora” a pesar de la aparente rutina que, a su “latir”, impone el lema más “publicitado” de aquella época: el “Ora et Labora” (Reza y Trabaja) de los Benedictinos, la Orden religiosa más extendida en Europa, entonces, y sus variaciones reformadas: Cluny y Cister.

Silillos, un Señorío jarameño...

El topónimo de Silillos, hoy, además de ser el de una importante propiedad agraria situada en una población al norte de Madrid, Valdetorres de Jarama, que tuvo una Real fábrica de fusiles, entre los siglos XVIII y XIX; también es el de una localidad cordobesa, cercana a Écija, (junto a ella se encuentra Villar de Silos) y también en Extremadura. El nombre, según la creencia común, es derivación de “silo”, o “depósito de cereal”... Según Corominas “SILO”, es voz peculiar del castellano. Palabra prerromana, de procedencia incierta. Probablemente del celta “SILON” (semilla), también empleado con valor colectivo, de donde “masa de semillas” y luego “depósito de granos”. Como el silo era siempre subterráneo, es posible que de ahí salga también el vasco ZILO, ZULO, “agujero”.

Así el DRAE en su segunda acepción lo define como “lugar subterráneo, profundo y oscuro”.

Los bastantes numerosos nombres de lugar SILO (S) (o derivados de la misma voz, como los diminutivos SILILLO y SILICO, o el colectivo SILERA “sitio donde hay varios silos”) fueron impuestos a parajes donde los pobladores se encontraron con llamativas cavidades, y por ello puede aludir a diversas realidades arqueológicas: depósitos de granos, enterramientos o socavones mineros. Por ejemplo, en Huelva, en la comarca del Andévalo, zona muy rica en minas, abunda este topónimo: Silos de Calañas; Los Silillos (Valverde del Camino) Soloviejo Silo Viejo (Almonasterla Real), que indican bocaminas y hoyos cavados en diversos tiempos. Es, por tanto, un nombre de lugar muy interesante a la hora del rastreo arqueológico. (<http://www.celtiberia.net/>).

El Coto Redondo de Silillos pertenecía a la jurisdicción de Talamanca del Jarama, como Tierra de su Común. La primera aparición documentada de Silillos es de 1573, cuando la “endeudada” Villa de Valdetorres, liberada de la jurisdicción de Talamanca, previo gravoso pago al Rey, en 1563, “ha traspasado” sus derechos de Villazgo a D. Francisco de Garnica, Contador Mayor del Rey, a fin de solventar la deuda generada.

Pero lo que compró Francisco de Garnica no fue Valdetorres, sino los derechos sobre la extensión territorial que contenía esa población y “... adquirió el Heredamiento de Silillos a doña Luisa de Luján, mujer que fue de don Juan Hurtado de Mendoza, Señor de Fresno de Torote y Mayorazgo de Serracines, el 24 de junio de 1573...” con todas sus pertenencias materiales como sus rentas fiscales y “rentas” jurídicas. Aquí se hace obligado saber de esta ilustre Dama y de su difunto esposo.

En la historia documentada del cercano Fresno de Torote (asentamiento árabe al siglo IX), destaca que su esplendor lo



Aniguo Palacio y dependencias de Silllos. Fotografía de Ricardo Ruiz.

alcanzó en el siglo XV vinculado a la familia Mendoza, y más concretamente a Juan Hurtado de Mendoza y Lujan, 2º Señor de Fresno de Torote, cuyos restos fueron encontrados en el año 2001, dentro de una pequeña caja mortuoria, en una de las paredes de la antigua Parroquia de la Asunción del propio Fresno. El tal Juan Hurtado, era tataranietao del famoso Marqués de Santillana, Señor de Hita y Buitrago, y biznietao del Cardenal Mendoza y nietao del 1º Duque del Infantado. Ella, doña Luisa, pertenecía a la ilustre familia madrileña de los Lujanes.

Por el citado documento sabemos que Silillos era un “Herredamiento” que se incluía en el antiguo Lugar de Valdetorres, perteneciente al Marquesado de Santillana hasta finales del s. XVI, tiempo en el que pasa a ser propiedad de los Gárnica o Guernica. Cabe decir, que no era sólo una extensión de terreno sino que incluía al menos la población de Valdetorres. Prueba de ello es que no aparece citado Silillos en las Relaciones Topográficas de los pueblos de España elaboradas por mandato de S.M. el rey Felipe II, entre 1574 y 1580, en el listado de respuestas remitido por los vecinos de Talamanca, donde, en cambio, sí figura Valdetorres.

(“A los catorce capítulos dicen que de Talamanca, yendo al mediodía está una villa que se dice de Valdetorres, la cual fue aldea de Talamanca y se eximió y ahora la posee Francisco de Guernica, contador mayor de Su Majestad, por compra y cae una legua pequeña y está derecho al mediodía”)... y tampoco puede ser que Silillos se encontrase despoblado en el s. XVI, pues en las relaciones Topográficas se mencionan los despoblados (poblaciones abandonadas) y no figura Silillos entre ellos:

“A los cincuenta y seis capítulos dicen que los despoblados que hay son Alberruche, el cual se despobló por una aldea de Talamanca que se eximió que llaman El Casar, y asimismo se

entro en los pastos, dehesas y jurisdicción y llevaron el Sacramento de la iglesia y ornamentos y campamentos; asimismo otro que se dice Ballunquera, que es una alquería de esta villa; asimismo hay otro que se dice Espartal y otro Aristón, todos los cuales despoblados fueron lugares aldea de esta villa de Talamanca, y no se sabe la causa de su despoblación, están los tres de ellos a cuarto de legua y Alberruche está a legua y media y la villa pretende su jurisdicción con El Casar”.

Citas posteriores se contradicen, tal es el caso de las “Descripciones de Lorenzana” o “Relaciones de Tomás López”, hacia 1782, que dice que el lugar perteneció al Arzobispado de Toledo hasta 1574 en que fue comprado por Francisco Garnica, constituyéndose desde ese momento en villa independiente, propiedad de dicho señor, obviando la existencia de cualquier otro propietario; mientras que en “CREACIÓN, ANTIGUEDAD, Y PRIVILEGIOS de los Títulos de Castilla”, de 1769, por lo tanto anterior a las de Lorenzana, figuran asociados el marquesado de Valdetorres y el señorío de Silillos, creado el primero en 1686 en la persona de don Matheo de Guernica o Garnica, nieto de don Francisco, y que ambos títulos de Castilla continúan juntos en el actual linaje del Marquesado de Valdetorres):

“En el mismo fol. §.73. Título de Marqués de Valdetorres, que obtuvo D. Mathéo Garnica, Cordova, y Chumacero, Comendador de Villasbuenas en la Orden de Alcántara, Señor de Silillos, Daralcalde, y Viveros, y Patrono de los Conventos de Constantinopla, y San Bernardino de Madrid, dice que fue gracia de 11 de Junio de 1686 y debe decir que se libró la Real Cédula de Privilegio en dicho día, y año, pues la merced de Título se concedió por Decreto de 18 de Noviembre de 1685. Su actual

poseedor, que lo omite, es el Duque de Granada”, y sobre este poseedor dice también:

“En el mismo fol. §. Z03. Título de Duque de Granada de Ega, que obtuvo D. Juan Idiaquez, Ayo, y Sumiller de Corps del Sr. D. Fernando VI, siendo Príncipe, omite que fue Comendador de Yeste, y Tayvilla en la Orden de Santiago, Capitán General de los Reales Exercitos, y Sargento mayor de Reales Guardias de Corps, y que se concedió por Decreto de 1 de Diciembre de 1728 y de que se libró Real Cédula en 19 de Marzo de 1729, cuya Dignidad, y Grandeza de Primera Clase anexa, relevó del Derecho de Lanzas, y Media-annata perpetuamente el Sr. D. Fernando VI por su Real Decreto de 11 de Diciembre de 1747. Su actual poseedor D. Francisco de Borja Idiaquez, VII Conde de Xavier, X Marqués de Cortes, V de Valdetorres, Vizconde de Zolina, y de Muruzabal de Andión, XIV Mariscal de Navarra, Señor de las Villas de Santa María del Campo, Valera de Arriba, la Torre, Silillos, Abayza, Sabayza, Ucar, Rada, Traybuenas, Rocafort y Berbel, Patrono de los Conventos de San Bernardino, y de la Salutación, o Constantinopla de Madrid, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, y Capitán del Regimiento de Caballería del Príncipe. Está casado con Doña Maria Agustina de Carvajal y Gonzaga, hija de los Duques de Abrantes, y tiene sucesión”.

El personaje más señalado de esta última Casa nobiliaria es” *Don Francisco Javier Azlor de Aragón e Idiáquez (1842-1918)*, VI Duque de Granada de Ega, Marqués de Cortes, Gran Mariscal perpetuo del Reino de Navarra, Marqués de Valdetorres, Conde de Javier, Vizconde de Zolina y de Muruzabal de Andión, Grande de España de primera clase, Señor solariego y territorial de las villas, lugares y términos de Santa María del Campo, Valera de Arriba, la Torre, Silillos, Abaiz,

Sabaiza, Rada, Mauleón, Traibuernas y Belber, Patrono de la Iglesia de Santa María la Real de la villa de Azcoitia, de la de San Sebastián de Soreasu, de la de Azpeitia, etc..., Senador del Reino por derecho propio, Gentilhombre de Cámara, con ejercicio y servidumbre, de la Reina doña Isabel II, de don Alfonso XII y de don Alfonso XIII, Mayordomo Mayor de Su Alteza Real la Princesa de Asturias; Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén (Malta) y de la Real Maestranza de Zaragoza, Gran Cruz y Collar de Carlos III". Éste enajenará la propiedad rústica a otros particulares que a su vez lo traspasarán a los Duques de Albuquerque, a mediados del siglo pasado, y éstos al parcelarla la transformaron en el actual "barrio" de Silillos, aunque aún mantienen en propiedad el arruinado complejo agropecuario dieciochesco original.

El último descendiente directo de la Casa ducal de Granada de Ega y Visllahermosaes, D. Alvaro de Urzaiz y Azlor de Aragón, XIX Duque de Villahermosa, mientras la actual titular del marquesado de Valdetorres y Señorío de Silillos, ya se haya segregada de dicha Casa aunque mantenga pertenencia de Linaje (<http://www.celtiberia.net/>).

De cualquier manera, queda claro que, en 1786, pertenecía al mencionado duque de Granada, que nombraba al alcalde mayor-administrador de la Hacienda. Su territorio de "*una legua corta*", continuaba dedicado al cultivo de cereales, viña y algún que otro olivo, asimismo seguía contando con una poblada alameda y una huerta de 34 fanegas de tierra con muchos árboles frutales. El molino se encontraba "casi sin uso" y la casa se hallaba muy deteriorada, no así la ermita de la Soledad que había sido "medianamente reparada".

La decadencia iniciada a finales del XVIII pervive en el transcurso del XIX, llegando el caserío sin modificaciones sustanciales hasta nuestros días, como así se deduce del libro "Ma-

drid. Arquitectura y Desarrollo Urbano. Zona Norte. Tomo IV. Valdetorres de Jarama”. Madrid, 1990. (Pág. 1.105), dice de Silillos lo siguiente:

“Situado al suroeste del término y dependiendo de su jurisdicción se levantaba, ya desde el siglo XVI el caserío de Silillos. Nada dicen las tantas veces citadas Relaciones de Felipe II al respecto, existiendo en cambio una escritura de venta fechada en 1572 en la que se detallan diversos aspectos del núcleo. Por este documento se sabe que la heredad pertenecía en ese momento a D. Luisa de Luzón, esposa de Juan Hurtado de Mendoza, la cual, al no tener herederos la vende para dedicar el dinero conseguido a obras pías. El precio fijado es de 24.000 ducados pagados de la siguiente forma, 8.000 en reales de contado al otorgarse la carta de venta y los restantes 17.000 “en tanto juro al quitar a razón de 20.000 maravedís el millar”.

El mencionado documento enumera las posesiones pertenecientes a la Heredad, siendo éstas *“un molino harinero en la ribera del Soto del Jarama, un batán de dos pilas en la misma ribera cerca del molino, un olivar de mil pies, un molino de aceite muy bueno, una viña cercada, un soto, una alameda con 2.000 álamos, un lagar y una bodega, una huerta muy buena y un retamar que hace de dehesa, además de una casa muy buena”.* Así mismo en dicho libro da referencia de:

- Venta de la Heredad de Silillos por testamento de D^a Luisa de Luzón. A.H.P.M. (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid), Protocolo 272, f. 393.
- Descripciones de Lorenzana (1786). Texto transcrito del A.D.T. (Archivo Diocesano de Toledo). Pág. 1.187, T IV, Madrid. Arquitectura y Desarrollo.

Los guardas de viñas a mediados del siglo XVIII

Martín Turrado Vidal
Cronista Oficial de Valdetorres

Sumario

- 1.- La Seguridad en el Concejo de Valdetorres.
- 2.- Los guardas de viñas.
 - 2.1. Clases y Cometidos.
 - 2.2. Nombramiento.
 - 2.3. Juramento.
 - 2.4. Sueldo.
- 3.- Conflicto con El Casar sobre el nombramiento de guardas de viñas.
 - 3.1 El final de la historia.

Anexo documental

- I. Carta ejecutoria sobre el conflicto de los guardas de viñas con El Casar.
- II. “Reparto de suertes en el Retamal”.
- III. Relación perteneciente al ramo del vino, del aguardiente y del vinagre.
- IV. Aforo del vino (1758).

Este tema enlaza directamente con otro que admite un desarrollo amplísimo y que no sé si acometerá algún día en el futuro, que es el de la Justicia y la Seguridad en el Concejo de Valdetorres. Los guardas de viñas desempeñaron una importante función que fue la de preservar las uvas desde que empezaban a madurar hasta la vendimia, evitando que alguien las robase o estropease.

1. La Seguridad en el Concejo de Valdetorres

El Ayuntamiento, compuesto por el alcalde Mayor, por otros dos alcaldes ordinarios, los dos regidores y el procurador síndico general designaba una serie de oficios y de cargos entre los cuales estaban los guardas jurados. Esto sucedía así desde tiempo inmemorial, y de esto hay constancia en las actas que se conservan del Concejo de Valdetorres desde su independencia de Talamanca en 1563. La Justicia, o la señora Justicia como se dice muchas veces en los documentos, estaba representada en el pueblo por los alcaldes ordinarios, es decir por sus máximas autoridades.

La institución de seguridad más conocida por todos vosotros es, sin duda alguna, la de la Santa Hermandad. Fundada por los Reyes Católicos tuvo un periodo de esplendor muy corto que duró lo que los ayuntamientos tardaron en contro-

larla, cosa que sucedió muy pronto, pues a finales del siglo XVI con la venta de los pueblos y la instauración de numerosos señoríos jurisdiccionales, se fue degradando hasta quedar en algo nominal, como sucedía en el siglo XVIII.

Todos los años, a principios de año, eran nombrados por el Duque de Granada de Ega dos alcaldes de Hermandad a propuesta de los cargos salientes en una lista de cuatro nombres. Después el Concejo, a primeros de año, sobre el día, nombraba cuatro cuadrilleros. Estos cargos entraban dentro de lo que llamaban “cargas concejiles”, siendo obligatorio desempeñarlos. No estaban retribuidos, lo cual hacía que la gente los evitase, porque de su ejercicio solamente podían sacar algún disgusto. Aunque también es verdad que en las actas del siglo XVIII hay muy contadas referencias a sus actuaciones, porque al colisionar sus funciones con las de los guardas, que sí estaban pagados, Alcaldes y Cuadrilleros tendieron a desembarazarse de los problemas de seguridad. Solamente intervinieron en caso de que hubiera que hacer investigaciones para llegar a saber quién había cometido un hecho o de que las circunstancias superaran la capacidad de actuación de los guardas.

Esta era, pues, a grandes rasgos la estructura del mantenimiento de la seguridad en Valdetorres, que es la misma que se puede encontrar en cualquier otro concejo castellano del siglo XVIII y que dura hasta la Constitución de 1812, que priva a los municipios de casi todas sus competencias.

2.- Los guardas de viñas

2.1. Clases y cometidos

Estos guardas eran de dos clases: unos que tenían una misión más general, los de campo, que en Valdetorres estaban asociados al cuidado del Soto y de las Alamedas, y otros con

misiones más específicas, en los que se incluían los llamados guardas de frutos, en este caso las uvas, o los panes, es decir el trigo y los guardas de las cañadas, que los nombraba la Mesta o del agua, para regular los riegos. A los guardas de campo se le encomendaban también la guarda de los panes, es decir de los sembrados de trigo.

Su cometido estaba relacionado con la seguridad en cuanto que tenían que cumplir una función preventiva, impedir los robos y sancionar a quienes los cometieran y con la Justicia, pues sus denuncias, normalmente en forma de multas, tenían que ser refrendadas por el alcalde ordinario más joven, que era el encargado de los asuntos judiciales en el Ayuntamiento.

El período en que desempeñaban sus funciones era muy corto ya que iba desde la Virgen de Agosto –el día 15– hasta la Virgen del Pilar, 13 de octubre, que era cuando se terminaba la vendimia. Por ello al ser un trabajador de los que en la jerga actual se denominaría como fijo discontinuo, aunque fuese más discontinuo que fijo, no se nombraba como al resto a primeros del año entrante o por San Juan, si no que se dejaba para los Concejos públicos de Agosto el hacerlo.

2.2. Nombramiento

Su nombramiento se llevaba a cabo de forma directa a diferencia de otros oficios municipales, como por ejemplo el maestro de primeras letras o el pastor de cerdos o el vaquero en que previamente el interesado a desempeñar el cargo hacía una oferta al ayuntamiento especificando bajo qué condiciones lo iba a desempeñar. El escribano público lo leía “en alta y clara voz” en el Concejo y allí esa oferta era objeto de “mejoras” en el caso en que hubiera otros interesados en el puesto o de modificación de las condiciones que ofreciera. En el caso del

guarda de viñas no existía ni esa oferta ni ese trámite. Se procedía sin más a su nombramiento.

El nombramiento, como ya hemos visto, en parte, podía partir del Concejo, de un grupo de propietarios de terreno o, incluso, a iniciativa de algún particular. Los propietarios de El Casar de viñas en Valdetorres, Valdeolmos y Talamanca nombraron guardas a su costa para esas propiedades en 1763 y en años anteriores, y las autoridades de Valdetorres les tomaron juramento sin el cual no podían desempeñar su cargo.

La iniciativa de los individuos en materia de seguridad no tenía cortapisas en la práctica, porque a su propuesta los Presidentes de la Audiencia y los Capitanes Generales autorizaron la creación hasta de partidas o compañías de escopeteros para luchar contra el bandolerismo.

2.3. Juramento

Una vez realizado, el elegido o los elegidos tenían que proceder a prestar juramento. Afortunadamente se conserva en varias actas su contenido, por lo cual se va a transcribir una de ellas:

“Los susodichos lo celebraron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en debida forma, y bajo él ofrecieron de hacer bien y fielmente el oficio de guardas que han sido nombrados, denunciando ante sus mercedes a cuantos encuentren haciendo daño en las viñas y heredades de los vecinos de El Casar ni tampoco dejar a ninguno entre en ellas por uvas sin licencia de la Señora Justicia de esta villa. Y su Merced los ofreció administrarle justicia en cuanto la tuvieran y darles el auxilio y favor que necesiten”¹.

¹ AHVJ. Caja 52 Exp. 1, folios 411 y 411v.



Viña en Valdetorres. Fotografía de Ricardo Ruiz.

En cuanto juraban el cargo, los guardas entraban a desempeñar sus funciones. Así pues, el juramento era el nexo que unía a la administración con los particulares que eran quienes nombraban a los guardas y lo que le daba su carácter de agentes de la autoridad y validez a sus actuaciones.

2.4. Sueldo

El sueldo de los guardas solía valorarse en trigo o en reales. En los libretes cobratorios que hemos visto, se puede observar cómo se hace el llamado padrón cobratorio, es decir la cantidad que le correspondía pagar a cada uno de los propietarios de viñas. Se le adjudicaba una cantidad que estaba siempre en proporción a la extensión del terreno plantado. Cuando hay alguna queja, muy pocas por cierto, suele tener como fundamento esa falta de proporción entre lo asignado a uno y a otros.

Cargo que no estaba exento de incidencias. En un concejo celebrado el día 16 de agosto de 1761 algunos vecinos se quejaron de que algunos guardas o guarda estaban en la taberna durante el tiempo que tenían que dedicar a la custodia de los frutos con perjuicio de los vecinos, y en consecuencia acordaron que a los guardas o guarda que se encuentre en la taberna o estén en ella más tiempo del preciso para medirle beber o medirle el vino que pida, se le saque una pena de doce reales y la mitad sea para el que los denuncie. Dándole el dinero al denunciante, aunque en la práctica lo que se le solía dar era la tercera parte de la multa no la mitad como aquí, se aseguraba que fueran denunciados en cuanto se sobrepasaran y aun sin sobrepasarse, porque había intereses por medio. No se conserva ninguna denuncia contra ningún guarda.

Los pastores de cerdos, tal como hizo Ignacio Martín en el año 1760, solían poner como condición para aceptar el

puesto de trabajo el que no se les obligara a pagar los daños que hiciese el macho de cerda en los pollinos ni en los sembrados y viñas.

3.- Conflicto con El Casar sobre el nombramiento de guardas de viñas

El conflicto con los propietarios de viñas de El Casar en término de Valdeterres estalló cuando estos se negaron a reconocer los que había nombrado el Concejo y procedieron a nombrar ellos por su cuenta otros guardas, que lógicamente no fueron reconocidos por las autoridades de Valdeterres.

Comenzó en 1753. Un acuerdo del concejo ordenó que se hiciera un padrón de las viñas en los pagos de Bajomonte y Cuesta Morena para obligar a los vecinos del Casar propietarios de viñas a pagar la parte alícuota de lo que les correspondiera a los guardas². Los de El Casar recurrieron todas estas decisiones ante el Consejo de Castilla que libró una real provisión a su favor en noviembre de aquel año.

El Concejo de Valdeterres, reunido el 16 de noviembre de 1753 decidió recurrir esta real provisión, nombrando para ello como procuradores a Gabriel Pedrero y a D. Lorenzo López de la Cámara y al Procurador General Síndico del pueblo³. Para poder pagar al procurador de la villa que llevaba este pleito se acordó vender trigo hasta alcanzar la cantidad de 200 reales que se le debían⁴.

Las razones que alegaron los de Valdeterres para oponerse a esta pretensión de los de El Casar fueron las siguientes:

² Acta del Concejo de 9-VIII-1753. Pág. 71.

³ Pág. 78v.

⁴ Acta del Concejo de 23-5-1754. Pág. 88.

La primera porque los guardas nombrados por los de El Casar no respetaban su juramento y no denunciaban nunca los daños que los ganados de los del Casar cometían en las propiedades de los de Valdetorres.

La segunda era que los de El Casar vendimiaban antes que los de Valdetorres, por lo cual hubo años que metieron el ganado a pastar en las viñas antes de que los segundos hubieran levantado sus cosechas vendimiando. Los ganados produjeron cuantiosos daños en las cosechas de uva. Los de Valdetorres querían que les diesen cuenta de cuándo iban a efectuar la vendimia para evitar estos daños.

La tercera era que los guardas deberían ser nombrados por Valdetorres para todos los propietarios de Bajo Monte y Cuesta Morena y su coste repartido a prorratio.

Normalmente en las actas se recogía el nombramiento de esos guardas, como por ejemplo, ocurrió en 1760 cuando fueron nombrados para las viñas nuevas y las de San Roque Manuel Herranz y Manuel Santiago⁵. Ese año también se pusieron guardas para la custodia de las viñas de Bajo Monte y Cuesta Morena y se acordó que se hiciera el correspondiente reparto para pagarles entre todos los que tuvieran propiedades en esos pagos incluyendo tanto a los vecinos de Valdetorres como a los del Casar, advirtiendo que si estos últimos no quisiesen pagar que se ocuparía de ellos el Concejo, y que los gastos que ocasionara el pleito fueran por cuenta de la villa⁶.

El Concejo de Valdetorres entendió que con esa Real Provisión de 4 de mayo había quedado anulada con su recurso. Por lo cual los propietarios de El Casar recurrieron de nuevo al Consejo de Castilla para que explicase esa provisión sin dejar resquicio para ninguna duda. El Consejo de Castilla dictó una

⁵ Acta del Concejo de 8 de febrero de 1760, pág. 278v.

⁶ Pag 278v.

nueva Provisión de fecha 21 de mayo “para que admitieseis y juramentaseis los guardas que tenían nombrados para la custodia de los frutos”, siendo la multa por no hacerlo 50 ducados.

De nuevo se negaron a tomarles juramento los alcaldes ordinarios de Valdetorres el día 4 de agosto de 1760 a los guardas nombrados por los de El Casar, Fernando González y Andrés Lozano, alegando esta vez que no estaba demasiado clara la orden del Consejo de Castilla para hacerlo, y ordenaron que Ventura López el apoderado de los propietarios depositara 60 reales. Es más también ordenaron a Ventura López que viniera a Valdetorres “simulando necesidad”. Este hombre abandonó todas las labores que tenía en las eras y se presentó en el pueblo para cumplir ese requerimiento. Le mandaron encarcelar y que depositara cien reales de fianza. Tuvo que intervenir el abogado de realengo más cercano, al que tampoco hicieron el más mínimo caso.

Para entonces los de El Casar ya habían decidido acudir de nuevo al Consejo de Castilla, que dictó una carta ejecutoria que fue leída en público y a la que según el Escribano público se le dio por fin cumplimiento. Esto ocurría el 22 de agosto de 1760. Sin embargo, lo que dice la Carta Ejecutoria difiere bastante de la narración que hacen las actas de este problema. En ella se ordenaba poner inmediatamente en libertad a Ventura López, y que juramentaran también enseguida a los dos guardas de frutos. El incumplimiento de estas órdenes llevaría aparejada una multa de 30.000 maravedíes.

Aunque la transcripción completa se hace en el anexo documental I, aquí se va a hacer un escueto resumen de su contenido.

Resumiendo, un poco todo lo dicho, el conflicto había comenzado en mayo de ese año porque los del Casar pretendían nombrar dos guardas de panes y de viñas para ese año. Pero el problema era doble: por un lado, existía el problema de la

jurisdicción, que aparentemente no se ponía en duda porque se recurrió a los alcaldes ordinarios de Valdetorres para juramentar a los guardas, a pesar de que solamente deberían guardar las heredades y viñas de los de El Casar y esos guardas recibirían las instrucciones de ellos, con los resultados que ya se han visto mas arriba. Por otro se presentaba el problema de que los de Valdetorres, con mejor lógica, querían poner guardas, como se solía hacer, por pagos con independencia de quiénes fueran los propietarios y cobrar a prorrato entre los propietarios los sueldos de los guardas. Esta era la solución más barata para todos. Los del Casar se opusieron siempre a ella. Ya hemos hecho referencia a un acuerdo del Concejo en este sentido.

Los incidentes ocurridos, incluida la prisión de Ventura López, en pleno mes de agosto no son más que otras tantas muestras de cómo se fue enconando el conflicto, pero no solamente con Valdetorres si no también con Valdeolmos y con Talamanca, villas a las que se hace expresa mención en esa carta ejecutoria que ponía fin al conflicto y que posiblemente también se habían negado a juramentar a los guardas.

3.1- El final de la historia

Con todos estos antecedentes, lo que ocurrió fue que los guardas puestos por lo de El Casar no cumplieron con sus obligaciones con la debida diligencia que debieran ni los propietarios de El Casar tampoco respetaron el bando del Concejo fijando las fechas de la vendimia, al final resultó que los de Valdetorres tuvieron que poner sus propios guardas en las viñas que tenían en Cuesta Morena y Bajo Monte. Así se reflejó en las actas de de 1761, 1762 y 1763.

Los daños y perjuicios que denunciaron al Consejo de Castilla se siguieron produciendo y no encontraron otra forma de atajarlos.

Anexo documental

I: Carta ejecutoria sobre el conflicto de los guardas de viñas con El Casar

“Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, señor de Vizcaya y de Molina. A vos justicia de la villa de Valdeterres salud y gracia. Sabed que ante los del nuestro Consejo en veinte y uno de mayo de este año se ocurrió por parte del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa del Casar y vecinos particulares de ella exponi//endo se mandase a vos dicha Justicia y las de los demás lugares confinantes a esa dicha villa en cuyas jurisdicciones los vecinos de el Casar tuvieran terrazgos y porción de viñas admitieseis y juramentaseis todos y cualesquiera guardas que nombraron como particulares interesados por si o por sus apoderados en su nombre para la custodia de sus frutos penando y castigando, como correspondía a cuantos denunciaran legítimamente por hacer daño en ellos; imponiendo para su cumplimiento las penas correspondientes: y por decreto del mismo día veinte y uno de mayo se mandó expedir y con efecto expidió en veinte y dos del mismo Provisión nuestra para que // 280v.// no impidiendo a los vecinos de la denominada villa del Casar que tuvieran hacienda y heredades en los términos de esa dicha villa y otras y lugares circunvecinos de ella el poner los guardas que les pareciera para que se las custodiaran admitiendo de estos las denuncias que hicieran y procediendo en ellas contra los transgresores conforme a derecho. Y en este estado a nombre de Miguel López, Joseph Martínez y otros vecinos hasta el número de setenta y siete de la citada villa del Casar y hacendados en los términos

y jurisdicciones de esa dicha villa, de Valdetorres y Valdeolmos se volvió a ocurrir ante //281// los del nuestro Consejo y pretendiendo haber suspendido el cumplimiento de esa Provisión nuestra expresada, figurando perjuicios en su admisión las unas justicias y las otras excusándose a admitir y juramentar los guardas que tenían nombrados se librara a su favor Provisión sobrecarta de la librada en dicho día veinte y uno de Mayo de este año para que vos en el día de la notificación admitieseis y juramentaseis los guardas que tenían nombrados para la custodia de sus frutos, a lo que por decreto de treinta de Julio próximo pasado se mandó que dentro de tercero día de cómo fuerais requeridos vierais la Provisión nuestra librada//282// en dicho día veinte y uno de Mayo que se os entregaría con sus diligencias, la que guardareis y cumpliréis, pena de cincuenta ducados y que en caso de contravención pasaría a ejecutarlo a vuestra costa el realengo más cercano para lo que se libró despacho en primero del presente mes de Agosto, y con presentación de uno y otro se volvió a ocurrir al nuestro Consejo, por Miguel López, Joseph Martínez, y consortes, exponiendo los antecedentes y que habiéndoseos hecho saber con la anterior en cuatro de este mes respondisteis estar prontos a su entero cumplimiento como lo acreditaban las dili//282v.//gencias puestas a su continuación en que en debida forma presentaban; y que habiendo pasado Ventura López uno de los referidos y especial apoderado de los demás para el expresado nombramiento a practicarle en esa villa el día siete y ejecutándole en Fernando González y Andrés Lozano con la satisfacción de que no ocurriría dificultad alguna en su admisión ni recepción del juramento acostumbrado para tenerlos y ser creídos por tales; no los quisisteis juramentar en forma alguna, con el frívolo pretexto de decir no se mandaba expresamente por el nuestro Consejo; y sin embargo de haberos he//283//cho pre-

sente el nominado Bentura López el siguiente día lo indispensable y preciso de dicha circunstancia y solemnidad para el cumplimiento de lo determinado en dichas Provisiones nuestras y pedido testimonio, así en cuanto a los sesenta reales que mandasteis depositar para acordarlo como de cualesquiera otra providencia que en contrario dieseis, mandasteis guardar lo proveído con denegación del solicitado testimonio; y no satisfechos con tan manifiestas y dolosas contravenciones a nuestros mandatos para causar mayores vejaciones y molestias a los referidos precisarles a aban//283v.//donar su justicia y que dejasen los frutos de sus heredades a disposición de los domiciliarios de esa dicha villa simulando necesidad de que dicho Ventura volviese a ella, le enviasteis a llamar quien deseoso de evacuar el propuesto nombramiento abandonó su Agosto y cantidad considerable de granos que tenía en sus eras pasando a esa villa el inmediato día diez y seis, y en lugar de reconocer y enmendar vuestros procedimientos proveísteis y se le notificó auto mandándole guardase en ella carretería ínterin y hasta tanto que aprontase cien reales con la prenotada provisión sobre carta o copia auténtica de ella, y aunque os hizo presentes los perjuicios que de esta//284//providencia resultaban no le quisisteis conceder la libertad ni permitir que el Escribano del número y Ayuntamiento de esa villa le diese de ello el correspondiente testimonio, por cuyos motivos y otros que expusieron, concluyeron pidiendo fuéramos servido mandar librar la comisión conminada del Realengo más cercano para que a vuestra costa pasase a esa villa a juramentar los guardas y exigiros los cincuenta ducados impuestos en dicha sobre carta y a libertar de la enunciada prisión al referido Ventura López; y que asimismo informase con justificación sobre lo ocurrido en el asunto y los gra//284v.//ves daños que se le habían causado en los frutos de sus heredades para que en su vista

se tomase la más rígida y correspondiente providencia que en lo futuro contuviesen vuestros excesos y el manifiesto desprecio de lo por nos mandado: y por decreto de diez y ocho de este propio mes se mandó al Relator con los antecedentes y acompañado de un pedimento dado a vuestro nombre expusisteis en él lo que queda expresado y pretendisteis denegáramos cualesquiera queja o solicitud que se dedujese por la dicha villa del Casar aprobando vuestras providencias. Y visto todo por los del nuestro Consejo por auto que proveyeron hoy día de la fecha fue//285// acordado expedir esta nuestra carta por la cual os mandamos que siendo con ella requeridos juramentéis los guardas nombrados por Ventura López como apoderado de los hacendados de la villa del Casar que tienen sus viñas y terrazgos en esa de Valdetorres y también os mandamos no deis lugar a voluntarios recursos y pongáis en libertad inmediatamente al referido Ventura López libremente y sin costas y así lo cumpliréis pena de nuestra merced y de treinta mil maravedís para la nuestra cámara, bajo la cual mandamos a cualquiera escribano os la notifique y de ello de testimonio.

Dada en Madrid a diez //285v.// nueve de agosto de mil setecientos y sesenta.

Siguen las firmas: Diego, obispo de Cartagena. Don Francisco Joseph de las Infantas. Doctor don Pedro Martínez Feijóo. Don Francisco de la Mata Linares. Don Joseph Manuel de Villena. Yo don Eugenio Aguado Moreno secretario de el Rey, nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del Concejo. Registrada don Nicolás Verdugo. Derechos 3 reales de vellón. Teniente de chanciller mayor. Don Nicolás Verdugo. Escribano Aguado.

Para que la Justicia de la villa de Valdetorres juramenten los guardas nombrados por Ventura López como apoderado de los hacendados de la del Casar que tienen sus viñas y te-

rrazgos en aquella soltando libremente//286// y sin costas a dicho apoderado de la prisión en que se halla con lo demás que se manda. Gobierno Segunda. Corregida, Derechos veinte y cuatro reales de vellón.

Cumplimiento

En la villa de Valdetorres en veinte y dos días del mes de agosto de mil setecientos y sesenta yo el infraescrito escribano de su Majestad y de este número y ayuntamiento requerí y leí a la letra la Real Provisión que antecede de los señores del Real y Supremo de Castilla a los señores Juan Antón Ramos y Manuel Martín Acevedo, alcaldes ordinarios de ella, quienes enterados dijeron la obedecían y obedecieron con el respeto y veneración debida como a carta de su Rey y Señor natural y en cuanto a su cumplimiento dijeron lo dan entera y cumplidamente según y en la forma que lo manda el Real y Supremo Consejo de Castilla en dicha //286v.//provisión en el mismo modo y forma juramentarán sus mercedes a los guardas que expresa para que estos cumplan con sus oficio según y como se les mandó por dicho Real y Supremo sin exceder en cosa alguna de lo mandado y para la mejor observancia de los mandatos superiores el presente escribano ponga copia auténtica de esta Real Provisión y esta respuesta en los libros capitulares de esta Villa para que siempre conste. Así lo dijeron, mandaron y firmaron sus mercedes de que yo el escribano doy fee. Juan Antón Ramos, Manuel Martín Acevedo. Ante Mi, Joseph Xavier Agullo.

Juramento

En la dicha villa dicho día veinte y dos de dicho mes y año, ante los señores Juan Antón Ramos y Manuel Martín Acevedo, alcaldes ordinarios de ella y de mi el dicho escribano parecieron presentes, Fernando González y Andrés Lozano,

vecinos de la villa del//287//Casar y guardas nombrados por Ventura López como apoderado de los demás vecinos de la villa del Casar para la custodia y guarda de los panes y viñas y demás frutos que tienen los vecinos del Casar en esta jurisdicción y su término y el Señor Juan Anton Ramos como Alcalde más antiguo por ante mi el escribano los recibió juramento y los susodichos le celebraron por Dios, nuestro Señor, y a una señal de la Cruz en debida forma y bajo él prometieron de hacer bien y fielmente el oficio de tales guardas que han sido nombrados sin agravio ni dolo alguno, denunciando ante sus Mercedes (y otros señores jueces competentes en este pueblo) a cuantos encuentren haciendo daño en las heredades y viñas que tienen los vecinos del Casar en su término y Jurisdicción así lo dijeron y firmó el que supo junto con sus mercedes de que yo el escribano doy fee. Juan Antón Ramos. Manuel Martín Acevedo. Fernando González. Ante mi Joseph Xavier Agullo.

Concuenda con dicha Real Provisión y diligencias a su continuación// 287v.// van puestas que todo el original devolví al dicho Ventura López a lo que me refiero y para que conste donde convenga en virtud de lo mandado por los Sres. Alcaldes ordinarios de esta dicha villa doy el presente que signo y firmo en esta dicha villa de Valdetorres en veinte y tres días de el mes de Agosto de mil setecientos y sesenta.

Ante mí de verdad, Joseph Xavier Agulló.

Anexo documental II: “Reparto de suertes en el Retamal”

“En la villa de Valdetorres a doce días del mes de marzo de mil setecientos y setenta y cinco años se juntaron en la sala capitular a son de campa tanida como lo tienen de uso y costumbre los Señores Alcaldes y Capitulares y demás vecinos de ella para el efecto de sortear las viñas que han de poner nuevas

en La Cantarilla y Tejera una clase de suertes las que lindan a las viñas de San Roque, de guía el camino que está de por medio de la otra clase y la tercera clase la que está mirando al río en lo alto del Retamar. Los señores Juan Aguado y Manuel Ramos alcaldes ordinarios, Juan Antón Ramos rexidor, Joseph Ramos Procurador de ella, Miguel de la Plaza, Manuel de Acevedo, Miguel Antón García, Joseph Acevedo, Juan López, Francisco Puentes, Diego Francisco López, Manuel López, Francisco Miguel Ramos, Francisco Sanz, Diego Puentes, Lorenzo Sanz, Matheo Sanz, Joseph Acevedo, el menor, juntos unánimes determinaron el echar las zedulas en dos cántaros, como en mi presencia las echaron, que fueron las de la Cantarilla y Tejera y comenzaron a salir en la forma y manera siguiente:

Suerte de Cantarilla y Tejera

Juan Antón Ramos, tercera suerte comenzando como se baja a la Cruz del Santo Cristo a la derecha.

Joseph Acevedo, el mayor, cuarta suerte de Cantarilla.

Juan Sanz, veintitrés en Tejera como se va a los Sargales a la izquierda.

Manuel Martín Acevedo, suerte séptima de Cantarilla.

Joseph Acevedo, el menor, novena suerte Cantarilla.

Diego López, suerte veinte de Tejera.

Miguel García el mayor, segunda suerte de Tejera.

Joseph Ramos, suerte doce de Cantarilla.

Manuel Ramos, tercera suerte de Tejera.

Miguel García el menor, suerte once de Tejera.

El Sr. Miguel Ramos, octava suerte de Cantarilla.

Francisco Sanz, décima suerte de Tejera.

Eusebio Martín, quinta suerte de Cantarilla.

Manuel López, suerte diez y ocho de Tejera.

Manuel Acevedo, octava suerte de Tejera.

Diego Miguel Ramos, suerte catorce de Tejera.
 Los Señores Capellanes, la suerte quince de la Cantarilla.
 Julliana Ramos, sexta suerte de Cantarilla.
 Francisco Puentes sexta suerte de Tejera.
 El Señor Juan Aguado, suerte dieciséis de Tejera.
 Matheo Sanz suerte diez y siete de Tejera.
 El Señor Don Thomás Salvador, novena suerte de Tejera.
 Lorenzo Sanz, suerte trece de Cantarilla.
 Manuel Rodríguez, suerte diez y nueve de Tejera.
 Juan López, suerte diez y seis de Cantarilla.
 Francisco Miguel Ramos, décima suerte de Cantarilla.
 Juana García y sus hijos la primera suerte de Cantarilla.
 Juan de Diego, segunda suerte de Cantarilla.
 Joseph Xavier Agullo, quarta suerte de Tejera.
 Miguel de la Plaza el mayor, séptima suerte de Tejera.
 María de Cerro, suerte catorce de Cantarilla
 Diego García, quinta suerte de Tejera.
 Francisco Ramos, suerte quince de Tejera.
 Santiago Ramos, once suerte de Cantarilla.

2ª Clase junto a las viñas de San Roque

Bernarda Ramos, suerte veinte y ocho comenzando desde
 la Calle del Molino hacia nuestra Señora del Campo,
 las que lindan con las viñas.
 Bernardo Valdeavero, suerte quince de las Tapias.
 Sebastián Valdavero séptima de las Tapias.
 Diego Marcelino Ramos, suerte veinte y seis de las Tapias
 Francisco Antón Arroyo, suerte quinta de las Tapias
 María Rodríguez y su hijo suerte diez de hacia las Tapias
 Manuel Cabrero, suerte veinte y dos
 D. Manuel Sanz por él y su padre, suerte diez y ocho de
 las Tapias

Philippe Antón Ramos, suerte veinte y uno de las Tapias
Joseph Martínez, suerte diez y siete de las Tapias
Juan García suerte novena de las Tapias
Francisca Thomasa y Miguel Amador, suerte once de las Tapias
Virgida y María Ramos quarta suerte de las Tapias
Miguel Sanz, suerte segunda de las Tapias
María Sanz suerte veinte y seis de las Tapias
Isavel Rodríguez y su hijo Manuel Sanz, suerte veinte y tres
Theresa Martín decima suerte de las Tapias
Balentín Azevedo, tercera suerte de las Tapias
Miguel Mariscal y Juan Antón Arroyo, suerte trece
Maria Roxo (o Pozo) octava suerte de las Tapias
Sebastián Sanz, suerte catorce de las Tapias.
Catharina Ramos y Bartolomé de Lucas, suerte diez y seis
Manuel Matellano, suerte veinte y cinco
D^a Theresa Puentes y Vicente Puentes, suerte veinte
Miguel de la Plaza el Menor, séptima de las Tapias
Francisco Calvo, suerte doce de las Tapias.

3^a Clase de suertes mirando al rio comenzando desde la ermita de Nuestra Señora del Campo hacia Silillos.

Fernando Arezes y Joseph Venigra suerte diez y siete
Theresa Navarro y Francisco Ramos Pérez, primera suerte
Manuel Bernabé y Manuel Baldeavero, suerte segunda
Juan de Nauas suerte veinte y dos
Diego del Moral, tercera suerte
Joseph Sanz, suerte veinte y cuatro
Juan Sanz Gurullado y Pedro Baldeavero suerte catorce
Micaela López y Catharina Puentes suerte veinte nueve
Juan de Sotillo y Andrés Aguado, suerte veinte y una
Juan Harranz suerte treinta y tres

Sebastián de Santos, suerte quince
 Manuel Herbas y Juan Santiago suerte treinta
 María García y Manuel Diego octava suerte
 Bernardo Aguado y Francisco Martín, sexta suerte
 Joseph de la Peña, suerte diez y ocho
 Ana Sanz y Fernando del Hierro, suerte once
 Juan de Santillán, suerte veinticinco
 Manuela y Josepha Amador, suerte veintiocho
 Mathias Delgado, suerte veinte y tres
 Juan Antonio y Joseph García suerte veinte y tres
 Blas Sanz, suerte treinta y dos
 Juana Montero y Manuel Pandilla, suerte veinte
 Francisco Castillo y María Vivar suerte doce
 Thomas y Lucia Heranz suerte diez y seis
 Gregorio Santiago y Joseph Rodríguez, séptima suerte
 Alfonso García y Manuel Martín Candelado suerte trece
 Manuel Martín Matías y Manuel Hidalgo, suerte diez
 Alonso Ruiz y Phillipe Asenjo, suerte treinta y una
 Manuel de Diego y Juan de Baldeavero suerte treinta y cuatro
 Jacinto Gonzalez, suerte nueve
 Blas Rodríguez y Lorenzo Rodríguez, quinta suerte
 Joseph Roxo, cuarta suerte
 Ana García y Manuela Martín, suerte diez y nueve
 Manuel Sanz suerte veinte siete.

En cuya forma se hizo y feneció dicho sorteo según como se acostumbra en estas rifas; y para que así conste yo el notario y fiel de fechos, por enfermedad del Escribano de Su Magestad y de número y ayuntamiento de esta villa, Doy fee que en mía presencia se hizo, dicho sorteo.

Asimismo, determinaron que se pague por cada celemín de tierra de lo que alargaren hasta el camino en La Cantarilla

y Tejera ha de pagar por cada celemín de tierra que alargaren han de pagar a nueve reales.

Y asimismo determinaron que no se pueda vender ninguna suerte secretamente sino es a público pregón y el que lo contrario hiciere haya de perder la mitad de lo que la hubiere vendido aplicado a los gastos de esta villa.

Y asimismo determinaron que por las suertes grandes a dos reales y las chicas a real aplicado para los gastos que se han causado y no han de entrar en Censo ni menos se han de vender fuera ni a Iglesia ni a eclesiástico alguno. Y lo firmaron de lo que doy fee. Siguen las firmas de 17 vecinos. Y del notario Diego Valentín Pérez Gallegos.

Anexo documental III.

Relación pertenecienteal ramo del vino, del aguardiente y del vinagre

1.- Relación por lo perteneciente al ramo del vino.

“Con igual computo prudencial y demás razones... la taberna mil y trescientas arrobas de vino cuyo precio comúnmente es de ocho reales sin recargo alguno de millones ni de arbitrios.

Asimismo por vecinos particulares legos se venderán anualmente doscientas arrobas de vino por menor. Esto es de media quartilla arriba, al precio neto de ocho reales.

Por eclesiásticos al mismo precio se venderán por menor quince arrobas.

En las casas de vecinos particulares legos se consumirán por mayor seis mil arrobas de vino, producido de sus mismas cosechas cuio precio común es cada una de el de los dichos ocho reales.

Asimismo por eclesiásticos del mismo pueblo consumirán treinta arrobas de vino.

Igualmente se venderán en el pueblo por maior en cada un año, por vecinos cosecheros legos setecientas arrobas de vino al precio de ocho reales, cada una.

Por eclesiásticos particulares, cien arrobas de las que les pertenecen por derecho personal.

No se introduce ni compra en el pueblo arroba alguna de vino de fuera por tener los vecinos con sus cosechas lo suficiente para el gasto.

Asimismo se queman anualmente en el pueblo por los vecinos legos para fabricar aguardiente mil arrobas de vino, cuyo precio neto de cada una de las que sale en aguardiente, es el común de veinte y cuatro reales”.

10ª. Relación por lo perteneciente al vinagre.

Por lo respectivo a este ramo de vinagre no hay puesto público en el pueblo, en donde se venda por menor.

Por cosecheros legos se consumirá anualmente en sus casas ochenta arrobas de vinagre de sus propias cosechas, esto es del vino que se les tuerce.

Por los mismos se venderán por maior al año cien arrobas de vinagre para fuera del pueblo con el precio de uno con otro de cuatro reales.

Por eclesiásticos se consumirán de su propia cosecha cuatro arrobas de vinagre al año.

Y por los mismos se venderán por maior fuera diez arrobas al mismo precio de cuatro reales según queda explicado.

No se vende ni compra cosa alguna de esta especie en el pueblo”.

Anexo documental IV: Aforo del vino (1758)

En la villa de Valdetorres en dicho día veinte y siete del dicho mes y año dichos aforadores con asisencia de sus mer-

cedes dichos señores jueces y demás señores de justicia y con asistencia de mi el presente escribano pasaron por las casas de los vecinos que tienen vino el aforo del que ejecutaron en la forma y manera siguiente:

Primeramente aforaron a Bernarda Ramos ocho arrobas de vino	8
Manuel Delgado Pandilla ocho arrobas	8
Diego del Moral, seis arrobas	6
Antonio Blanco, doce arrobas.....	12
Juan García, veinte arrobas.....	20
Theresa Portales, veinticuatro arrobas	24
Isidro Heradas, veinte y cuatro arrobas	24
Mateo Sanz, quince a.	15
Santiago Ramos, ochenta a.	80
Joseph Acevedo el mayor, cuarenta a.	40
Joseph Martínez, treinta a.....	30
Miguel García el mayor, veinte arrobas.....	20
Jacinto González, ocho arrobas	8
Bernardo Baldeavero, ocho arobas	8
Francisco Calbo, ocho arrobas	8
D. Francisco Álvarez Peña, veinticinco a.....	25
Francisco Castillo, veinte arrobas.....	20
Diego Puentes, doce arrobas	12
Eusebio Martín, ciento veinte arrobas.....	120
Francisco Antón Aroyo, veinte arrobas.....	20
Balentin Acevedo, veinte arrobas	20
Bizente Puentes, diez y ocho arrobas.....	18
Juliana Ramos, veinte arrobas	20
Manuel y Brígida Ramos, cincuenta arrobas	50

María Theresa Rodríguez, diez y ocho arrobas.....	18
Manuel Ramos, ciento y veinte arrobas	120
Miguel Mariscal, noventa arrobas.....	90
Miguel Ramos, setenta arrobas	70
Joseph Xavier Agullo, veinte arrobas.....	20
Manuel Acevedo, cincuenta arrobas.....	50
Luis de Nabas, cincuenta arobas.....	50
Juan de Santillán, doce arrobas	12
Phelipe Antón Ramos, nueve arrobas	9
Diego Francisco López, ciento ochenta arrobas	180
El Señor Manuel López, cuarenta y cinco arrobas.....	45
Manuel Martín Acevedo, ochenta arrobas.....	80
Francisco Ramos, ochenta arrobas	80
Joseph Ramos, veinte y ocho arrobas.....	28
El señor Francisco Miguel Ramos, quarenta arrobas.....	40
María García, tres arrobas	3
María del Cerro, quince arrobas	15
Juan Antón Ramos, veinte y cuatro, a.....	24
Francisco Sanz, sesenta arrobas	60
Alonso Ruiz, catorce arrobas.....	14

1.008

Y en la forma dicha se feneció este aforo el que monta mil y setecientas y veintitrés arrobas de vino. El que dijeron haberlo hecho bien y fielmente según su leal saber y entender sin agravio alguno y lo firmaron junto con sus mercedes de que yo el escribano Doy fee.

Siguen las firmas de Tomás Salvador, Francisco Miguel Ramos, Manuel López, Vicente Puentes, Miguel Antón González, Joseph Ramos, Miguel Ramos, Manuel Acevedo. Ante mí el Escribano, Joseph Xavier Agullo.

**Ganaderos y labradores en lucha
por un mismo espacio:
Valdetorres de Jarama en 1777**

Martín Turrado Vidal
Cronista Oficial de Valdetorres

1.- Introducción

Los encontronazos entre ganaderos y agricultores fueron muy frecuentes en Valdetorres desde hacía mucho tiempo. La reconquista había comenzado sobre una base ganadera, dada la inestabilidad de la frontera, que no se consiguió desterrarla hasta la batalla de Las Navas de Tolosa a comienzos del siglo XIII. Hasta ese momento histórico, la agricultura no adquirió verdadera carta de naturaleza ni mucho menos podía alcanzar el predominio que alcanzaría siglos después en un proceso plagado de conflictos con los ganaderos. En el siglo XVIII la agricultura experimentó una fuerte expansión debido a tres factores, principalmente, porque hubo otros secundarios: la expansión territorial mediante la roturación y puesta en cultivo de nuevas tierras dedicadas a pastos hasta esos momentos; la ampliación de los terrenos de regadío y la introducción de nuevos métodos de cultivo, que mejoraron la cantidad y la calidad de las cosechas. Este fenómeno se puede apreciar sobre todo en cultivos como la vid y el olivo. Una de las consecuencias de esa expansión territorial fue la disminución de terrenos disponibles dedicados a pastos en perjuicio de los ganaderos.

Paralelamente se va aquilatando cada vez con más precisión la cuestión de la propiedad de la tierra. Se dio el caso de tener que pedir los títulos de propiedad con los que vecinos

del Casar, de Fuente el Saz y de Talamanca cultivaban tierras dentro del término municipal de Valdetorres. En relación con los del Fuente el Saz solamente uno de ellos pudo acreditar de forma fehaciente su derecho a labrar las tierras, por lo cual el resto fueron desalojados de ellas.

En este marco general se debe encuadrar el conflicto desarrollado en Valdetorres de Jarama entre los años 1775 y 1777 que terminó con un auto de la Real Chancillería de Valladolid cuya fecha es el 28 de junio de ese último año¹. Es el final del proceso de la expansión de agricultura.

2.- Antecedente de ese pleito: 1771

Llovía sobre mojado, porque se trataba de un conflicto que había surgido con motivo del reparto de suertes¹ en 1771 al que se opusieron repetidamente los ganaderos. En un acta que no está fechada, pero que, por su colocación en el libro, debe corresponder a los últimos meses de 1770 o los primeros de 1771, se nos dice que el reparto de suertes se iba a realizar en las zonas de Marjomar, Retamales de Galga, Pedriza de las Cavas y tierra por debajo de Silillos y que se tienen establecidos los criterios que se iban a seguir en el reparto de las nuevas tierras y nombrados los comisionados para hacer las parcelas. Al tomar los vecinos este acuerdo el problema aumentó: anteriormente sólo se había propuesto que se repartieran tierras en las zonas de Marjomar y de Galga, con lo que se amplió notablemente el alcance del primer acuerdo.

Es en este preciso momento, cuando los ganaderos entraron en acción exponiendo las razones invocadas para oponerse

¹ El texto del auto se encuentra en el Archivo Histórico de Valdetorres de Jarama, en la caja 5, Expediente 1.

² Según el diccionario de la RAE, suerte es “parte de tierra de labor separada de otra o de otras por sus lindes”.



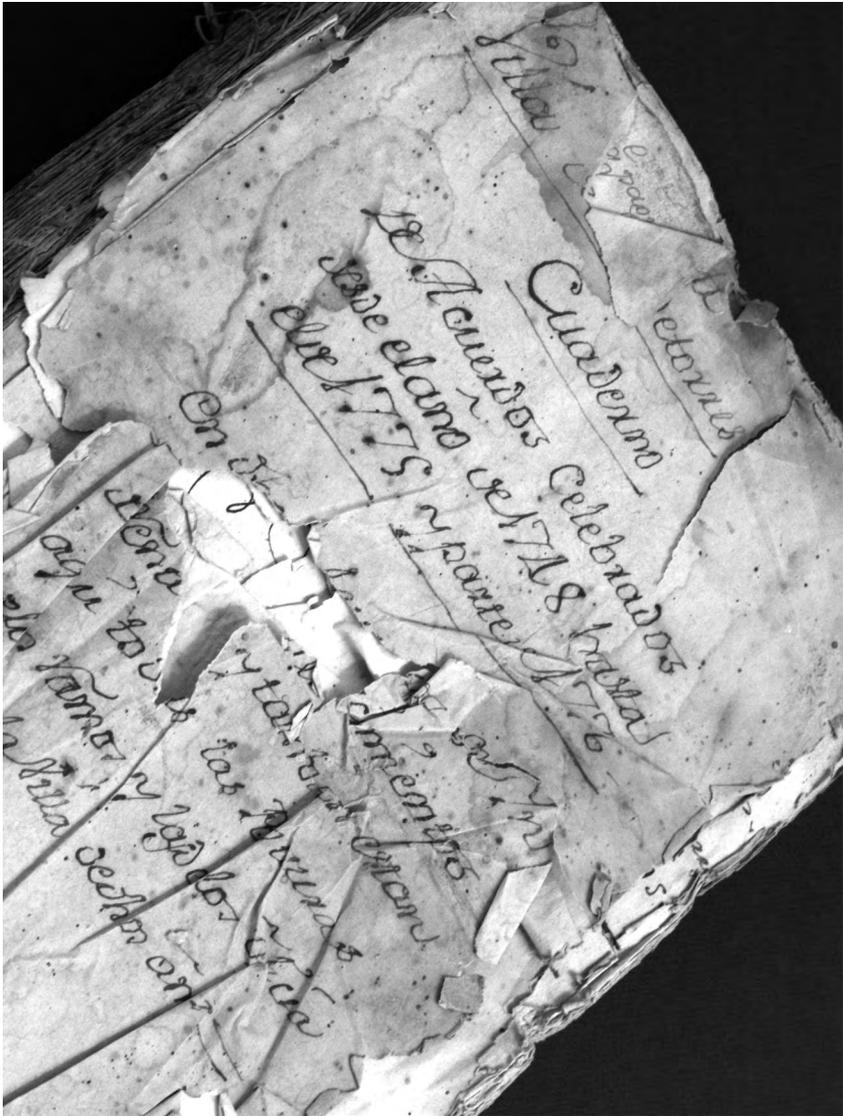
Campos sembrados de trigo. Fotografía de Ricardo Ruiz.

frontalmente a este proyectado reparto. La principal de ellas: al repartirse las suertes quedaba muy poco terreno para pastos, porque se vedaban las viñas y prados que usaban normalmente. Solamente quedaría terrazgo de labrantío. Se quejaban, además, de que este año había sido copioso en aguas y que, debido a las riadas, no disponían de la misma superficie de terreno de siempre. En consecuencia, pidieron que se suspendiera el reparto que se va a hacer hasta que se solucionara este problema. Con lo cual se nos informa de que se tenía pensado hacer otro reparto de suertes para viñas y olivos en este año de 1771.

Tras todo esto, el 22 de enero de 1771 los labradores plantearon de nuevo la gran necesidad que había de realizar ambos plantíos, sobre todo de olivos, porque los que existían, eran manifiestamente insuficientes. Esto es un dato importante, porque es la primera vez en los repartos de suertes en que se hace hincapié en la necesidad de plantar olivos, dado que siempre se le había dado más importancia a las viñas. Finalmente, los ganaderos dieron su consentimiento para el reparto de las suertes y se concedió el permiso para realizarlo tras esa primera protesta. Además, los labradores se quejaban de la subida de impuestos que había sufrido la villa por retrasar el reparto de tierras, porque al estar concedido de tiempo atrás y no haberse llevado a efecto todavía impedía que pudieran disfrutar de las nuevas tierras y con ello, hacer frente a los mayores impuestos.

3.- El pleito de 1776

Los protagonistas de este pleito fueron los agricultores que acudieron en queja a la Chancillería para que resolviera varios problemas de convivencia. Figuran encabezando las quejas tres de ellos, a los que se menciona por su nombre: Diego Francisco López; Francisco Miguel Ramos y Josef



Ramos, porque del resto únicamente se dice “*y otros consortes³ hasta veintitrés vecinos*”. Del que más referencias tenemos es de Josef Ramos. Ocupó puestos en el ayuntamiento como el de alcalde, regidor, procurador del común, medidor y repartidor de impuestos. También se conserva en el Archivo otro pleito a causa de la dote de su hija, Manuela Matías, que falleció al año o poco más de estar casada con Francisco Acevedo, a quien demandó para recuperarla⁴. Curiosamente este pleito sobre la dote se desarrolló a lo largo de 1776, es decir al mismo tiempo que el que vamos a comentar. Francisco López aparece ocupando puestos municipales desde 1754 siempre relacionados con el reparto de impuestos o como delimitador de las suertes (terrenos) a repartir.

En ese auto judicial se reconocía explícitamente que se enmarcaba en la ocupación de terrenos antes dedicados a pastos para explotarlos cultivando vid y olivo. En él se decía literalmente lo siguiente:

“Digo que a mis partes como labradores no solo les corresponden disfrutar viñas y sembrados de las tierras que cultivan con sus labranzas si no que en virtud de la facultad de los de vuestro Consejo (de Castilla) se destinó a esta porción de terreno para el plantío de viña y olivares, pero con el motivo de ser los únicos ganaderos los alcaldes, sus padres, hermanos, cuñados, parientes inmediatos y sus parciales y amigos han experimentado sus partes considerables perjuicios”.

³ Consorte, según el diccionario de la RAE, tiene la acepción, en sentido jurídico, de “personas que litigan unidas, formando una sola parte en el pleito”.

⁴ Una referencia mucha más amplia a este pleito está recogida en el libro “Valdetorres de Jarama: una mirada al pasado”, páginas 116 a 119. Curiosamente este pleito coincide con el que estamos comentando, porque se desarrolló los años 1776 y 1777.

El meollo de la cuestión consistía en que por una parte el Consejo de Castilla había autorizado poder dedicar más terreno a la agricultura para plantar olivos y viñas, pero, por otra, había mantenido inalterable un régimen de pastos, según el cual los ganaderos podrían seguir utilizando esos terrenos en cuanto no perjudicaran las cosechas. Era como una especie de régimen de copropiedad un tanto singular: por un lado los labradores podrían ampliar el terreno disponible y los ganaderos mantendrían en usufructo los pastos. Ambas medidas eran parte fundamental de la política de los Borbones –y de forma especial de la de Carlos III, que es cuando ocurren estos hechos– a favor de la mejora de la agricultura. Se buscaba una fórmula para contentar a todos.

3.1. Abusos de los ganaderos

En este punto debemos hacer un alto y volver de nuevo a unas frases del citado texto del auto, sin las cuales no sería imposible comprender el alcance de las quejas de los labradores, porque, en definitiva, fueron los abusos de los ganaderos y la impunidad total con que los llevaban a cabo los principales motivos para plantear el litigio en la Real Chancillería de Valladolid. Este alto es para releer la enumeración de quiénes son los ganaderos y de cómo estaba bajo su control total el Ayuntamiento:

“Los alcaldes, sus padres, hermanos, cuñados, parientes inmediatos, sus parciales y amigos”.

Traducido al román paladino: eran los encargados de contener la comisión de los abusos enumerados quienes los estaban llevando a la práctica. Cosa ésta que también deja muy clara el texto del auto:

“Fiados en el poderío de los amos, alcaldes, parientes de estos y apasionados, experimentando con ello y del ningún celo de la justicia un total abandono de las providencias gubernativas”.

¿Qué abusos se denunciaban? Son varios y a cada cual más grave, porque consistían en la introducción del ganado en lugares y en ocasiones muy sensibles para la recogida de las cosechas o la viabilidad de ciertos cultivos. Esa intrusión se llevaba a cabo:

- 1ª) En los rastrojos a medida que se iba segando sin dar tiempo siquiera a levantar las mieses.
- 2ª) En las viñas inmediatamente después de la vendimia.
- 3ª) En las praderas y prados de los entrepanes no solo con grave daño que causan a estos sino también al ganado de la labranza para quien se hallan destinados⁵.

Otra modalidad de estos abusos en relación con las viñas era el que practicaban los vecinos de El Casar que las tenían en Cuesta Morena. Consistía en que vendimiaban mucho antes que los de Valdetorres y, a continuación, introducían ganado para pastar, sobre todo ovejas y cabras. Los guardas de viñas hacían la vista gorda porque habían sido nombrados por los propietarios de El Casar, punto éste que había originado un agrio enfrentamiento con las autoridades de municipales de

⁵ Prados y praderas de entrepanes: “tierras no cultivadas entre otras que sí lo están” según el diccionario de la RAE. Esta es la razón por la que han pervivido los ciratos entre tierras llanas. Estos prados y praderas se dejaban así entre tierras labradas para que el ganado utilizado en la labranza –bueyes, mulos y caballos– pudiera pastar en ellos durante el tiempo en que se paraba, por ejemplo, para comer, por necesidades del mismo trabajo, sembrando o recolectando. Por esto mismo era tan importante esta petición y tan perjudicial para los labradores este abuso de los ganaderos.

Meter los ganados –sobre todo ovejas y cabras– en viñas y olivares era poco menos que un crimen porque se comían los tallos más tiernos y esterilizaban muchas horas de trabajo.



Ganado en Valdetorres. Fotografía de Ricardo Ruiz.

Valdetorres, que se negaron a juramentarlos hasta que se lo ordenó el Consejo de Castilla. Este abuso se registra con frecuencia y originó numerosas quejas de sus colindantes de Valdetorres.

La importancia de cortar estos abusos radicaba también en el hecho de que perjudicaban no solamente a los labradores sino también a los pobres del pueblo. Argumento que hoy puede parecer ser sorprendente pero que no lo era tanto si lo ponemos en contexto. Nada tienen de extraño las peticiones en relación directa con esos abusos para que se prohibiera *“con graves, penas, multas y apercibimientos para que los dueños de los citados ganados y pastores que lo custodian se abstengan y no entren en tiempo alguno en los plantíos de viñas y olivares ni hagan majadas en ellos como lo han ejecutado y con que los han destruido. Que tampoco los introduzcan en los prados y praderas de entrepanes dejándolos hasta su debido tiempo para el ganado de labranza, ni en las rastrojeras y viñas hasta que se hayan levantado los frutos y los pobres se hayan aprovechado de los despojos, único arbitrio para su manutención”*.

Los ganaderos con estos abusos impedían espigar en los campos cultivados de trigo y rebuscar en viñas y olivos, actividades que llevaban a cabo los más pobres del pueblo y obstaculizaban la consolidación de los cultivos en las esas tierras roturadas. Los esfuerzos de los labradores resultarían inútiles si no se tomaban medidas.

3.2.- La solución al conflicto

La resolución de la Real Chancillería de Valladolid no pudo ser más salomónica. Dice así:

“Se dio el auto siguiente: “Provisión de S.M. para que las Justicias en el asunto que se corresponde de esta petición cele y cuide que se observe lo prevenido por las Leyes del Reino y autos acordados administrando justicia en las quejas que por su contravención se dicten conforme a su naturaleza”.

Por un lado, se daba la razón a Diego Francisco López y a los demás que presentaron la petición porque en la provisión se hablaba de poner fin a las justas quejas expuestas y se preveía la imposición de una multa a los contraventores, si persistían en su conducta, de 10.000 maravedís.

Por otro, se dejaba en manos de la justicia local la resolución del conflicto, con lo cual se reproducía el círculo vicioso que se había tratado de romper elevando las quejas a la Chancillería. La justicia en los municipios, –en esto Valdeterres de Jarama no constituía una excepción– era administrada por los alcaldes. Como hemos visto más arriba, estos eran la parte principal del problema, precisamente contra la que se dirigían las quejas por los abusos que se denunciaban. Los ganaderos controlaban el poder municipal en el pueblo según se dice literalmente en el auto. No se podía dejar de ninguna manera en sus manos la resolución de estas graves diferencias con los agricultores.

Da la sensación que este pleito que duró dos o tres años no sirvió para nada, porque, a la vista de la solución dada, los alcaldes seguirían sin tomar ningún tipo de medida o, por decirlo en palabras del auto, la justicia seguiría sin mostrar el más mínimo celo para reprimir esos abusos. Al fin y al cabo no es demasiado prudente pedirle a alguien que tire piedras contra su propio tejado, que era lo que pretendía. Lo más seguro es que los alcaldes de entonces tampoco lo hicieran.

Libro de actas de mediados del siglo XVIII.



Texto del auto de la Real Chancillería⁶

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, señor de Vizcaya y de Molina, a vos, la justicia ordinaria de la villa de Valdetorres, salud y gracia. Sabed que ante el Presidente, oidores de la nuestra audiencia y Chancillería que reside en Valladolid se presentó la petición siguiente: Muy Poderoso Señor, Juan Pedro Romero en nombre de Diego Francisco López, Francisco Miguel Ramos, Josef Ramos y otros consortes hasta veintitrés vecinos de la villa de Valdetorres, digo que mi parte como a labradores no solo les corresponden disfrutar las viñas y sembrados de las tierras que cultivan//con sus labranzas sino que en virtud de la facultad de los del vuestro Consejo se destinó a esta porción de terreno para el plantío de viñas y olivares, pero con el motivo de ser los únicos ganaderos los Alcaldes, sus padres, hermanos, cuñados, parientes inmediatos, y sus parciales y amigos han experimentado su parte los considerables perjuicios de que se

⁶ La transcripción del auto se hace siguiendo las actuales reglas de ortografía con el único fin de no dificultar más la lectura de un texto ya de por sí bastante farragoso. De todas formas, quien dude de la autenticidad de esta transcripción tiene a su disposición el original de dicho auto en el Archivo Histórico de Valdetorres de Jarama, Caja 5 Exp. 1.

introduzcan sus ganados en los rastrojos conforme se van segando sin dar lugar a que se levanten las mieses, en las viñas inmediatamente que se vendimian y antes del oportuno tiempo en las praderas y prados de los entrepanes, no solo con el grave daño que causan a estos sino al ganado de la labranza para el que se hallan destinados//y en los plantíos de viñas y olivares con total destrucción de estos sin poder conseguir más remedio a tan graves daños que un total desprecio de los pastores que son reconvenidos, fiados en el poder de sus amos, los Alcaldes, parientes de estos y sus apasionados, experimentando con ello y del ningún celo de la Justicia un total abandono de las providencias gubernativas de los representantes de mi parte y de los bienes e intereses no siendo justo que a ello se dé lugar y que continúen experimentando los graves daños y perjuicios que con lo referido se les ocasionan, suplico se sirva mandar despachar a mi parte vuestra real Provisión con graves penas, multas, y apercibimientos para que los dueños de los criados, ganados y pastores que les custodian se abstengan//y no entren en tiempo alguno en los plantíos de viñas y olivares ni hagan majadas en ellos como lo han ejecutado y con que han destruido que tampoco los introduzcan en los prados y praderas de entrepanes dejándolos hasta su debido tiempo para el ganado de la labranza ni en las rastrojeras y viñas hasta que sean levantados los frutos y los pobres se hayan aprovechado de los despojos único arbitrio para su manutención en que mis partes recibirán merced con justicia que pido y que para notificarla la y practicar las demás diligencias pueda entrar escrito de fuera parte. Romero. Y escuchada por los dichos nuestro Presidente y Oidores se dio el auto siguiente: “Provisión de S.M. para que la justicia en el asunto que comprende esta provisión cele, cuide que se observe lo prevenido por las leyes del Reino, y autos acordados administrando Justicia en las quejas que por

su contravención se dieren conforme a su naturaleza sin dar lugar a justas quejas y entre a su costa: en relaciones Valladolid y Junio veintiocho de mil setecientos setenta y siete”. Tabares. Y conforme a lo referido fue acordado dar esta nuestra Carta para vos, la Justicia, por la cual os mandamos que siendo con ella requerida por parte de Diego Francisco y consortes en el asunto que comprende la provisión inserta, cele y cuide de que se observe lo prevenido por las nuestras leyes del Reino y autos acordados, administrando Justicia en las quejas que por su contravención se dieren conforme a su naturaleza y sin dar lugar a justas quejas; lo que cumpliréis pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra real cámara, bajo de la cual//mandamos a cualesquier nuestro escribano os la note y deje para el dicho efecto (sin que)⁷ le puedan entrar de fuera a su costa sin que se les ponga impedimento alguno. Dada en Valladolid a veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y siete.

⁷ Esta parte del auto presenta numerosos problemas y resulta muy oscuro. Por ello se ha introducido este sin que, tratando de darle algo de sentido, es obvio que el escribiente omitió alguna o algunas palabras.

Ordenanzas municipales de 1879 y 1881, presentación y transcripción

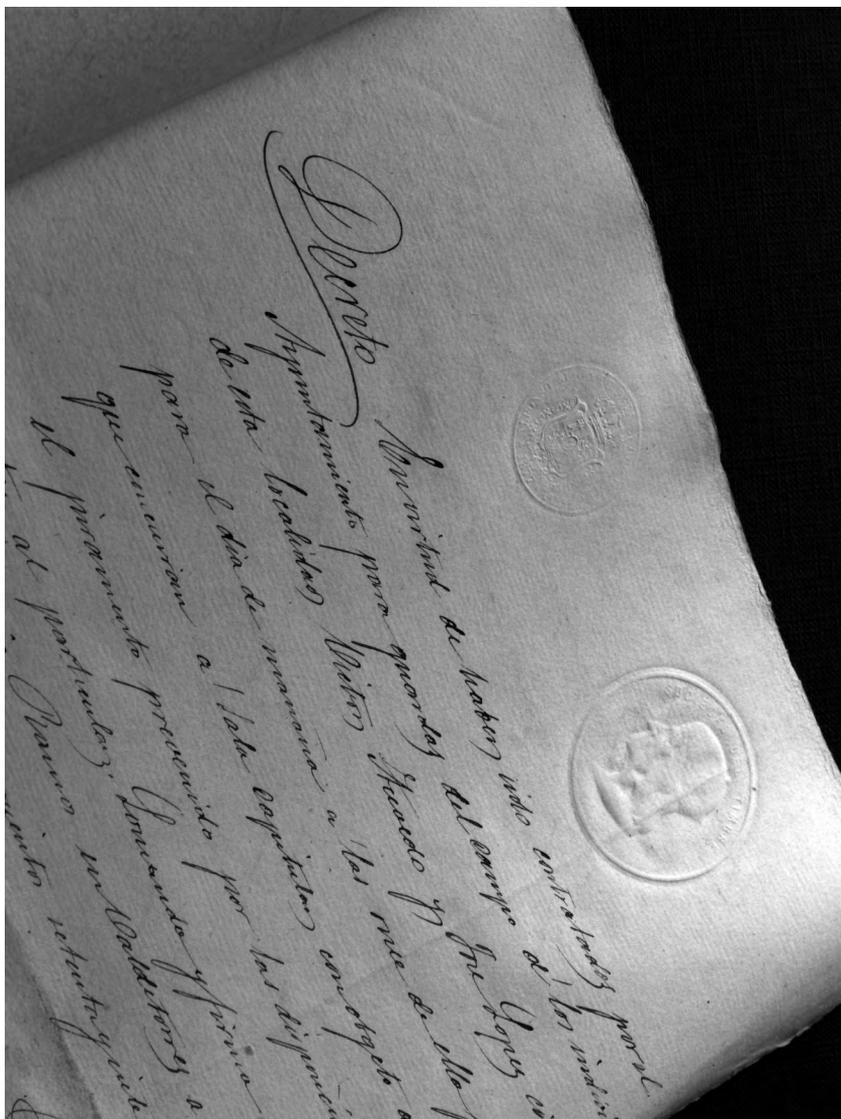
Martín Turrado Vidal
Cronista Oficial de Valdetorres

Presentación

Ha sido una vieja aspiración dentro del Equipo del Archivo de Valdetorres ir poniendo a disposición de todos una serie de documentos muy curiosos de la historia del pueblo. Comenzamos esa serie, que puede ser muy larga, de documentos con las ordenanzas de 1879 y 1881. Muchos lectores caerán inmediatamente en la tentación de comparar esas ordenanzas tan ingenuas en alguna de sus normas con las que rigen actualmente. No es posible para un historiador establecer esa comparación porque ni el tipo de sociedad en que vivimos es el mismo que el de entonces ni la vida que llevaban se puede equiparar en nada a la actual.

Comparadas ambas ordenanzas, se puede comprobar cómo las de 1879 son mucho más prolijas y detalladas que las de 1881. Las primeras tenían 34 artículos y las segundas se quedan en 18, casi la mitad. Los regidores del ayuntamiento se limitaron a suprimir artículos y capítulos enteros y a refundir en uno varios de sus artículos de las primeras.

Uno de ellos, el 33 de las del 79 prohibía “dejar cerdos abandonados por el pueblo o por los campos”. (No entremos en interpretaciones maliciosas). Las del 81 lo incluían en el 17 sin especificar nada sobre los cerdos que se incluían en la categoría de caballerías o ganados abandonados.



Nombramiento de guardas jurados de campo.

Si las leemos atentamente, se podrá comprobar cómo en esta época pervivían aún costumbres que se creían abandonadas. Una de esas costumbres era la de la cencerrada especialmente ofensiva para algunas personas o como muy bien recoge el art. 15 de las del 79 cuando dicen “por ser tales manifestaciones indignas de un pueblo civilizado”. Otras eran casi folklóricas, como la que prohibía tirar “cantos, varas y todo tipo de objetos contundentes a los vencejos”. Evidentemente esto era peligroso para los transeúntes. O aquella que prohibía “todo juego de naipes y de pelota y calva en las inmediaciones de la iglesia durante los divinos oficios”. Molestaban a los que estuvieran por cualquier motivo en la Iglesia.

Un problema se presentaba cuando a los que jugaban al frontón en la plaza, teniendo la pared de la Iglesia como parte de ese juego y se le marchaban las pelotas a los tejados de las casas colindantes o, incluso, a la del Ayuntamiento. Los artículos 4º y 5º de las del 79 se ocupaban de este problema, castigando a quienes tal hicieren a una multa de una peseta y a reparar los daños que causaran en los tejados.

Vamos dejarlo aquí para que los las lean disfruten tanto como hemos disfrutado los demás. Simplemente esperemos poder continuar exhumando documentos de este estilo, que tanto ilustran sobre la historia del pueblo.

No las hemos sacado de nuestra cabeza, tampoco las hemos falsificado: quien quiera ver el original, se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Valdetorres de Jarama, Caja 9, expedientes 27 y 29.

Sesión ordinaria del día 20 de julio de 1879

Presidente Anastasio Herradas. Concejales. D. Sabino Vicente, D. Francisco de; D. Pablo Puentes; D. Anselmo Arroyo.

En la villa de Valdetorres a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y nueve se reunieron los señores de que se compone el Ayuntamiento constitucional de la misma cuyos nombres al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde D. Anastasio Herradas dicho señor declara abierta la sesión y leída que fue el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó para el buen régimen y gobierno de este distrito municipal formar las siguientes

Ordenanzas Municipales Policía Urbana Capítulo 1º

Artículo 1º. Ninguna persona podrá descargar armas de fuego en el interior de la población ni dar gritos voces sucesivas o cualquiera otra forma semejante, bajo la multa de una peseta por primera vez y cuatro, caso de reincidencia.

Art. 2º. Se prohíbe tirar cantos baras y toda clase de cuerpos contundentes a los vencejos y demás aves volátiles en las

inmediaciones de la Iglesia bajo la multa de una peseta al que lo ejecute.

Art. 3º. Se prohíbe todo juego de naipes, de pelota y calva en la plaza pública y en las inmediaciones de la Iglesia durante los divinos oficios bajo la multa de una peseta al que lo ejecute.

Art. 4º. Se prohíbe subir al tejado de la casa consistorial a por pelotas ni bajo Ningún concepto bajo la multa de una peseta y pago del daño que se cause en el tejado.

Art. 5º. Se prohíbe subir a los tejados de los particulares sin permiso del dueño bajo la multa de una peseta y pago del daño que se causase.

Art. 6º. Se prohíbe poner en la calle depósitos de materiales dejar escombros abandonados carros y cualesquiera otros objetos que entorpezcan la circulación o puedan ocasión a desgracias.

Art. 7º. Cuando por necesidad inevitable se tuviese que dejar en la vía pública cualquier objeto no se tendrá más que el tiempo indispensable bajo la multa o castigo según los casos.

Fiestas religiosas

Art. 8º. Siendo la religión católica la del Estado y la de la inmensa mayoría de los españoles en cumplimiento de sus preceptos, se prohíbe dentro del templo mientras los oficios divinos se golpeen en las puertas, bancos etc., hablar reír o cualquier otros objetos que produzcan ruidos capaces de turbar las ceremonias religiosas o que molesten a los concurrentes.

Art. 9º. Las calles y plazas por donde hayan de pasar las procesiones deberán estar perfectamente barridas con una hora de anticipación por lo menos, bajo la multa de una peseta al que no lo ejecute.

Art. 10º. Las personas que se hallen en la carrera deberán tener la cabeza descubierta desde que empiecen hasta que acaben

de pasar las procesiones por el sitio en que acostumbran se abstendrán de fumar de hablar en alta voz y de ejecutar o de hacer ademanes contrarios al respeto que se merecen las cosas sagradas.

Art. 11°. En los días de grandes solemnidades las puertas del Templo deberán estar constantemente expeditas para la entrada y salida de los concurrentes a cuyo efecto no se permitirá tampoco formar corrillos en la inmediaciones de aquellas ya sea en la parte exterior ya en los atrios o versículos ni en los alrededores cantar o dar voces mientras se celebran los oficios.

Art. 12°. Se prohíbe blasfemar de Dios de sus santos y de las cosas sagradas por ser una de las cosas más repugnantes y odiosas de la sociedad.

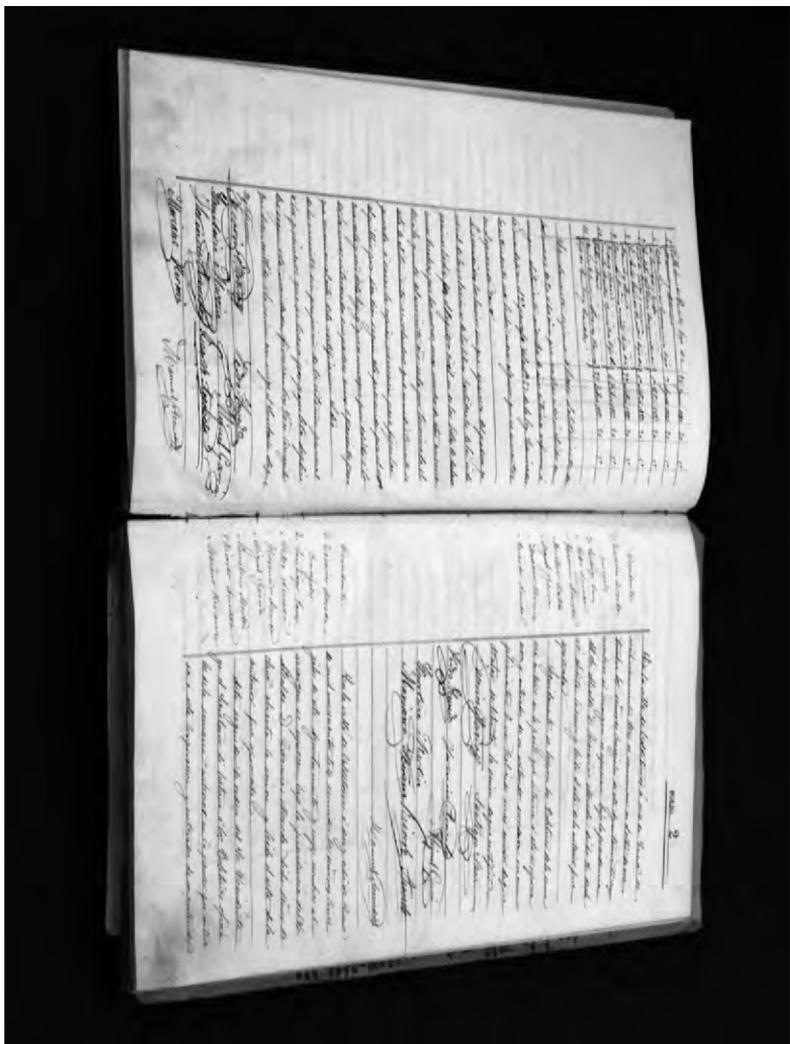
Art. 13°. Los que perturbaran los actos de un culto religioso u ofendieren los sentimientos de los concurrentes a ellos de cualquier manera que fuese si el acto no constituye delito serán entregados a la acción del Juzgado Municipal o a los Tribunales ordinarios si lo fuese.

Tranquilidad pública

Art. 14°. Nadie podrá ridiculizar por ningún concepto o pretexto a persona alguna cualquiera que sea su clase ni dirigirlle palabras o canciones ofensivas o malsonantes.

Art. 15°. Se prohíbe severamente el dar cencerradas a nadie ya sea de día o de noche bajo ningún concepto o pretexto, por ser tales manifestaciones indignas de un pueblo civilizado y abiertamente contrarias al orden público y al respeto que se debe a todos los ciudadanos.

Art. 16°. Se prohíbe en general durante la noche tofo ruido de cualquier clase que sea que pueda molestar al vecindario y turbar su reposo.



Libro de actas.

Pesos y medidas

Art. 17°. No se permitirá el uso de otros pesos y medidas que los reconocidos por las leyes vigentes del país.

Art. 18°. Los pesos y medidas falsas, alteradas o compuestas con cualquier artificio para defraudar al público serán decomisadas y castigados sus dueños o conductores con arreglo al código penal.

Art. 19°. Los pesos y medidas deberán estar siempre perfectamente limpios y contratados.

Art. 20°. Se prohíbe que en las tiendas o expendedorías de artículos de consumos al por menor se vendan estos sin pesarlos o medirlos a presencia del comprador, poniendo previamente el peso en su fiel.

Policía rural

Art. 21°. Los que destruyeren alterasen o variasen los hitos, mojones y cualesquiera otras señales de los linderos generales del término serán entregados a los tribunales ordinarios para que estos apliquen las penas correspondientes.

Art. 22°. Se prohíbe igualmente alterar o destruir los hitos o señales de linderos de las fincas del común y de las que pertenezcan a particulares.

Art. 23°. Se prohíbe atravesar los sembrados a pie a caballo hacer senderos o carriles bajo la multa de una a diez pesetas.

Art. 24°. Se prohíbe cazar sin la oportuna licencia del Señor Gobernador de la provincia expedida con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 25°. Se prohíbe la entrada en los sembrados y viñas para sacar yerba sin permiso de los dueños de las heredades y poniéndolo antes en conocimiento del señor Alcalde bajo la multa de una a diez pesetas y pago del daño causado.

Art. 26. Se prohíbe espigar en los rastrojos hasta que esté sacado el fruto y con permiso del dueño y del señor Alcalde y así en este caso el espiguelo se verificará de sol a sol quedando prohibido que las espigadoras vayan detrás de los carros que acarreen bajo la multa de una a diez pesetas.

Art. 27°. Se prohíbe introducir toda clase de ganados ya sea lanar, cabrío ni de otra especie en los rastrojos y sembrados sin permiso del dueño bajo la multa de una a diez pesetas y pago del daño que se cause siempre que este no exceda de cinco pesetas si el ganado fuere lanar de una si fuera caballo o asnal y de dos pesetas si fuere vacuno pues en este caso se pasará la denuncia al Juez Municipal para su exacción y castigo en el correspondiente juicio de faltas.

Art. 28°. Se prohíbe desde el quince de Febrero que las yuntas de labor de toda clase que lleven sueltas, vayan sin bozales llevando además un cencerro, bajo la multa a sus dueños de dos a seis pesetas.

Art. 29°. Se prohíbe atravesar las eras con caballerías y carros bajo la multa de una peseta y pago del daño causado.

Art. 30°. Queda prohibido dejar abandonadas las caballerías, animales domésticos o aves en campos o fincas aun cuando fueran de los mismos dueños cuando puedan pasarse fácilmente a las de otros propietarios y causaren en estos perjuicios a menos que las dichas fincas estén cerradas o los animales atados con la debida seguridad o custodiados por sus dueños o personas a su servicio.

Art. 31°. Las caballerías o ganados que se hallasen abandonados o en propiedad ajena serán detenidos por los guardas o dependientes de mi autoridad denunciándose a sus dueños para los efectos oportunos.

Art. 32°. Se prohíbe conducir ganados por los caminos públicos que puedan causar daños a las personas, sembrados viñedos o fincas.

Art. 33°. Se prohíbe dejar cerdos abandonados por el pueblo o por el campo.

Art. 34°. Queda también prohibido causar daños en los caminos sendas y veredas o apropiarse de alguna parte de sus terrenos.

Seguidamente manifestó el señor Presidente que el objeto era que el señor don Manuel López, Recaudador de consumos, presente todas las cuentas, documentos de cargo y data y los fondos que obren en poder de dicho Señor bajo apercibimiento de no verificarlo con la brevedad que se reclama será ejecutado con arreglo a la Ley. Al propio tiempo esta corporación acordó por unanimidad destituir al Recaudador de consumos don Manuel López y hacer entrega de los documentos de su cometido a don Sabino Vicente el cual se obliga a desempeñar dicho cargo con la asiduidad que reclama el buen servicio la atribución de la cobranza se acordará debiendo entregar dicho recaudador al depositario de fondos municipales las cantidades que recauda recibiendo la correspondiente carta de pago o recibo visado por el señor Alcalde e invitado para que presente fiador que responda de las cantidades recaudadas por el expresado concepto nombro a D. Florencio Plaza que también aceptó la responsabilidad expresada y el otro el cargo de recaudador, siendo de su cuenta la conducción de caudales a la capital para pago del encabezamiento. Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión que certifico.

Firmas de Anastasio Herradas, Francisco de la Morena; Anselmo Arroyo, Fiador al pago, Florencio de la Plaza; Sabino Vicente, Manuel Acevedo.

Sesión ordinaria del día 17 de julio de 1881

(Al Margen) Presidente, D. Francisco de: D. Antonio Acevedo; D. Sabino Vicente; D. Francisco Valdeavero; D. Pablo Puentes; y D. Ciríaco Moreda.

En la villa de Valdeterres a diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y uno los Sres. Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Morena dicho señor declaró abierta la sesión y leída que fue el acta de la anterior quedó aprobada. Seguidamente el ayuntamiento acordó para el buen régimen y gobierno de este distrito municipal formar las siguientes ordenanzas municipales.

Ordenanzas Municipales Policía Urbana Capítulo 1º

Artículo 1º. Ninguna persona podrá descargar armas de fuego en el interior de la población ni dar gritos voces sucesivas o cualquiera otra forma semejante, bajo la multa de una peseta por primera vez y cuatro, caso de reincidencia.

Art. 2º. Se prohíbe tirar cantos, varas y toda clase de cuerpos contundentes a los vencejos y demás aves volátiles en las

inmediaciones de la Iglesia bajo la multa de una peseta al que lo ejecute.

Art. 3°. Se prohíbe todo juego de naipes, de pelota y calva en la plaza pública y en las inmediaciones de la Iglesia durante los divinos oficios bajo la multa de una peseta al que lo ejecute.

Art. 4°. Se prohíbe subir al tejado de la casa consistorial a por pelotas ni bajo Ningún concepto bajo la multa de una peseta y pago del daño que se cause en el tejado.

Art. 5°. Se prohíbe poner en la calle depósitos de materiales dejar escombros abandonados carros y cualesquiera otros objetos que entorpezcan la circulación o puedan ocasionar desgracias. Cuando por necesidad inevitable se tuviese que dejar en la vía pública cualquier objeto no se tendrá más que el tiempo indispensable bajo la multa o castigo según los casos.

Policía rural

Art. 6°. Los que destruyeren alterasen o variasen los hitos, mojones y cualesquiera otras señales de los linderos generales del término serán entregados a los tribunales ordinarios para que estos apliquen las penas correspondientes.

Art. 7°. Se prohíbe igualmente alterar o destruir los hitos o señales de linderos de las fincas del común y de las que pertenezcan a particulares.

Art. 8°. Se prohíbe atravesar los sembrados a pie a caballo hacer senderos o carriles bajo la multa de una a diez pesetas y pago del daño causado.

Art. 9°. Se prohíbe cazar sin la oportuna licencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 10°. Se prohíbe la entrada en los sembrados y viñas para sacar yerba sin permiso de los dueños de las heredades y



Imagen de algunos de los campos de Valdetorres donde debían aplicarse las ordenanzas municipales.
Fotografía de Ricardo Ruiz.

poniéndolo antes en conocimiento del señor Alcalde bajo la multa de una a diez pesetas y pago del daño causado.

Art. 11°. Se prohíbe espigar en los rastrojos hasta que esté sacado el fruto y con permiso del dueño bajo la multa de una a diez pesetas.

Art. 12°. Se prohíbe introducir toda clase de ganados ya sea lanar, cabrío ni de otra especie en los rastrojos y sembrados sin permiso del dueño bajo la multa de una a diez pesetas y pago del daño que se cause siempre que este no exceda de cinco pesetas si el ganado fuere lanar de una si fuera caballar o asnal y de dos pesetas si fuere vacuno pues en este caso se pasará la denuncia al Juez Municipal para su exacción y castigo en el correspondiente juicio de faltas.

Art. 13°. Se prohíbe desde el quince de Febrero que las yuntas de labor de toda clase que lleven sueltas, vayan sin bozales llevando además un cencerro, bajo la multa a sus dueños de dos a seis pesetas.

Art. 14°. Se prohíbe atravesar las eras con caballerías y carros bajo la multa de una peseta y pago del daño causado.

Art. 15°. Queda prohibido dejar abandonadas las caballerías animales domésticos o aves en campos o fincas aun cuando fueran de los mismos dueños cuando puedan pasarse fácilmente a las de otros propietarios y causaren en estos perjuicios a menos que las dichas fincas estén cerradas o los animales atados con la debida seguridad o custodiados por sus dueños o personas a su servicio.

Art. 17°. Las caballerías o ganados que se hallasen abandonados o en propiedad ajena serán detenidos por los guardas o dependientes de mi autoridad denunciándose a sus dueños para los efectos oportunos.

Art. 18°. Queda también prohibido causar daños en los caminos sendas y veredas o apropiarse de alguna parte de sus terrenos.

Seguidamente acordaron autorizar a D. José Hernández Justo vecino de Madrid par que perciba de la Administración económica el 4% por la expedición de las cédulas personales del año económico próximo pasado. Así lo dijeron y firmaron de que certifico,

Firmas de Francisco de la Morena; Antonio Acevedo; Pablo Puentes; Sabino Vicente; Francisco Valdeavero, Ciriaco Morales. Manuel Acevedo.

ÍNDICE GENERAL

Presentación	7
Los oficios en Valdeterres en el siglo XVIII, por Alicia Valdeavero García.....	13
1. Introducción.....	17
2. La situación de Valdeterres en el siglo XVIII.....	18
3. Cargos, ramos y oficios públicos	21
4. Los oficios y su forma de acceso	24
5. Guarda del ganado.....	29
6. Carretero	39
7. Albéitar y herrador	43
8. Herrero	53
9. Tejero	61
10. Maestro	65
11. Cirujano.....	72
12. Conclusión	84
La Mesta en Valdeterres de Jarama – 4, por Mariano José Cid Sánchez	87
Del lugar de Valdeterres.....	111
El Señorío de Silillos.....	130

Los guardas de viñas a mediados del siglo XVIII por Martín Turrado Vidal, Cronista Oficial de Val- detorres de Jarama	139
1.- La Seguridad en el Concejo de Valdetorres	143
2.- Los guardas de viñas	144
2.1. Clases y Cometidos	144
2.2. Nombramiento	145
2.3. Juramento	146
2.4. Sueldo	148
3.- Conflicto con El Casar sobre el nombramiento de guardas de viñas	149
3.1 El final de la historia	152
Anexo documental	
I. Carta ejecutoria sobre el conflicto de los guardas de viñas con El Casar	153
II. “Reparto de suertes en el Retamal”	158
III. Relación perteneciente al ramo del vino, del aguardiente y del vinagre	163
IV. Aforo del vino (1758)	164
Ganaderos y agricultores en lucha por un mismo espacio: Valdetorres de Jarama en 1777. por Martín Turrado Vidal, Cronista Oficial de Val- detorres de Jarama	167
1.- Introducción	169
2.- Antecedente de este pleito en 1771	170
3.- El pleito de 1776	172
3.1. Abusos de los ganaderos	175
3.2. La solución	178
Texto del auto de la Real Chancillería.....	181
Ordenanzas Municipales, transcripción y presentación por Martín Turrado Vidal, Cronista Oficial de Val- detorres de Jarama	185

Presentación	187
Sesión ordinaria del día 20 de julio de 1879.....	191
Sesión ordinaria del día 17 de julio de 1881.....	199

Normas de colaboración

Pueden colaborar todos los que lo deseen con un tema relacionado con Valdetorres de Jarama siempre que la extensión del trabajo no supere los 30 folios.

La dirección decidirá qué trabajos tienen el nivel adecuado para poder ser publicados, así como si deben introducirse en ellos correcciones de estilo o de tipo gramatical o cualquier otro tipo de modificaciones. Su no inclusión puede ser causa para rechazarlo.

Los trabajos deben enviarse con suficiente antelación dado que deben ser supervisados. Deberán presentarse siempre de la siguiente forma:

- Por correo, en cd o en un pen
- Formato: A4
- Tipo de letra: New Times Roman, cpo. 12
- Interlineado automático para todo el texto, de 1,5.
- Alineación: todo el texto alineado a la izquierda (incluidos los versos)
- Párrafos: Unidos al texto que les preceda sin separación de líneas. Para distinguirlos su primera línea era sangrada.
- Fotos e ilustraciones. Enviarlas siempre fuera del texto, por separado, en su color y tamaño original facilita el tratamiento para adaptarlas a la revista. Con letras de

color o caracteres distintos a los del texto, el autor puede indicar el lugar preciso donde quiere el autor que aparezca una foto o ilustración determinada.

- Nunca incluir cuadros de texto, ni otros ornamentos, porque esto dificulta sobremanera la tarea del maquetador.

Se debe recordar siempre la siguiente máxima:

Edificar sobre solar limpio, sin edificio que hay que destruir, ahorra mucho tiempo y facilita la labor del constructor.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter, covering the entire background of the page.]

